

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ENERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC
201218736**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, ENERO DE 2018

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA: Lcda. T. S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: PEM. César Oswaldo Bol Cú
Br. Fredy Enrique Gereda Milian

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Adan Leal Natareno

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR : Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA : Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

ASESOR

Lic. Sergio Enrique Chenal García

REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

Lic. Juan Ramiro Sierra Requena

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Francisco José Pop Ac

Licenciado Sergio Enrique Chenal García
ABOGADO Y NOTARIO
6ta. Avenida 5-66 zona 3

Cobán, Alta Verapaz, 23 de abril de 2017.

Señores:

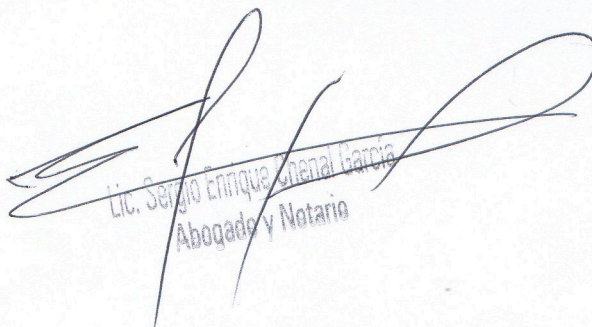
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA SU DESPACHO

Respetables señores:

Atentamente me dirijo a ustedes en relación a su oficio, en el cual se me nombra como asesor de Tesis del estudiante: **WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC**, carné 201218736, del trabajo de graduación titulado: **“LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

- a. **Contenido científico y Técnico de la tesis:** Considero que el tema investigado por el estudiante, **William Rafael Caz Choc**, reviste importancia, en virtud de que abarca el estudio del Derecho Procesal Penal, en cuanto a las garantías del debido proceso y ante la falta de intérprete de lenguaje de señas dentro de los tribunales y juzgados penales.
- b. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** El trabajo de investigación fue establecido por el método científico que concatenaron con el tema, para su comprensión, se desarrollo una investigación bibliográfica, para el logro del análisis de doctrina y legislación.
- c. **Redacción:** La redacción utilizada en el trabajo de tesis reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión del tema para el lector.
- d. **El planteamiento del problema e hipótesis:** Ambos tienen fundamento legal y real que son congruentes entre sí, y se considera que el enfoque establecido en la investigación es adecuado a los fines que persigue.
- e. **Objetivos:** Parte de un objetivo general que desprendió a los objetivos específicos, para concluir congruentemente con el problema y la hipótesis con las bibliografías utilizadas.

Por tanto expongo **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Lic. Sergio Enrique Chenal García
Abogado y Notario



BUFETE PROFESIONAL
Licenciado
JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA
4ª. Ave, 3-29 zona 4 Cobán, A.V.
Tel.: 79521786 - 57091761

Cobán, A.V. 11 de julio de 2017

SEÑORES
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS GRADUACIÓN
DE LA CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Respetables señores:

Reciban un cordial saludo, por este medio con la deferencia del caso, en atención al nombramiento que fuera delegado en mi persona en resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, para servir como Revisor de tesis del señor WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC, con carné 2012 18736, y en ese sentido me permito informar que he llevado a cabo la revisión encomendada para el trabajo de tesis titulado: **LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, habiendo realizado y sugerido las modificaciones necesarias para mejorar el contenido y redacción final de dicho trabajo de tesis.

A lo largo de la investigación, el señor WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC determinó la importancia de considerar la participación especial de los sordos como parte del Proceso Penal de Guatemala. Así mismo plantea una serie de recomendaciones que podrían contribuir a reducir las violaciones que podrían cometerse en los procesos penales de no considerarse el tema abordado.

El señor WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC ha realizado su trabajo de tesis en forma satisfactoria según mi criterio y conforme a la normativa correspondiente, por lo que emito OPINION FAVORABLE, para que el mismo sea sometido a las evaluaciones correspondientes; y que el mismo sirva de base para la oportuna obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para suscribirme,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Ramiro Sierra Requena'. Below the signature, there is a blue stamp that reads 'Juan Ramiro Sierra Requena Abogado y Notario'.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR), Cobán, Alta Verapaz, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte – CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Comisión de Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, del estudiante **WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC** con el carné número 201218736; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id. y enseñar a todos

Lic. Francisco José Pop Ac
Encargado de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante: **WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC**, carné número 20128736 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

Vocal I

Licda. Vasthi Arlen Reyes Laparra

Secretaria

Lic. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: La declaración de los sordos dentro del Proceso Penal Guatemalteco, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



William Rafael Caz Choc
201218736

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es el responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2 .4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17- 2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

AGRADECIMIENTOS A:

CUNOR

Por abrirme las puertas para superarme profesionalmente.

CATEDRÁTICOS

Por su paciencia, tolerancia y la motivación con la que transmitieron sus conocimientos.

MIS AMIGOS (AS)

Por haberme brindado el apoyo necesario dentro del proceso de estudiante en especial a Josué Estuardo Cáceres Mazariegos.

DEDICATORIA A:

DIOS

Por darme la vida y tener la oportunidad de culminar los estudios, porque sin él nada soy, todo es por su gracia.

MI MADRE

María Choc, por haberme tenido paciencia y comprenderme en los momentos buenos, así como en los malos de este recorrido de vida.

ÍNDICE GENERAL

	Páginas
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	5

CAPÍTULO 1 EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1	El Derecho Procesal Penal	7
1.2	Antecedentes del proceso penal	9
1.3	Naturaleza del Derecho Procesal Penal	12
1.4	Fuentes del Derecho Procesal Penal guatemalteco	14
	1.4.1 Ley procesal	15
	1.4.2 Jurisprudencia	16
	1.4.3 Doctrina	17
1.5	Objeto del Derecho Procesal Penal guatemalteco	18
1.6	Fines del Derecho Procesal Penal	20
1.7	Investigación como la verdad objetiva	22
1.8	Etapas del proceso penal guatemalteco	22
	1.8.1 Etapa preparatoria	23
	1.8.2 Etapa intermedia	25
	1.8.3 Etapa de juicio	26
1.9	La sentencia judicial	28
	1.9.1 La sentencia condenatoria	29
	1.9.2 La sentencia absolutoria	30
	1.9.3 Nulidad de la sentencia	30

CAPÍTULO 2

LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

2.1	La comunicación entre las personas en los órganos jurisdiccionales	35
2.2	Elementos de la comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales	37
2.2.1	El denunciante como la parte emisora	37
2.2.2	Los órganos jurisdiccionales como la parte receptora	38
2.2.3	La vista y la mano como medio del lenguaje de señas	38
2.2.4	El relato del litigio como el mensaje	39
2.3	El lenguaje	40
2.4	Tipos de lenguaje	41
2.4.1	El lenguaje escrito	42
2.4.2	El lenguaje oral	43
2.4.3	El lenguaje de señas o mímico	43
2.5	La discapacidad	46
2.6	Los tipos de discapacidades de la persona	47
2.6.1	La persona sorda	48
2.7	Clases de sordera	50
2.7.1	La sordera moderada	50
2.7.2	La sordera severa	50
2.7.3	La sordera profunda	51
2.8	La persona con problemas del habla	52
2.9	Clases de mudez	55
2.9.1	Mudez parcial	55
2.9.2	Mudez total	56
2.10	Características de las personas con discapacidad auditiva y verbal	57
2.10.1	Emiten un lenguaje gestual	57
2.10.2	Aprenden a comunicarse por la vista	57
2.10.3	Alcanzar la igualdad en los procesos penales	57
2.11	El sordo y mudo dentro del Proceso Penal	58
2.12	El Respeto a las garantías procesales	59
2.12.1	El derecho del debido proceso	60
2.12.2	El derecho de defensa	60
2.12.3	El derecho de inocencia	60
2.12.4	El derecho a la igualdad de las partes procesales	61
2.12.5	El derecho de la legalidad	61
2.12.6	El derecho a la declaración del imputado	61
2.13	Valoración de la dignidad de las personas con discapacidad	62
2.14	Objeto de la valoración de los derechos individuales	63
2.15	Fines de los derechos individuales de las personas con discapacitados	64

2.15.1	La libertad de comunicación	64
2.15.2	Conseguir la igualdad de derechos en el Proceso Penal	65
2.16	El derecho de ser oído dentro del Proceso Penal guatemalteco	67

CAPÍTULO 3

LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS COMO MEDIO DE PRUEBA

3.1	La prueba	69
3.2	Medios de prueba	70
3.3	Órgano de prueba	73
3.4	Objeto de la prueba	76
3.5	La prueba debe ser obligatoria	79
3.6	Clasificación de las pruebas	82
3.6.1	La prueba pericial	82
3.6.2	La prueba testimonial	83
3.6.3	La prueba documental	84
3.7	La declaración de los sordos dentro del proceso penal	86
3.8	La intervención de personas sordo con problemas del habla en legislaciones extranjeras	92
3.9	La declaración de los sujetos procesales	94
3.9.1	La declaración del imputado	95
3.9.2	La declaración de la víctima	96
3.9.3	La declaración del testigo	96
3.10	Características de la declaración	97
a.	Es de carácter personal	98
b.	Es de carácter intransferible	98
c.	Es de carácter procesal	98
d.	Es de carácter de lo pasado	98
3.11	Los interpretes en los órganos jurisdiccionales	99
3.12	Los factores que inciden ante la falta de intérprete de señas	101
3.12.1	La falta de conocimiento del lenguaje de señas del procesado	102
3.12.2	El intérprete y su falta de conocimiento de idiomas maternos	102
3.13	La situación de los sujetos procesales con discapacidades	103
3.13.1	Falta de idoneidad de la información	104
3.13.2	Vulnerabilidad de los derechos humanos	105

CAPÍTULO 4

LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES CON PROBLEMAS AUDITIVOS Y VERBALES DENTRO DEL PROCESO PENAL

4.1	La valoración de la declaración testimonial	107
4.2	Formas para valorar la declaración de sujetos procesales	108
4.2.1	Hablar el mismo lenguaje	108
4.2.2	Transmitir la verdad de los hechos	109
4.3	La necesidad de la intervención de profesional de lenguaje de señas	109
4.3.1	El intérprete	110
4.3.2	La escritura dactilológica	111
4.3.3	El intérprete de lenguaje de señas	112
4.3.4	La función del intérprete	114
4.4	Cualidades del intérprete de señas dentro de los tribunales de justicia	115
4.4.1	Verdadero conocimiento del lenguaje gestual	115
4.4.2	Responsabilidad personal	116
4.4.3	Ética profesional	116
4.5	El intérprete con los idiomas mayas y el reconocimiento del lugar	118
4.5.1	El intérprete con conocimiento del idioma maya	119
4.5.2	El intérprete y el reconocimiento judicial del lugar	120
4.6	La forma de la valoración de la prueba por el juzgador	122
4.6.1	La forma de la psicología	122
4.6.2	La forma de la experiencia	122
4.6.3	La forma de la lógica	123
4.7	La resolución final como la fuente de la justicia	124
4.8	Las personas con discapacidades y su justicia reparadora	125
4.8.1	La restauración del Sistema de Justicia	126
4.8.2	Concientizar al Sistema de Justicia ante la problemática actual	127
4.9	Los derechos humanos dentro de la administración de justicia	128
4.9.1	La administración de justicia debe ser humanitaria	130
4.9.2	El valor humano	131
4.9.3	La justicia como parte del valor humano	131

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO

5.1	La realidad en Guatemala en su Sistema de Justicia	133
5.2	El lugar como objeto de sondeo	135
5.3	Instrumento para la recolección de información	135
5.4	Recolección de datos	136
5.5	El orden cronológico de los datos	136
5.6	Datos procesados	136
5.7	Presentación de resultados	137
CONCLUSIONES		157
RECOMENDACIONES		159
BIBLIOGRAFÍA		161
ANEXOS		165

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Página

GRÀFICA No. 1	¿Ha tenido usted procesos penales que resolver, donde los sujetos procesales tienen capacidades diferentes de índole física, auditiva y/o verbal? ¿Cómo las aborda?	138
GRÀFICA No. 2	¿Cómo procede al tomar la declaración testimonial de los sujetos procesales con capacidades diferentes en los tribunales y juzgados?	140
GRÀFICA No. 3	¿Existen intérpretes de lenguaje de señas, que puedan ayudar en las audiencias a persona con discapacidades cuando comparecen a declarar en los Órganos Jurisdiccionales?	142
GRÀFICA No. 4	¿Cómo puede tomar la declaración de los sujetos procesales con discapacidades que son maya hablantes?	144
GRÀFICA No. 5	¿Considera que los testimonios de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole auditiva y/o verbal ayudan al juzgador a resolver conforme a derecho un proceso penal y tener conocimiento claro de la forma en que se haya cometido el acto delictivo?	146
GRÀFICA No. 6	¿Cree usted que es necesario que en los tribunales y juzgados de Cobán Alta Verapaz, deban existir intérpretes de lenguaje signado?	148
GRÀFICA No. 7	¿En que ayudará al Sistema de Justicia los intérpretes de lenguaje de señas?	150
GRÀFICA No. 8	¿Considera usted que al no tener intérpretes de lenguaje de señas dentro de los Órganos Jurisdiccionales penales, se vulnera los derechos de las partes procesales?	152

GRÀFICA No. 9 ¿Cómo juez y/o magistrado de casos penales, cuáles son sus menesteres, para proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales con capacidades de índole física auditivas y/o verbales?

154

RESUMEN

El Código Procesal Penal como ley adjetiva, establece las formas en que se deben llevar a cabo cada una de las etapas procesales, resguardando los principios axiológicos de la persona humana, sin que le sea vulnerado ninguno de estos principios procesales, como el debido proceso, justicia y legalidad dentro de los órganos jurisdiccionales. Ya que en los juzgados han recurrido personas con discapacidad física intelectual y auditiva, dentro de los tribunales, haciendo saber sus requerimientos personales donde se han vulnerado sus derechos fundamentales por delitos como: homicidios, asesinatos, violación sexual, entre otros. Para esto es necesario que el lenguaje que presten las partes que intervienen dentro de una comunicación en los órganos jurisdiccionales; tanto el emisor como el receptor, sea el mismo, para poder desarrollarse correctamente dentro de los tribunales de justicia, haciendo valer su derecho ciudadano de acceso a la justicia, con el cumplimiento del derecho a un intérprete de lenguaje de señas, como parte del a un debido proceso.

En este orden de ideas se contextualiza que todos los ciudadanos tienen el mismo derecho a que sea atendido correctamente dentro de los órganos jurisdiccionales al prestar su declaración como medio de prueba dentro de la etapa de debate, para que el juzgador encamine una construcción concreta de los hechos y así valorarla como medios de pruebas idóneos dentro del proceso penal, para analizarla y resolverla conforme a la sana crítica razonada.

Ante esta perspectiva es necesario que los sujetos procesales con discapacidades, al tener que sustentar su declaración en idiomas mayas, necesariamente el intérprete de señas también deba tener conocimiento de los mimos. Esto permite que los sujetos procesales puedan romper con la barrera de comunicación, al establecer su declaración dentro de los órganos

jurisdiccionales y poderla valorar el juzgador, como un medio idóneo dentro del proceso penal. Se aplicó el método analítico, a todo el conocimiento establecido en la legislación guatemalteca, doctrina y legislaciones extranjeras. Asimismo, se utilizó el método sintético; en relación a los fenómenos sustentados al objeto del estudio, donde se descubrió la problemática que existe dentro de los órganos jurisdiccionales, con la falta de intérpretes de señas.

Luego de la revisión doctrinaria, se observa la descripción de la investigación de campo que consiste en el análisis de las audiencias sustentadas dentro de los órganos jurisdiccionales, que evidencian la necesidad que existe para abordar correctamente este tipo de declaraciones de personas con discapacidades físicas, auditivas y/o intelectual.

Para comprender cada una de las exigencias que el problema plantea, es necesario utilizar diferentes técnicas, entre las cuales se destacan la bibliográfica, que permite revisar los documentos para sustentar la veracidad de la problemática que existe en los órganos jurisdiccionales penales, también para la forma en que debe ser equiparada en el debido proceso penal, asimismo para que los derechos de las personas con discapacidades no se les vulnere el derecho de su declaración, y consignar una solución de la necesidad del intérprete de lenguaje de señas dentro de los juzgados penales, para respetar el derecho a la justicia.

INTRODUCCIÓN

La declaración de personas con discapacidades físicas verbales y/o intelectuales dentro del proceso penal guatemalteco, como temática que es investigada se origina mediante la falta de atención que se le ha brindado a los ciudadanos dentro de los órganos jurisdiccionales, al no poder comunicarse adecuadamente los sujetos procesales que tienen discapacidades físicas verbales y/o intelectuales, por no tener el mismo lenguaje para comunicarse entre ellos. Consecuente a este problema, se toma en discusión al Sistema de Justicia, en su participación de la vulnerabilidad de los derechos humanos con las personas con discapacidades físicas verbales y/o intelectuales, al no tener una persona que les ayude a comunicarse correctamente ante los órganos jurisdiccionales, sin que se le denigre su derecho al debido proceso dentro de los tribunales, como parte de la función del Estado que tiene de resguardarlo.

Por eso es importante que el Estado cumpla su función, de velar por los principios Constitucionales como el debido proceso, para que a los guatemaltecos no se les vulnere sus derechos y que se les provea de un intérprete profesional que les permita a comunicarse con lenguaje de señas, como un medio de valor probatorio dentro del proceso penal, como fundamento de esta tesis.

El presente trabajo de investigación cuenta con cinco capítulos, que dan a conocer la forma en que el debido proceso es la parte importante de todo proceso penal, y como respetar los derechos inherentes de los sujetos procesales. También para hacer conocimiento de la necesidad que existe dentro de los procesos penales, de los diferentes problemas que surgen en la

declaración de personas con discapacidades físicas, verbales y/o intelectuales, ya que tienen derecho de emitir su declaración ante los órganos jurisdiccionales penales, para dar conocer de las formas en que se haya cometido el acto ilícito, como agraviado, como imputado o sindicado y también como testigo. Para comprender cada uno de los capítulos de esta tesis se detalla a continuación la forma en que están constituidos.

El capítulo uno, desarrolla los antecedentes del proceso penal dentro del contexto legal guatemalteco, la naturaleza misma que lo constituye como público, asimismo las fuentes que lo originan, como la ley procesal que lo rige para establecer el orden jurídico con que debe ser diligenciado; asimismo la jurisprudencia que fundamenta la forma en que los juzgadores emiten sus fallos para analizar concretamente a la interpretación de la ley; y por último la doctrina que es una serie de conocimientos aportados ante los cambios jurídicos dentro de los procesos penales al emitir un fallo.

El capítulo dos, plantea la importancia que debe tener, la utilización del mismo lenguaje dentro de los órganos jurisdiccionales, asimismo describir los diferentes tipos de discapacidades físicas como: la sordera y la mudez, y los diferentes grados que existen. Haciendo énfasis que las personas con discapacidades, tienen los mismos derechos como todos los ciudadanos guatemaltecos y la necesidad que se respeten sus derechos procesales, al ser parte de un proceso penal, como fundamento de su dignidad humana.

El capítulo tres, establece desde una perspectiva probatoria dentro del proceso penal. Es decir plantea que la declaración de una persona con discapacidades física, auditiva, tienen el derecho de emitir su declaración como medio probatorio dentro de un debate ante juez competente. Así también cabe mencionar sobre la necesidad que existe en que una persona pueda expresarse mediante el lenguaje de señas, para coadyuvar al juzgador a entender

claramente los relatos de una persona con estos tipos de discapacidad, como parte de los derechos fundamentales que deben ser respetados.

El capítulo cuatro, determina la forma en que el juzgador debe de valorar la declaración de una persona con discapacidad auditivas, y la intervención que tiene el intérprete de lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales. Y las cualidades mismas que debe desarrollar y tener el intérpretes de lenguaje de señas a través de sus funciones judiciales, fundamentada a la ética profesional como un deber deontológico.

El capítulo cinco, se refiere al trabajo de campo que se realizó con jueces y magistrados de los tribunales penales de la ciudad de Cobán Alta Verapaz, donde emitieron su criterio acerca de la necesidad que existe dentro de los órganos jurisdiccionales de intérpretes de lenguaje de señas, para que coadyuven a conocer los requerimientos de los ciudadanos con discapacidades auditivas dentro de los órganos jurisdiccionales, y que se les respete el principio del debido proceso penal, sin vulnerar sus derechos humanos.

Finalmente se detallan las conclusiones donde se confirma la problemática y la solución en sí que se desea abordar para combatir este problema dentro de los órganos jurisdiccionales penales. Asimismo las recomendaciones que perciben una serie de requerimientos del investigador a tomar en consideración para la eficacia dentro de los procesos penales, ante este tipo de declaración que emiten los sujetos procesales con discapacidad auditiva.

OBJETIVOS

GENERAL

Identificar cual es el papel que desempeña el intérprete de lenguaje manual o de señas en la declaración de los sordos dentro del proceso penal guatemalteco, como base fundamental del respeto a sus derechos individuales.

ESPECÍFICOS

- a. Describir lo relevante que pueda ser la declaración de una persona que tenga discapacidad física, auditiva y/o intelectual dentro del proceso penal.
- b. Promover la valoración de la declaración de las personas que adolecen de discapacidades de diferente índole dentro del proceso penal guatemalteco como medio de prueba.
- c. Demostrar la necesidad que exista un intérprete de lenguaje signado dentro de los Órganos Jurisdiccionales, para coadyuvar al debido proceso.

CAPÍTULO 1

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 El Derecho Procesal Penal

“Se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales”.¹ Este derecho taxativo es un conjunto de normas que regulan de una forma clara el debido procedimiento de investigación para que se llegue a un determinado fin, que es encontrar la verdad objetiva, para resguardar la integridad de la persona que es vulnerada, consecuencia del alto índice de criminalidad en el entorno guatemalteco.

Establecer este principio procedimental dentro de un Estado de Derecho se hace relevante para el mismo Sistema de Justicia, para perseguir a toda aquella persona que va en contra a las buenas costumbres de la sociedad. Conforme a la ética las buenas costumbres, son parte de la integridad moral de la ciudadanía; que por ella es que nace la Ley, y la ley no es más que aquel documento preestablecido por juristas donde integran una serie de pautas reglamentarias para que la sociedad pueda coordinarse efectivamente y que no sean vulnerables los derechos de cada uno de los ciudadanos que viven dentro de un Estado de Derecho.

¹ Wilfredo Valenzuela O. *El nuevo Proceso Penal*. (Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, 2000): 29.

Por tal motivo el Derecho Procesal Penal hace relevante todos los procedimientos que en ley están escritos, y que los entes encargados a aplicarlos son el Ministerio Público y los diferentes órganos jurisdiccionales donde acuden para que puedan ser escuchados, tanto la víctima, como el sujeto que comete el acto ilícito y los testigos, que forman parte del proceso para esclarecer un acto de índole delictivo o aquello que no respeta de la integridad de la persona como lo establece el Estado, para que puedan vivir correctamente de acuerdo a lo que el Estado demanda dentro de las normas jurídicas.

Ante estas circunstancias, todo ciudadano debe respetar cada uno de los principios que se preestablecen dentro de un Estado de Derecho, para que el mismo ciudadano pueda tener un desarrollo integral; es decir que al haber un alto índice de criminalidad dentro de la sociedad, se destruye todo principio axiológico de la persona dentro de la perspectiva de sus derechos humanos; por lo tanto ante este fenómeno social, el Sistema de Justicia debe mecanizar una serie de políticas que constituyan una forma de gobernabilidad positiva, para el resguardo de los derechos de cada uno de los ciudadanos, toda vez, esto también garantice los derechos de los sujetos procesales, es decir que a ambas partes se le brinde el derecho de justicia como un derecho ético-moral.

La justicia como principio se ha señalado con anterioridad, es un derecho ético-moral, para que los sujetos procesales al enfrentarse en un juicio puedan contar con todas aquellas garantías procesales que no se pueden negar a ninguno de los sujetos procesales que intervienen dentro de proceso penal. Tratar de hacer valer este principio es relevante porque no solo se basa en descubrir la verdad, sino también que la persona que es víctima pueda recibir justicia.

El Proceso Penal Guatemalteco ha tomado en cierta forma una serie de métodos renovadores para que el Sistema de Justicia pueda responder a todos los requerimientos de la ciudadanía que es víctima de fenómeno social criminal, en el entendido que puedan las víctimas acudir a hacer su denuncia respectiva, para darle un seguimiento procesal a la persona que se le señale como el presunto responsable de la acción antijurídica.

Al señalar cada uno de estos preceptos se puede señalar también su naturaleza, es decir que, para hacer que la ley se cumpla para todos público, el Sistema de Justicia no debe discriminar a ningún ciudadano que requiera que se le haga justicia.

Por lo que es necesario renovar el proceso penal guatemalteco, para que el sistema procesal sea efectivo en cada uno en sus etapas y lograr que el resultado sea imparcial y eficaz.

1.2 Antecedentes del proceso penal

“A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: acusatorio, inquisitivo y mixto”.²

El procedimiento procesal penal en la administración de justicia guatemalteca, nace en mil novecientos noventa y dos, al establecer un nuevo Código Procesal Penal, Decreto número cincuenta y uno guion noventa y dos. Adoptar el sistema acusatorio esto hace relevante y que la administración de justicia sea imparcial dentro de las diferentes etapas procesales. Por lo que requiere una nueva forma de gobernabilidad para proteger los derechos de los sujetos procesales y la autonomía del

² Oscar Alfredo Poroj Subuyuj. *El proceso penal Guatemalteco Tomo I, Generalidades Etapa preparatoria, Etapa intermedia y la vía recursiva* (Guatemala: Magna Terra Editores, 2012): 29.

Ministerio Público, esto significaría poder coordinar la investigación, ser el ente acusador y poder formular la acusación, dar a conocer bajo la tutela de los órganos jurisdiccionales, darle trámite y perseguir al responsable de una acción penal.

Así es como el Derecho Procesal Penal, tomo un objetivo fuera de lo convencional, basado en técnicas científicas que aplica el Ministerio Público, para que los procesos penales sean efectivos, con el objetivo de analizar cada uno de los objetos que sean encontrados dentro de la escena del crimen, que es donde los especialistas en recolección de evidencia, conforman una serie de métodos cualitativos para resguardar correctamente cada uno de los objetos obtenidos dentro del lugar en que se ha cometido el acto ilícito, y poder tomarla como un medio probatorio para culpar o absolver de toda responsabilidad jurídica al acusado.

Al visualizar las diferentes necesidades en la administración de justicia y en la persecución con efectividad de aquellas personas que desnaturalizan las buenas costumbres de la sociedad, es necesario adoptar el sistema acusatorio y no seguir con el sistema inquisitivo, porque el juzgador no puede ser parcial dentro del proceso penal al conocer todo lo concerniente a la investigación.

Ahora bien el sistema inquisitivo en si no era la mejor forma de la transparencia en el proceso penal, porque se sujetaba directamente en la labor del juez como ente acusador e investigador, por lo tanto cabe resaltar que al establecer este sistema inquisitivo, la imparcialidad dentro del proceso penal podría ser cuestionable; es decir que el juez podía conocer directamente el caso en concreto, analizar la escena del crimen y también en los relatos de la víctima, los testigos y el acusado en lo secreto, para poder cargar como medio de prueba. Con esto se desprotegía los derechos del acusado porque había una parcialidad

rotunda dentro del proceso en beneficio de la víctima, por lo que era necesario cambiar el sistema inquisitivo al acusatorio para poder perseguir correctamente lo requerido por la sociedad, que es la justicia.

El cambio radicó en promover la transparencia en la administración de justicia, abolir definitivamente el sistema inquisitivo, que tenía una serie de parcialidades por parte del juzgador, al tener una doble función dentro de proceso penal, y con esto no se valoraba el derecho de justicia; entendiendo que justicia, es un precepto jurídico muy amplio en su análisis, porque persigue directamente la verdad objetiva, para que los sujetos que tienen una íntima relación dentro de un acto criminal, se les pueda otorgar el derecho de ser escuchados y que sean tomados con igualdad, sin vicios dentro de las respectivas fases del proceso penal.

Entonces, ante esto se establece que el procedimiento en que se fundamenta el sistema penal guatemalteco, está conformado por el sistema mixto, es decir por la forma en que se aborda, por un lado es escrito y por el otro tiene un tribunal colegiado directamente que conoce el caso en concreto, para poder deliberar una sentencia de forma secreta y con imparcialidad en cada una de las etapas del proceso. Este cambio radical que tomo el sistema guatemalteco, es uno de los que se considera a nivel latinoamericano como eficiente, el sentido que las partes procesales que intervienen tienden a ser resguardadas en sus derechos y que de ninguna forma se vea vulnerada su integridad humana. Esta influencia procesal llama a conocer la naturaleza del proceso, como parte del sistema, que es de índole público y que debe ser llevado a cabo por el Estado de acuerdo a los requerimientos que señala la Ley procesal.

1.3 Naturaleza del Derecho Procesal Penal

La Constitución de la República de Guatemala, establece que el proceso penal es público, porque tiene una íntima relación dentro de la ciudadanía, es decir que la persona quien comete el acto ilícito debe ser castigado por el Estado, al establecer los requerimientos de culpabilidad que se deben de abordar en el proceso penal.

Esto quiere decir que el único encargado en ejecutar y sancionar a todo aquel que no se sujeta a lo que en ley está establecido como es Estado. O sea que al cometer un delito de carácter público, se le debe emitir una condena establecida dentro de la ley penal, para que sea castigado de acuerdo a lo actuado.

La naturaleza del proceso penal es pública, porque resguarda y protege los derechos individuales de las personas. Esto nace con la idea de proteger cada uno de los bienes jurídicos tutelados de la persona, para que la sociedad no se vea vulnerada ante actos ilícitos.

Se puede señalar que tanto la ciudadanía tiene deberes y obligaciones. El Estado tiene entonces, el deber de proteger los derechos de los ciudadanos como también la obligación de castigar a toda aquella personas que no se apegan a lo que la ley expresamente demanda a los ciudadanos.

Para tratar de explicar correctamente esta naturaleza jurídica, hace referencia al Estado como un ente soberano, que cuenta con órganos jurisdiccionales e instituciones facultados a darle seguimiento a todo acto que se encuentra fuera del margen de los valores humanos. Y que puedan ser connotados como delitos o faltas. Todo esto para que puedan ser recurridos a los órganos jurisdiccionales competentes y los sujetos

procesales puedan ser escuchados como parte de sus derechos individuales, para defenderse de los actos que se le puedan acusar. Es decir que el único encargado de valer este derecho es el Estado, quien restituye los derechos de la víctima y castiga a toda persona que emite una acción antijurídica, quien restituye los derechos de la víctima y castiga.

Cabe señalar que si el Estado es el único encargado de velar por el cumplimiento de los derechos que taxativamente están impregnadas dentro de las diferentes normas jurídicas, y es el responsable de reformar el proceso penal, para poder juzgar correctamente dentro de los órganos jurisdiccionales competentes. Esto es importante para regular la forma en que se deben sujetar los ciudadanos, para poder vivir bien de acuerdo a lo que requiere la sociedad, y los estatutos preestablecidos dentro de las legislaciones.

Asimismo se puede señalar que el Derecho Procesal Penal tiene una independencia plena, es decir es autónomo porque se basa en sus propios principios preestablecidos dentro un cuerpo legal y sus diferentes órganos jurisdiccionales. También es científico, porque el Ministerio Público conjuntamente con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, practican estudios científicos con los diferentes indicios que son obtenidos dentro del perímetro de la escena del crimen catalogando de esta forma una responsabilidad jurídica de índole penal, fundamentada en principios de la ciencia.

Desde este punto de vista cabe hacer un análisis sobre las fuentes del proceso penal guatemalteco, en como fue tomando raíz dentro del contexto jurídico, para poder ayudar a los juzgadores. Al analizar y contextualizar correctamente las diferentes normas jurídicas que regulan la forma de administrar justicia; encontramos que la administración de

justicia está encargada por órganos jurisdiccionales competentes que el Sistema de Justicia implementa, para solucionar los diferentes litigios entre personas particulares, defendiendo así los derechos de cada uno de los ciudadanos correctamente sin que exista desigualdad dentro del sistema de justicia, para poder brindarles a todos, el derecho de justicia, sin que sea vulnerado sus derechos humanos, como fuente de los valores axiológicos que el Estado tiene como obligación resguárdala, asimismo que los órganos jurisdiccionales, a que cumplan con los requerimientos de la sociedad, que desean justicia tanto en lo colectivo como en lo individual.

1.4 Fuentes de Derecho Procesal Penal guatemalteco

“En general, fuente es el principio u origen de una cosa, el lugar donde nace o se produce algo, es el principio, el fundamento, origen, la causa o la explicación de una cosa”.³

Las fuentes del derecho procesal penal nacen a la vida jurídica a raíz de la necesidad que existe en proteger los derechos de los ciudadanos, que estos pueden variar de acuerdo a las mismas costumbres del Estado y a los estudios analíticos para las mejoras del Sistema de Justicia. Las fuentes: la ley procesal que reglamenta la forma en que se deben llevarse las diferentes etapas del proceso penal, la jurisprudencia que establece la forma en que los juzgadores tiene por deber analizar las normas jurídicas al ser aplicadas sin que transgredan los derechos de los sujetos procesales y la doctrina que analiza y contextualiza acerca del derecho procesal, para dar una solución a los conflictos penales que se establecen dentro de los órganos

³José Clodoveo Torres Moss. *Introducción al estudio del derecho Tomo I*, (Guatemala: Universidad Mariano Gálvez, 1998): 62.

jurisdiccionales y que por lo tanto esto hace que el derecho de los ciudadanos sea protegido.

Se procede a analizar cada una de ellas, y conocer los motivos que las hacen surgir en la vida jurídica:

1.4.1 Ley procesal

“De las fuentes enumeradas por la doctrina clásica para el derecho: ley, jurisprudencia y doctrina, es sabido que, en la actualidad la primera es la formalmente incluyente. Cuando hablamos de Derecho Procesal, lo hacemos del conjunto de disposiciones estructuradas dentro de los denominados códigos, a los que corresponde agregar las contenidas en las leyes de organización del poder judicial. A esto se suman, en primer término, los principios básicos, sustento del ordenamiento de las constituciones, y luego disposiciones de leyes especiales y reglamentaciones pertinentes”.⁴

En esta fuente, taxativamente resalta, la forma en que deben llevarse los diferentes procedimientos penales, permite respetar los principios procesales, o sea que esta fuente procesal establece que los juzgadores deben de respetar la ley suprema. Esta última da una serie de directrices de la forma en que los procesos deben abordarse sin que sean viciados, para garantizar los derechos humanos de los sujetos procesales.

Esto significa que la ley procesal emite una serie de lineamientos que los órganos jurisdiccionales deben ejecutar dentro de su nivel de competencia, para resguardar la integridad de la persona en su derecho de justicia, como fundamento del Estado.

⁴ Jorge Eduardo, Vásquez Rossi. *Derecho Procesal Penal, la realización penal, Tomo I.* (Buenos Aires: Argentina, Rubinzal-Culzoni, 2008): 68, 69.

1.4.2 Jurisprudencia

“Por tal se entienden los antecedentes que, sobre casos concretos, emanan de los órganos dispuestos para la aplicación del derecho. De tal manera, la jurisprudencia es siempre una labor lógicamente secundaria, ya que presupone la existencia primaria del precepto legal, cuyo sentido y aplicabilidad a situaciones particulares define y concreta, bastando que el legislador modifique la disposición interpretada para que toda esa construcción se desmorone y carezca de utilidad”.⁵

En cuanto a la fuente de la jurisprudencia, es aquella que se fundamenta en la interpretación de la ley por parte del juzgador al tener conocimiento de las normas jurídicas, y la intervención de los sujetos procesales, para reparar los daños según preestablecido bajo un ordenamiento jurídico. Por lo que hace referencia de la misma en una serie de acumulo de poder judicial, para dirigir correctamente el proceso penal, como en la aplicabilidad de ley conforme a su experiencia, su lógica misma y su psicología, para resolver de acuerdo a lo que reclamen los sujetos procesales, para reparar un acto ilícito.

Esta fuente se considera formal, porque declara la misma ley los derechos de las personas agraviadas, como también la misma obligación que tiene el Estado de resolver los conflictos penales, para que la sociedad pueda vivir correctamente. Se establece la doctrina como uno de las fuentes del derecho, porque impregnan un análisis crítico, para conformar soluciones ante la problemática que existe dentro del ordenamiento jurídico al no ser llevada correctamente.

⁵ *Ibíd.*, 69.

1.4.3 Doctrina

“La influencia de los diversos autores, su prestigio intelectual y su vinculación con los factores de poder, marcan líneas de predominio en determinadas interpretaciones, sobre el mantenimiento o cambio institucional y en relación a determinadas maneras de comprender lo jurídico”.⁶

La fuente establecida dentro del ordenamiento del proceso penal, conocida como doctrina, se funda, porque está constituida por una serie de estudios sistemáticos de tratadistas que transmiten opiniones jurídicas, para resolver conflictos analógicos dentro de la ley, es decir al no estar jurídicamente apegadas a la ley de mayor jerarquía. Esta fuente tiene por objetivo resolver los conflictos que surgen en la aplicabilidad de las normas jurídicas y facilitar a los órganos jurisdiccionales su aplicabilidad dentro de la misma.

La doctrina del Derecho Procesal Penal, se establece mediante la ayuda de estudios científicos que sirven para resolver los conflictos penales, para que el derecho sea objetivo y positivo dentro del principio de justicia, toda vez que este principio es el vínculo jurídico que el Estado debe proteger para garantizar el Estado de Derecho y que sea efectivo en su aplicabilidad como en ley esta demandada, para que sea cumplida sin denigrar los derechos de los ciudadanos.

Las fuentes del derecho procesal penal como se ha señalado establecen la forma de cómo surge en la vida jurídica los procesos penales. La ley, la jurisprudencia y la doctrina, dentro de su entorno jurídico concatenan una serie de reglamentos que debe el Estado proteger a través de los órganos jurisdiccionales, con el

⁶ *Ibíd.*, 72.

objetivo que no sean vulnerados los derechos y perseguir a toda aquella persona que desnaturaliza los derechos de los ciudadanos al no respetar el lineamiento jurídico.

Al recurrir en actos ilícitos, el derecho procesal penal tiene un objetivo en común, que es garantizar los derechos individuales, no importando si el sujeto procesal sea el acusado o víctima; y como objetivo primordial del proceso, que de ninguna forma la persona jurídica sea despojada de sus derechos humanos.

Y es que en la actualidad los derechos Constitucionales deben ser llevados efectivamente dentro del ordenamiento procesal, para que haya objetividad dentro del debido proceso; es decir que el derecho de igualdad como objeto desde el Estado y los órganos jurisdiccionales competentes, se conlleve de acuerdo a lo que procedimentalmente esta preestablecido, para que los derechos de los sujetos procesales no sean vulnerados, hasta que una de las partes sea vencido en juicio, toda vez que el derecho de toda persona jurídica está establecido dentro del orden jurídico Constitucional, y que a nadie se le puede negar el principio de igualdad dentro de un proceso de carácter penal.

1.5 Objeto del Derecho Procesal Penal guatemalteco

El objeto principal del proceso penal es que el litigio que surge dentro de una acción antijurídica, sea resuelto dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, respetando los debidos procesos penales, para que los juzgadores dentro de su nivel de competencia, puedan resolver los conflictos conforme a derecho.

La Constitución de la República de Guatemala en su Artículo cuatro establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquier que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”.⁷ Por lo tanto al establecer este orden jurídico, toda persona dentro de los órganos jurisdiccionales se le debe respetar su derecho de igualdad dentro del proceso penal, no importando si la persona sea el acusado o la víctima; ya sea en un conflicto particular o colectivo.

Con esto este principio el proceso penal trata de resguardar todas las garantías de los sujetos procesales tanto de la víctima como la persona que es acusada para poderse defender de lo que se le acusa. Con esta perspectiva cabe señalar que el proceso penal guatemalteco a la parte acusada tiene el derecho a una persona que pueda ser su tutor en el caso, para que no se le vulnere su principio de tutela judicial, es decir que debe tener una persona encargada que conozca el caso concreto, para que la parte que es acusada no declare sin que tenga abogado que lo tutele dentro del ordenamiento jurídico.

Al visualizar este principio del derecho de igualdad dentro del proceso penal, se establece que el Estado debe ejecutar correctamente los requerimientos de la sociedad y los derechos individuales de la persona; es decir que ninguna persona puede ser condenada sin antes ser escuchada y vencido dentro de los órganos jurisdiccionales.

En estos casos, el objeto del Derecho Procesal Penal, que se lleva a cabo mediante los requerimientos del Ministerio Público, también hace necesario que la parte acusada, pueda valer su derecho de defensa técnica, para poder responder a las acusaciones que la parte acusadora

⁷ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República de Guatemala*. (Guatemala: librería jurídica, 2012): 5.

emite, estableciendo así la responsabilidad jurídica, con base al relato de los hechos de quien se le haya cometido el acto ilícito conocido como delito penal.

La expresión del principio de igualdad en el procesal penal, es constitucional. Se emplea para que el Estado garantice el derecho de los ciudadanos, así también que los órganos jurisdiccionales sean imparciales dentro de las resoluciones emitidas. Esto taxativamente significa respetar este principio por parte de las instituciones y órganos judiciales que tienen la potestad de impartir justicia dentro del Estado de derecho.

La exigencia de este principio procesal es elemental, porque los órganos jurisdiccionales deben respetar estos principios como parte del objeto del proceso penal. Se puede estimar oportuno dar a relucir que el fin primordial del proceso penal es averiguar los actos ilícitos, y que este papel lo debe desempeñar efectivamente el órgano autónomo que es el Ministerio Público, y dar a conocer los medios de pruebas para ligar a proceso todo sujeto que esté vinculado dentro del acto ilícito.

1.6 Fines del Derecho Procesal Penal

El fin de todo proceso penal se establece en una serie de pautas emitidas por el Ministerio Público, quien tiene la potestad de ejecutar los métodos cualitativos necesarios para llegar al fin de toda investigación criminal, es decir que la labor pericial le pertenece a los criminalistas del ente acusador.

El artículo cinco del Código Procesal Penal establece que:

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido; el establecimiento de la posible

participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”.⁸

Al analizar este precepto, se comprende que la labor de Ministerio Público es averiguar sobre el acto ilícito, para darlo a conocer a los órganos jurisdiccionales competentes, toda vez que la actuación oportuna relate la veracidad de los hechos, y que encuadren con los objetos que hayan encontrado los criminalistas, dentro de la investigación, para sustentar claramente la acusación y el relato mismo de los hechos. En cierta forma el relato de los hechos, se puede tomar como la matriz de todo proyecto a investigar, porque la víctima, testigo y acusado relatan una historia subjetiva, de acuerdo a los intereses de la misma.

En este sentido es necesario que el Ministerio Público a través de los criminalista forenses, concreten una verdad objetiva de la investigación con los objetos que puedan incidir dentro de las diferentes etapas del proceso, para que el acusado pueda ser retribuido por una pena y la víctima con justicia. La exigencia que existe para que la investigación sea una verdad objetiva, es obligatoria para el ente acusador, permite retribuir correctamente su labor como ente investigador y en el caso de culpabilidad debe lograr privar de libertad a toda aquella persona que viola los derechos individuales de la persona, derechos que se rigen bajo los parámetros constitucionales.

1.7 Investigación como la verdad objetiva

En este modo se hace referencia a que la investigación debe incidir en la verdad, como parte objetiva del proceso penal. Averiguar la relación de los hechos ocurridos con la víctima y los relatos de los actos ocurridos

⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* (Decreto 51-92 Guatemala: librería jurídica, 2012):2.

por medio de los sujetos procesales, que se convierten como medio de prueba testimonial; para que los juzgadores puedan analizar cada uno de los relatos prestados, por parte de los que intervienen en dicho proceso. Este principio de verdad objetiva, establece que un relato debe ser genuino, que todo objeto encontrado que se vincule en el proceso penal debe ser verdadero y que no tenga vicio alguno, para demostrar la posible culpabilidad de los hechos del sujeto activo con el sujeto pasivo, o sea que si existió un acto que desnaturaliza el derecho del sujeto pasivo.

La investigación es una verdad objetiva, porque muestra cronológicamente la forma en que fue ejecutada por el individuo la acción antijurídica; por lo tanto esto hace referencia a la historia de los actos que surgieron en la comisión del delito o falta, y ante ello es necesario visualizar cada uno de las etapas del proceso penal, para dar un panorama concreto de la verdad de los hechos, mediante las diferentes etapas del procedimiento penal, para dictaminar una resolución de acuerdo a los alegatos que emiten los sujetos procesales para que el juzgador pueda valorarlas mediante una sana crítica razonada.

1.8 Etapas del proceso penal guatemalteco

“La etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibidas por el tribunal, que declarar por sentencia la reacción jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”.⁹

Las etapas del proceso penal están establecidas cronológicamente como un ordenamiento jurídico, que deben ser atribuidos correctamente

⁹ Oscar Alfredo, Poroj Subbuyuj. *El proceso penal Guatemalteco Tomo II, Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva* (Guatemala: Magna Terra editores, 2012):79.

para obtener un resultado congruente a lo catalogado como delito. Conocer la verdad objetiva de los actos que son emitidos por un sujeto activo en contra de un sujeto pasivo conocido como víctima, es necesario para llegar a la verdad de los hechos.

Estas etapas procesales, se establecen mediante un desarrollo integral sustentadas en las normas guatemaltecas, para respetar los derechos humanos. El Estado es el ente encargado de velar para que se cumplan las normas jurídicas, que los derechos humanos de los ciudadanos no sean vulnerados y sean protegidos mediante un debido proceso eficaz y transparente.

El proceso penal nace con una denuncia, que es uno de los actos introductorios procesales, conlleva un orden jurídico que está preestablecido dentro del Código Procesal Penal y el mismo sistema acusatorio que adopto el Estado de Guatemala. Para conocer su estructura se dictara de la siguiente manera las diferentes etapas procesales:

1.8.1 Etapa preparatoria

“La fase preparatoria sirve de base a la acusación y permite “filtrar” el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los viene jurídicos tutelados más importantes de la sociedad”.¹⁰

Esta etapa introductoria se deriva de la misma exigencia de las necesidades de la víctima para que se le pueda resolver el conflicto penal, en protección de los derechos individuales de los ciudadanos por los órganos jurisdiccionales competentes. Se ha

¹⁰ Josué Felipe Baquix. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia*. (Quetzaltenango, Guatemala: Editorial serviprensa, 2012):137.

visualizado dentro del recorrido de este documento los derechos particulares; porque es la fuente primaria que tiene el Estado a resguardar, para proteger los bienes jurídicos tutelados conocidos como la seguridad, el patrimonio individual y colectivo, así como la vida humana.

El carácter principal de esta fase preparatoria, nace a consecuencia de un acto ilícito, impregnado por un sujeto activo que daña la integridad de la persona humana, conocido como sujeto pasivo. Al transgredir estos bienes jurídicos tutelados, el Estado a través de las instituciones correspondientes como el Ministerio Público, que es el ente encargado de realizar la respectiva investigación de un acto ilícito y la participación del imputado, recurre a la investigación para obtener la verdad objetiva de los hechos.

En la etapa preparatoria se debe establecer un plazo conveniente de tres a seis meses para la respectiva investigación, toda vez que la persona imputada se encuentre privada de libertad o con medida sustitutiva. Es por eso la diligencia de la investigación es determinante en la etapa procesal, para resolver la situación jurídica de los sujetos procesales, para equiparar los daños que se hayan encontrados dentro de la etapa de investigación, asimismo, si no existiera una responsabilidad penal, proceder a la absolución sobre la responsabilidad preestablecida en la denuncia.

En este sentido al haber terminado la etapa preparatoria donde se presenta el acto conclusivo del Ministerio Público, se procede a la etapa intermedia con el fin dar seguimiento al proceso penal, hasta llegar a juicio, donde puedan resolver la situación

jurídica de los sujetos procesales y donde resolverá el juez por medio de los medios probatorios y de acuerdo a lo se presente dentro de la etapa preparatoria.

1.8.2 Etapa intermedia

“La etapa intermedia tiene su inicio cuando el ente Fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la está de investigación, lo cual debe de hacerse dentro de los tres posteriores a haberse procesado o dictado auto de prisión preventiva, o bien dentro de los seis meses posteriores como máximo si se dictó auto de procesamiento y meda sustitutiva”.¹¹

Claramente esta etapa procesal está establecida para que se encuentren todos los indicios necesario, para sustentar la acusación del Ministerio Público, toda vez que los investigadores recauden los objetos, para que el imputado sea llevado a juicio para resolver su situación jurídica penal.

Esta etapa procesal penal, tiene por finalidad discutir sobre los requerimientos del fiscal, para impregnar la acusación y que sea discutida desde los hechos que emiten la probabilidad que el imputado tiene una íntima relación con el proceso penal. La fase intermedia está catalogada como la segunda fase del proceso penal entre la etapa preparatoria y la etapa del juicio, ya que esta etapa procesal suele ser acelerada en el sentido que el juez de primera instancia tiene la capacidad de resolver de acuerdo a los indicios que el Ministerio Público presente para ligar a juico al responsable de la acción jurídica tipificada como delito.

¹¹ *Ibíd.*, 307.

Posteriormente al calificar el juez de primera instancia penal las pretensiones del Ministerio Público, determinará si tiene lógica jurídica y proceder a darle trámite para que el proceso penal siga su curso en la siguiente etapa procesal conocida como juicio penal. Esta etapa procesal, entre sus características procedimentales se funda en la existencia de indicios, que son suficientes para ligar a proceso penal al imputado.

El proceso penal en su etapa intermedia, el Ministerio Público emite sus deducciones que hacen concluir la misma, para dar a conocer todo lo relacionado a la investigación. En esta etapa procesal, el Ministerio Público fundamenta su petición al juez de primera instancia, para que sea llevado a juicio, donde pretende probar la responsabilidad jurídica del sujeto activo, por medio de los indicios encontrados y la declaración de la víctima, en la autenticidad de la responsabilidad jurídica del sujeto imputado en el delito penal con la acusación presentada por el agente fiscal.

1.8.3 Etapa de juicio

El juicio es una de las etapas procesales donde se interviene directamente con los medios probatorios. Terminada la etapa intermedia donde se diligenciaron los medios de prueba para ligar a juicio al imputado, catalogándolo como acusado dentro de la tercera etapa del procedimiento común.

Esta etapa procesal se le puede denominar como el medio más importante del proceso penal, porque es el medio donde se resuelve la situación jurídica del acusado, estableciendo su culpabilidad o su liberación de la consecuencia jurídica preestablecida por el Ministerio Público, al implementar todos los

medios probatorios que demostrará en esta etapa procesal la verdad absoluta de la culpabilidad del acusado.

El procedimiento mismo de la etapa de juicio se puede dividir en dos: el primero señala la responsabilidad del sujeto acusado y la segunda división, es donde se conoce el tipo de pena que se le otorgara, al terminar la etapa procesal, para quedar resuelta su situación jurídica procesal.

Asimismo esta etapa procesal está sujeta a las actuaciones de los sujetos procesales, así también los documentos que fueron secuestrados en la etapa de investigación, para responder a las mismas interrogantes del juzgador, con el fin que pueda resolver de acuerdo al análisis de los documentos, así como la narración de los sujetos procesales; es decir el acusado, la víctima y principalmente los testigos, que son propuestos por el Ministerio Público y por la defensa técnica en beneficio de acusado, para conocer la verdad cronológica de los hechos.

Esta etapa se considera como la más circunstancial dentro del proceso penal, y se sustenta de un sistema eminentemente acusatorio, ante la existencia del ente acusador y una parte defensiva. El sistema adoptado dentro de sus características, suele estar ligado a la protección de los derechos de los sujetos procesales, en la igualdad y la transparencia dentro del juicio sin que ninguna de las partes se encuentre en desventaja. Así también la libertad que existe por el juzgador de analizar los medios probatorios y poder deliberar secretamente respetando cada uno de las garantías procesales de los sujetos procesales conocidos como víctima y acusado.

Respetando así las garantías procesales penales, que están íntegramente impregnadas en el cuerpo legal de mayor jerarquía, que es la Constitución, para las partes procesales, en el sentido que estas garantías constitucionales, buscan resguardar la integridad de la persona y que todos tienen el derecho de ser escuchados, hasta no ser vencidos en juicio, que le corresponde a la parte acusada.

En este aspecto se puede señalar también lo importante que tiene la sentencia que es redactada por el juzgador, al haber agotado todos los requerimientos de los sujetos procesales dentro del juicio, y poder resolver conforme a su experiencia, a su lógica y su psicología, que son la parte sustancial que debe aplicar el juzgador, para resolver conforme a derecho, resolver la situación jurídica del acusado y brindarle correctamente el debido proceso imparcial e independiente, para que el principio procesal de contradicción sea tomado con responsabilidad e imparcialidad dentro del juicio.

1.9 La sentencia judicial

En esta parte, la decisión judicial se toma como la decisión del juicio o debate, habiéndose terminado todas las diferentes etapas del proceso penal y los requerimientos mismos que es necesario que sepan los sujetos procesales interesados en el acto ilícito, en la decisión del juez o tribunal.

“Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales. La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley”.¹²

¹² Edgardo Villamil Portilla. *Estructura de la Sentencia Judicial*. Consejo Superior de Judicatura. (Colombia: Bogotá, imprenta Nacional de Colombia, 2004): 29.

La sentencia judicial es la motivación judicial donde se fundamenta concretamente los hechos que hayan emitido los sujetos procesales para la debida administración de justicia.

Es evidente el resultado mismo que puede hacer el juzgador en la resolución del proceso penal, ya que es la más importante para los sujetos procesales para resolver sus situaciones jurídicas. Por lo tanto es necesario que el juzgador atienda todas las formalidades de ley para la correcta administración de justicia. La sentencia debe ser un motivo circunstancial dentro del proceso penal, para consolidar correctamente lo expuesto dentro del juicio y para deliberar como culpable o inocente al acusado. En otras palabras son dos vías en las que el juzgador puede emitir una sentencia, de carácter condenatorio o absolutorio.

Los juzgadores tienen como motivación para resolver correctamente: satisfacer a las necesidades que requiere el Sistema de Justicia, que el proceso al establecer la sentencia sea en la brevedad posible, y que los sujetos procesales puedan resolver su situación jurídica, de acuerdo a la calificación que oportunamente el juzgador pueda emitir de acuerdo a las circunstancias que se hayan dado en el juicio. Asimismo, se puede establecer tres tipos de resolución judiciales: absolutorio, condenatoria y nulas.

19.1 La sentencia condenatoria

La resolución al saberse que es de carácter condenatorio, es porque el juzgador ha tomado y analizado los medios de prueba, estableciendo la responsabilidad del procesado, es decir que todos los medios de convicción que se hayan dado como parte de los requerimientos del Ministerio Público, el juzgador lo pudo haber calificado como sustancial y de orden verídico para que la

resolución final sea de carácter condenatorio, toda vez que la resolución este sustentada conforme a derecho y hacer saber los motivos por el cual es que el juzgador toma la decisión judicial, para que el procesado quede privado de libertad.

1.9.2 La sentencia absolutoria

En este sentido la resolución connota una respuesta positiva a los requerimientos del procesado, es decir que todos los medios probatorios que el Ministerio Público haya emitido en las diferentes etapas del proceso, no sustentaron suficiente lo establecido en la acusación, y por lo tanto la decisión final del juzgadores una resolución de carácter absolutoria; donde la persona procesada al ver el resultado final de la decisión de juez, tiene el derecho de quedar libre al resolver el juzgador de una forma afirmativa a su favor y poder seguir con su vida de forma normal, sin ningún antecedente penal que dañe su integridad humana.

1.9.3 Nulidad de la sentencia

La nulidad de la sentencia, surge en la medida que al ser analizado por un órgano de segunda instancia dentro del proceso penal y encuentra vicios que vulneran los principios de la persona a que no le brindo la justicia requerida, la Corte Suprema de Justicia, pueda abolir definitivamente el proceso para equiparar el daño ocasionado por parte del juzgador, para establecer el orden jurídico de derecho y de justicia.

Ahora bien, todas estas clasificaciones de la resolución final que emite el juzgador, dentro de las diferentes etapas del proceso penal, describe y relata los motivos que fundamentan la resolución final por parte

del juez de instancia o de sentencia. Esto con el objetivo que la sentencia o resolución final sea conocida por las partes procesales, donde la persona que se le sigue un proceso penal tiene una responsabilidad jurídica que debe ser reparada por medio de una condena, o bien pueda que quede absuelto de toda responsabilidad jurídica, al no encontrarse las suficientes pruebas que lo culpen.

Sin embargo, al revisar cada una de estas etapas procesales se puede señalar que esto ocurre para combatir los fenómenos sociales que se conocen como delito o falta, que denigran los derechos de la persona que están impregnadas dentro de un ordenamiento jurídico y que es imprescindible equipararlas mediante el debido proceso penal. Por lo tanto es relevante hacer énfasis que al hablar de persona, no se puede descartar la posibilidad de que los ciudadanos que se les vulneren sus derechos sean personas con discapacidad.

Al analizar el fenómeno social de la criminalidad, se puede observar una serie de delitos y lo que más se da en el entorno social guatemalteco son las extorsiones y violaciones, en el segundo caso no sólo a mujeres mayores, sino también a menores de edad, que son las más propensas a ser vulneradas en sus derechos.

La discusión teórica de este problema social, no puede omitir en que el Estado es el ente encargado de velar por el ordenamiento jurídico Constitucional, proteger los derechos de la persona, y ser consecuente con los preceptos jurídicos fundamentales preestablecidos dentro del ordenamiento jurídico.

Cabe señalar que la ley no hace distinción alguna de las personas, porque ante todo la Constitución establece la protección de los derechos de todos los guatemaltecos y que se le brinde justicia en los órganos

jurisdiccionales competentes, para equiparar el ordenamiento jurídico vulnerado. Las personas que tienen una discapacidad auditiva y problemas de lenguaje, pueden ser parte de un procesal penal, como: víctima, procesado o imputado, o como testigo, y tienen el derecho de prestar su declaración conforme a sus posibilidades y condiciones, si así lo requieren y que es un derecho taxativamente protegido por la Constitución de la República de Guatemala, que se le puede vulnerar.

En este caso es indispensable que estas personas que tienen discapacidad, hagan valer sus derechos humanos y nadie puede desvirtuar estos principios, cuando se necesita su declaración de lo que concretamente hayan tenido a la vista, para relatar en los órganos jurisdiccionales ante juez competente; y que el mismo juzgador pueda resolver concretamente conforme los hechos que le son conocidos.

Por lo tanto es necesario hacer énfasis en este tipo de persona, es decir, las personas que tienen discapacidad, porque dentro del proceso penal, existen casos concretos donde ha sido necesario el testimonio de una persona con discapacidad y su relato es clave para la resolución del proceso penal. En este sentido, al momento de emitir su declaración testimonial en los órganos jurisdiccionales, el Estado no sólo debe protegerlo, sino también respetar los derechos de las personas con discapacidad, evitar que sean discriminadas y ayudarles a comunicarse según sea el tipo de lenguaje que ellos manejen, para poder recoger su testimonio de forma eficiente.

En otro sentido es necesario hacer saber que el hombre por naturaleza, está adherido a un lenguaje, con el objeto de poderse comunicar y poder subsanar sus necesidades humanas, por lo tanto cabe dar a conocer que es necesario hablar o emitir un tipo de lenguaje, para

poderse comunicar entre ellos mismos y obtener un desarrollo en común para poderse entender.

Esto nace a raíz que toda persona al tener una relación jurídica, dentro de los órganos jurisdiccionales, primeramente es necesario tener un mismo lenguaje para poder transmitir correctamente lo que requiere la persona, para que diligencien apropiadamente los órganos jurisdiccionales las pretensiones de los ciudadanos según el litigio que dan conocimiento a los juzgados penales. Y si los ciudadanos que requieren emitir sus pretensiones son personas con discapacidad auditiva, es necesario que el Estado establezca a una persona idónea, que pueda comunicarse correctamente con los ciudadanos que tienen discapacidad, y poder recibir correctamente sus declaraciones y brindarles justicia.

CAPÍTULO 2

LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

2.1 La comunicación entre las personas en los órganos jurisdiccionales

“La comunicación se puede definir como un proceso que consta de emisión de información de un contenido (comunicado) por medio de un comunicador, y de una reacción, es decir, de una respuesta de un comunicando a lo comunicado, según su manera de percibir el contenido. El medio más frecuente de comunicación humana es el lenguaje oral, si bien al servicio de la comunicación está también la mímica, los gestos, el lenguaje por señas, sonidos, tonos, señales y símbolos (el principal de estos últimos es la escritura), e incluso fenómenos corporales involuntarios (sudor)”.¹³

La comunicación entre los seres humanos nació como una de las fuentes primarias para que el hombre pueda relacionarse y resolver sus problemas, como también sus necesidades. Dentro del vínculo jurídico, la comunicación permite dar a conocer las peticiones dentro de los órganos jurisdiccionales.

En si la comunicación que se debe hacer dentro de los órganos jurisdiccionales debe incentivar un mensaje claro, para que la contestación de lo requerido sea genuino, es decir que se establezca

¹³ Carlos Ongallo, *Manual de Comunicación, Guía para gestionar conocimiento, la información y las relaciones humana en empresas y organizaciones*. (Madrid: España; Dykinson, 2007): 13.

según lo conveniente de los requirentes dentro del sistema judicial. Por lo tanto al establecer un mensaje, ambas personas que emiten una conversación se consolidan como receptora y emisora, para dar a conocer sus pretensiones, ante ello se debe llevar una secuencia de ideas ordenadas, concatenadas con el mismo lenguaje, para que se pueda entablar una correcta comunicación, si no se lleva un lenguaje correcto, no se podrá hacer el debido trámite pertinente, asimismo se puede desmembrar la problemática que existe dentro de los juzgados de no tener intérpretes calificados de diferentes lenguajes, para comunicarse correctamente.

Por lo tanto es necesario hacer saber que la comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales, debe ser recibida adecuadamente, para ayudar a resolver los conflictos de los requirentes de justicia. En el sentido que si no se conlleva correctamente la comunicación, el mensaje no puede ser percibido adecuadamente para dar conocimiento del litigio que el usuario emite.

Ciertamente la comunicación debe ser clara y para ello necesita de ciertos elementos esenciales, con el fin de que el ser humano pueda darse a entender de los requerimientos que necesita, especialmente en el mensaje que ejecuta con personal de los órganos jurisdiccionales. Ahora bien el lenguaje requiere de estos elementos para que sustenten con claridad la comunicación, máxime si se trata de un litigio penal, y que la víctima, o el acusado son las personas que tienen un lenguaje gestual no habitual dentro de la mayoría de los ciudadanos.

Es deber del Estado proporcionar intérpretes para que los ciudadanos sustenten una correcta comunicación, para que el mensaje pueda ser percibido de forma correcta, respetando así los derechos Constitucionales de las personas con discapacidad, en el sentido que

tienen el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para que les sea resuelto sus conflictos penales, en protección de sus derechos fundamentales.

2.2 Elementos de la comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales

“Los elementos de la comunicación, no se trata de un diagrama de proceso; es más bien un representación de las características de los elementos más importantes de la comunicación”.¹⁴ Los elementos son esenciales que existan dentro de una comunicación personal, ya que la persona juega un papel muy importante como emisor o receptor. Asimismo ejecuta una serie de códigos preestablecidos del mismo lenguaje para que el mensaje pueda ser entendido de forma correcta. En base a estos elementos, los ciudadanos o sujetos procesales podrán sostener una correcta comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales y desarticular toda barrera comunicacional.

2.2.1 El denunciante como la parte emisora

“El emisor o fuente, que puede coincidir o estar encargado en individuos o entes diferentes, posee habilidades comunicativas, un saber hacer o aptitudes para la comunicación”.¹⁵ Al establecer la persona requirente, para dar a conocer el mensaje dentro de una acción penal, los juzgados deben tener en cierta forma un personal excelente, para percibir el mensaje de los sujetos procesales dentro del orden cronológico del proceso penal. Poder percibir concretamente el mensaje, requiere dialogar dentro del mismo ámbito jurídico social verbal, gestual o escrito, esto permite hacer

¹⁴ *Ibíd.*, 19.

¹⁵ *Ibíd.*, 19.

reconocimiento de todo lo sucedido en el delito. Puede ser para el involucrado directamente o puede ser un testigo que haya estado en el momento que se ejecutó el acto ilícito.

2.2.2 Los órganos jurisdiccionales como la parte receptora

“El receptor se le da la información con el fin de informar, motivar o influir en la comunicación”.¹⁶ Los órganos jurisdiccionales, son los encargados de tener el papel de ser receptores de los litigios, que son los facultados que establece el Estado, para que toda aquella persona que se le denigre sus derechos humanos puedan acudir para hacer su denuncia, y se le dé trámite en protección de sus derechos; por lo tanto, al establecer este vínculo social que existe entre la persona y el Estado, conforme el respeto del derecho de justicia, para sostener una comunicación abierta con ciudadanos con discapacidad auditiva, se requiere romper la barrera comunicacional por medio del lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales.

2.2.3 La vista y la mano como medio del lenguaje de señas

“El hecho de la comunicación se efectúa a través de signos, cuya emisión consiste en transmitir ideas por medio de mensajes”.¹⁷ En esta perspectiva se puede establecer que la persona que utiliza lenguaje de señas, hace su interpretación para darse a comunicar, por medio de las manos y la vista para hacerse entender. Estableciendo esto dentro de los órganos jurisdiccionales, al tener un litigio, las personas con discapacidad auditiva deben de recurrir a este medio para dar a conocer sus

¹⁶ Ibíd., 14.

¹⁷ Ibíd., 14.

mensajes, por consiguiente el Estado a través de sus juzgados deben tener una persona, con capacidad de intérprete de lenguaje de señas, para que todo ciudadano con discapacidad auditiva pueda hacer valer su derecho a una declaración, como parte de sus derechos fundamentales.

2.2.4 El relato del litigio como el mensaje

Haciendo saber que el litigio tiene existencia y que es de conocimiento penal, la persona agraviada tiene el deber de emitir el mensaje en los juzgados, para dar conocer de forma clara lo relacionado con lo sucedido y dar a conocer sus pretensiones. El órgano jurisdiccional competente es quien debe hacerle el debido trámite judicial para reparar el daño causado, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de ley.

El ser humano en cierta forma está constituido dentro de una comunicación, como un modo de vida, para dar a conocer sus derechos, de tal forma estos elementos que se señalaron con anterioridad, establecen el deber que tiene el Estado a implementar en cierta forma personas, para poderse comunicar entre los sujetos procesales, toda vez que al tener una correcta comunicación, todo ser humano se entiende de la mejor manera, para hacer saber sus derechos como persona, como sus obligaciones.

Ahora bien, el lenguaje es importante conocerlo, para poderse comunicar las personas dentro de los órganos jurisdiccionales, toda vez que el lenguaje puede variar, en el sentido que existen persona que tienen un lenguaje diferente que se constituyen dentro la cultura guatemalteca, que parte desde su maternidad y que hace variar de un lenguaje verbal a un lenguaje

gestual especialmente con personas con discapacidad auditiva, por la forma de comunicación que ya manejan.

Por lo tanto, al establecer que estas personas tienen una diferencia en la forma de comunicarse, es necesario hacer connotar el tipo de lenguaje que hayan adquirido dentro de su localidad para abordarla correctamente. Por lo tanto es necesario concretizar la conceptualización de lenguaje, para poder dar una idea clara de lo que se requiere dar a explicar dentro del contenido de la temática documentada.

2.3 El lenguaje

“El lenguaje es la base de la comunicación con los demás. Comprende todo medio de comunicación en que los pensamientos y los sentimientos queden simbolizados de tal forma que se transmitan el sentido de lo que queremos expresar; el lenguaje es uno de los principales valores que distinguen al ser humano de otras formas de vida sobre la tierra”.¹⁸

El lenguaje es una forma clara de expresar ideas concatenadas por medio de los símbolos lingüísticos, que las personas requieren al transmitir dentro de los órganos jurisdiccionales sus demandas. Dentro de su diario vivir, para poder tener una vida ordenada en la sociedad necesitan poder sostener una comunicación plena. Y también para hacer saber directamente sus requerimientos y hacer valer sus derechos como personas. En consecuencia, no se le puede negar a ninguna persona el derecho a una comunicación en su idioma, porque es un derecho adquirido desde su nacimiento, y el Estado está facultado para proteger los derechos de sus ciudadanos.

¹⁸ Mónica de León. *Lenguaje infantil*. (Guatemala: Editexsa, 2002): 1.

En otras palabras, el lenguaje sirve para realizar los requerimientos de las personas dentro de los órganos jurisdiccionales, y es necesario sostenerlo para obtener un dialogo genuino, con el ánimo de que la comunicación sea efectiva y que los usuarios puedan hacer valer sus derechos al ser vulnerados.

Dentro de la conceptualización del lenguaje y dentro de la temática jurídica, se puede entender como usuarios o requirentes a las personas que tienen el deseo a que se les haga justicia como fundamento del deber del Estado. Consecuente a ello, las personas con discapacidad auditiva, suelen ser vulneradas en sus derechos humanos, al no contar los juzgados penales con intérpretes de lenguaje de señas. Esta conflictividad existe en los órganos jurisdiccionales penales por la falta de intérpretes de lenguaje de señas. Se puede señalar entonces, que es necesario concientizar al Estado para reparar estas situaciones que existen dentro del sistema judicial, para que las personas con discapacidad auditiva, puedan tener conocimiento de sus derechos, así valorizar el derecho de justicia de todos los ciudadanos.

En esta perspectiva, se puede señalar que las personas que no tienen discapacidad, pueden dialogar correctamente sin tener restricción alguna, entonces se deberá cumplir lo mismo para las personas sordas para que tengan el mismo tipo de lenguaje de acuerdo a la jurisdicción de los juzgados.

2.4 Tipos de lenguaje

Los tipos de lenguajes que manejan los seres humanos dentro de un Estado de derecho se derivan de tres formas concretamente, para ello es necesario abordarlos para tener conocimiento claro de lo que se aborda

en esta investigación, y la importancia que tiene cada uno de ellos en el sector justicia:

2.4.1 El lenguaje escrito

“El lenguaje escrito se describiría a partir de las características de la escritura del lenguaje y contra las características del habla. Respecto a esta oposición, en realidad no ha habido comparaciones directas entre oral y escrito, ya que las dos piezas de discurso que frecuentemente se comparan fueron producidas en circunstancias y con propósitos no comparables”.¹⁹

El lenguaje escrito, está basada en una representación totalmente al lenguaje hablado o de signos impregnados en un papel, este tipo de lenguaje se aprende desde la infancia, según la oportunidad que la vida les haya proporcionado a las personas, para poder asistir en una escuela de educación.

Al momento de tomar este tipo de educación, puede tomar un lenguaje escrito donde el ser humano puede exponer su mensaje mediante un papel bond, donde deja impresa una serie de códigos y signos para dar a entender el mensaje.

Ante este tipo de lenguaje se puede percibir que los sujetos procesales que tienen competencia en los procesos penales, se observa, que emiten este tipo de lenguaje al escriturar una denuncia, resolución o impugnaciones, todo dependerá de lo que requieren los sujetos procesales y que les favorezca dentro del proceso penal.

¹⁹ Ana Teberosky. Lenguaje escrito y la alfabetización, lectura y vida revista Latinoamérica de lectura, Volumen Número 3, (Septiembre del año 1990): 3.

2.4.2 El lenguaje oral

“La lengua oral o verbal emanada de una persona, de inmediato nos formamos una imagen, por medio del tono de voz”.²⁰ El lenguaje oral en cierta forma es la que regularmente utilizan todos los seres humanos, y eso es lo que lo caracteriza y lo diferencia de los demás seres vivos, por la forma en que transmite el mensaje, utilizando las cuerdas bucales, para que el mensaje llegue a la otra persona receptora.

Ahora bien dentro del contenido jurídico, se puede establecer que los órganos jurisdiccionales e instituciones propios del Estado que velan por el cumplimiento de justicia, utilizan el lenguaje hablado para diferentes procesos, especialmente para transmitir los mensajes taxativos de las personas que necesitan hacer del conocimiento de la autoridad de alguna situación o problema. Es importante hacer notar que hacer del conocimiento de los operadores de las pretensiones de una persona, esto sea percibido recíprocamente. Esta necesidad de utilización del lenguaje hablado ocurre regularmente en las audiencias, donde el juzgador emite mensajes para que sean comprendidos por las partes procesales, que recurren a la exposición para dar a conocer su inconformidad de un acto ilícito.

2.4.3 El lenguaje de señas o mímico

“El lenguaje no verbal se refiere a ese intercambio de pareceres y sentimientos que no se expresan con palabras sino

²⁰ Nisla Victoria Guardia de Viggiano. *Lenguaje y Comunicación*. (Costa Rica: Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, 2009): 41.

con señales, con gestos corporales o expresiones faciales, culturales y artísticas”.²¹ El lenguaje gestual, se puede percibir como una de las formas que se dan dentro de las audiencias adheridas a los otros tipos de lenguajes como el oral y el escrito, es decir que la denuncia está establecida formalmente redactada para el conocimiento del juzgador para aplicar el debido proceso dentro de los órganos jurisdiccionales competentes; asimismo se asume el lenguaje oral, al momento que las partes procesales ponen en conocimiento lo requerido por los sujetos procesales. El juzgador complementa con un lenguaje mímico o gestual, que le da una elocuencia al mensaje que se transmite, para que se pueda percibir correctamente la petición de las partes procesales dentro de un conflicto jurídico penal.

Habiendo abordado los tipos de lenguaje que coloquialmente los sujetos procesales emiten dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, se puede visualizar que todo ser humano está integralmente adherido a estos tipos de lenguaje de acuerdo a la experiencia que han adquirido a lo largo de la vida. En la diferencia misma que se ha establecido dentro de los lenguajes que los sujetos procesales utilizan en los órganos jurisdiccionales, se señala claramente que todo ser humano está programado a ejercer el lenguaje escrito, oral y mímico o gestual, para dar a conocer su mensaje, transmitiendo así correctamente el mensaje que necesita para que llegue a la persona u órgano receptor del mensaje.

Establecidos los tipos de lenguaje que utilizan los seres humanos, estos también son los que utilizan sujetos procesales cuando dan a conocer sus requerimientos dentro de los órganos

²¹ *Ibíd.*, 71.

jurisdiccionales competentes. Al evaluar la existencia de un litigio; que es necesario abordar, como: víctima, acusado o procesado, o testigo, la aceptación de los tipos de lenguaje son una parte de la garantía para que los sujetos procesales puedan transmitir su mensaje.

Actualmente dentro de los órganos jurisdiccionales, utiliza una serie de lenguajes como el escrito y el oral, para hacer exposición de sus requerimientos; aunque en este sentido se puede visualizar dentro del contenido y la experiencia de la vida, se utiliza también el lenguaje gestual, al momento de emitir un mensaje en el lenguaje oral, ciertamente este lenguaje gestual lo utilizan las persona que tiene una discapacidad auditiva, especialmente las personas sordas, que tienen la necesidad de ejecutar este tipo de lenguaje, para darse a entender, así también poder subsanar sus necesidades de comunicación dentro de una sociedad que la mayor parte de la población es oyente y utiliza el lenguaje oral.

A pesar de los avances, mismos que la sociedad ha tenido dentro de la forma de su comunicación se puede hacer énfasis que las personas que tienen discapacidad auditiva, al estar vinculados dentro de un proceso penal, necesitan ser apoyadas por el Estado, es decir que el Estado dentro de su nivel de competencia, debe ser obligado a equipar con lo necesario para cubrir todas estas necesidades, para que toda persona pueda comunicarse en cualquier parte del proceso con el mismo sistema de comunicación, para que el mensaje llegue de forma efectiva. Es vinculante hacer un análisis de la discapacidad y enumerar cada uno de los tipos que existen, puntualizando en las personas sordas que es el corazón central de este documento, para que sea diligenciado por

el Estado apegado al Sistema de Justicia, como parte de su nivel de competencia a resguardar los derechos de todos los seres humanos dentro de un proceso penal, sustentándolo en la necesidad de efectuar su comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales, entendiendo que pueda ser relevante su declaración testimonial dentro de un proceso penal.

2.5 La discapacidad

“Se define como deficiencia física, mental o sensorial que puede ser de naturaleza permanentemente o temporal, causada o agravada por el entorno físico, económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria”.²² Asimismo se le tomara con término de personas con discapacidad, para dar referencia a la misma persona que se toma en la temática.

Persona con discapacidad, se toma con una falta o limitante que tiene una persona dentro del contexto social, asimismo dentro de los órganos jurisdiccionales al hacer requerimiento de sus derechos como ciudadano guatemalteco al estar en un conflicto, donde sus derechos humanos son denigrados a consecuencia del fenómeno social de la criminalidad.

Las personas con discapacidad se torna como una de las percepciones que restringe o se ve ausente a la capacidad de realizar una actividad de la forma correcta para poderse comunicar dentro de la sociedad, que tiene todas las facultades cognitivas a desarrollarse sin ninguna restricción; claramente se puede establecer que las persona que tiene estas limitantes dentro de la sociedad es mínima, pero que la mayor

²² María del Carmen Aceña Villacorta de Fuentes Et.Al. *Manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula*. Ministerio de Educación. (Guatemala: Dirección de calidad y desarrollo educativo, 2007): 9.

parte de la sociedad realizan una comunicación de tipo oral. Las personas con discapacidad auditiva, dentro de su vida, pueden desarrollarse normalmente sin tener limitaciones, toda vez estén apegados a lo que establece la norma jurídica, que regula todos los comportamientos del hombre dentro de un Estado de Derecho.

Por lo que cabe exponer, que todo ser humano dentro de sus garantías procesales y derechos humanos, establecen la forma en que la persona tiene el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales, como parte de su nivel de derecho humanos, donde se vea en peligro su vida, o bien se le ha sido vulnerada los mismos. Al hacer mención de los derechos humanos, se puede establecer que son inherentes a la persona, y se puede hacer mención que todas las personas tiene el mismo derecho de acudir a los órgano jurisdiccionales o instituciones que tienen a cargo una función pública, para hacer valer estos.

La discapacidad de la persona humana, no está ajena a estos derechos humanos, por lo que se relatara los tipos de discapacidades de las personas que están dentro del Estado Guatemalteco, que por consecuente, es necesario abordarlo, para dar una clara recepción de las personas con discapacidad, haciendo mención de las personas que tiene una dificultad de percibir un lenguaje oral o de poder dialogar con otros seres humanos, para poder tener una conversación fluida sin restricciones, para que el mensaje emitido por los sujetos que intervienen en una comunicación pueda ser comprendido perfectamente.

2.6 Los tipos de discapacidades de la persona

La clasificación misma que se a las personas que tienen discapacidad, suele depender a una serie de factores que lo hacen parecer en la persona humana, que pueden tener la dificultad de percibir

un mensaje emitido por una persona que si tiene esta facultad de comprender correctamente el lenguaje oral dentro de una conversación; ciertamente existen una serie de discapacidades humanas, pero dentro del estudio de este documento se señalaran solamente a las persona sordas y a las personas con problemas del habla, que es la parte central del tema en discusión, como la necesidad que existe en abordarla dentro de los órganos jurisdiccionales, ante esto es necesario hacer un estudio directo de estas personas con discapacidad.

2.6.1 La persona sorda

“Se puede definir como la pérdida total de la audición y representa una inhabilidad para escuchar y comprender el lenguaje hablado, también se puede decir que es la incapacidad para oír. Dentro de los grados de pérdida auditiva que corresponden a la sordera de grado severo y profundo”.²³

Para este concepto se utiliza dentro del campo de la psicología como técnicamente se define hipoacusia, que literalmente se hace relación a las personas que tiene una disminución del sentido de oído, es decir que no alcanza a percibir todo lo relacionado a los sonidos, en este sentido se puede hacer énfasis que al momento de tener una conversación de tipo oral, este tipo de personas no podría emitir una correcta comunicación, porque no estarían en la misma sintonía del lenguaje verbal oral, literalmente se le connota como una persona que tiene discapacidad auditiva, por no contextualizar el mismo sonido del lenguaje, al momento de tener una conversación con otros seres vivos que sustentan un lenguaje oral. Es decir que este tipo persona directamente puede realzar cualquier actividad física, la única característica que tiene es que no puede emitir un lenguaje

²³ *Ibíd.*, 14.

concreto del habla, por consecuente es necesario a que recurra al lenguaje gestual o mímico, para poderse desarrollar en la sociedad.

Ahora bien al establecer a una persona de esta característica, no se le prohíbe sus derechos humanos al tener una relación jurídica penal, es decir que los órganos del Estado de Guatemala, conjuntamente al Sistema de Justicia, deben mecanizar ciertas políticas, para gestionar personal capacitado o interprete, para poder dialogar con este tipo de personas, toda vez que las persona en cierto punto de vista, pueden tener una misma comunicación para hacer conocimiento de la relación de un litigio que se desea descubrir. Y para poderla abordar se necesita que tengan un intérprete de lenguaje de señas, para poder tener una comunicación con las personas sordas, con el propósito que la persona que tenga esta discapacidad pueda tener confianza para hacer saber de lo sucedido en una acción donde se vea transgredida en sus derechos o bien relatar la verdad de los hechos si es una persona acusada o un testigo dentro del proceso penal.

Asimismo se puede establecer que existen tipos de personas que tienen discapacidades de disfunción auditiva, para percibir correctamente lo que se puede preguntar dentro del proceso penal, al estar ligados como uno de los sujetos procesales, para emitir su declaración testimonial, por lo que cabe señalar que estos tipos de personas que tienen la discapacidad auditiva, se puede narrar que puede ser total, severa y grave.

2.7 Clases de sordera

En cuanto a lo relativo a la sordera, se puede establecer que existen personas que al estar dentro de una etapa procesal penal, en cuanto a su declaración testimonial, se pueden desprender tres tipos de sordera como moderada, severa y grave.

2.7.1 La sordera moderada

Con este tipo de sordera, "las personas alcanzan a escuchar sonido de medio ambiente y la voz"²⁴, por lo que necesitan un cuarenta a setenta decibeles de sonido para poder oír correctamente las oraciones que le son transmitidas cuando se le interroga dentro de un proceso penal, y tienen dificultades para entablar una conversación de mayor tiempo.

2.7.2 La sordera severa

"Es producida por una lesión en el oído interno a nivel de la cóclea o del nervio auditivo, y que se puede ayudar con el uso de audífonos."²⁵ La sordera severa de este tipo de personas dentro del proceso penal, es necesario que el juzgador y las partes procesales al requerir la declaración testimonial, que tiene una discapacidad auditiva severa, tiene que necesitar de la ayuda de audífonos, porque necesitan de un sonido aproximado de setenta a noventa y cinco decibeles de sonido, para poder percibir el sonido de lo

²⁴ *Ibíd.*, 14.

²⁵ *Ibíd.*, 14.

que se le pregunta, para poder contestar a la interrogante dentro de un proceso penal.

2.7.3 La sordera profunda

“Se puede definir como la pérdida total de la audición y representa una inhabilidad para escuchar y comprender el lenguaje hablado.”²⁶ Al recopilar este tipo de información del tipo de sordera que existe en las personas con discapacidad auditiva, se puede mencionar la última que es profunda; por lo que en este sentido estos tipos de persona, literalmente no puede oír ningún sonido fonológico, para poder mantener una conversación y entender el lenguaje de toda persona que emite un lenguaje oral.

Cabe establecer que al momento de tener sujetos procesales con falta de capacidad auditiva, al momento de emitirle una pregunta dentro del interrogatorio para una declaración testimonial, es necesario la intervención de intérprete de lenguaje de señas para que la persona pueda transmitir al juzgador lo conocido del hecho, por el sujeto procesal, como un medio de valor probatorio.

El estudio realizado dentro de esta temática jurídica, se puede entender que la persona con discapacidad auditiva, en el proceso penal, se puede admitir como prueba su testimonio, toda vez que se encuentre un intérprete legislado de lenguaje de señas, para poder garantizar la verdad de su relato, para darle conocimiento al juzgador, y poder resolver conforme a derecho.

²⁶ *Ibíd.*, 14.

En cuanto a este tipo de personas con discapacidad auditivas, también es notable hacer énfasis en otra persona que requiere de un lenguaje de señas, para poder comunicarse correctamente, y es la persona con trastorno de lenguaje o habla, que necesariamente necesita de un intérprete de lenguaje de señas, para poderse comunicar con el juzgador, el abogado defensor y el fiscal del Ministerio Público, con el objetivo, que la prueba otorgada por este tipo de personas, emita claramente la relación de los hechos en que tuvo participación; y que el juez pueda valorarla como un testimonio idóneo apegado a las normas jurídicas sin que sea alterada.

2.8 La persona con problemas del habla

“Es la presentación de los tipos de trastornos de habla y lenguaje de la siguiente forma: trastornos articulatorios, trastos de lenguaje, labio paladar hendido, trastornos de la fluidez, trastornos de la voz, trastornos neurológicos”.²⁷

En las particularidades del hombre, se puede establecer que una persona que no puede tener una comunicación verbal, es una persona que tiene trastornos con la voz humana, para poderse comunicarse abiertamente con el lenguaje oral. Fisiológicamente este tipo de personas, pueden tener este trastorno del habla, con conocer los diferentes las causales que la hacen parte de la disfonía humana, es decir que la persona que emite un mensaje no puede hablar o emitir un sonido

²⁷ Beatriz García de Zelaya y Sylvia Arce de Wantland. *Educación especial*. (Guatemala: Editorial Piedra Santa, 2002): 54.

correcto para que la persona receptora a la comunicación pueda percibirlo bien y analizar lo comunicado.

La persona con problemas del habla en este sentido, es aquella que no puede comunicarse verbalmente, conocido técnicamente como dislalia; es decir que tiende a ser una persona de un lenguaje fuera de convención dentro de la sociedad, que para poderse comunicar se necesita de una serie de métodos establecidos dentro de su propio lenguaje conocido como señas (mímico o gestuales), para poderse desenvolverse dentro de la sociedad, este tipo de persona, debe de adoptar un lenguaje único para poderse comunicar correctamente; aunque secularmente todas las personas emiten gestos cuando transmiten un lenguaje oral, y para darle elocuencia a la comunicación utilizan los brazos haciendo gestos simbólicos para que el mensaje llegue de forma efectiva, con el objeto de que la persona receptora del mensaje quede satisfecha con la comunicación prestada del emisor.

Al analizar esta percepción de la falta de comunicación verbal, se relacionará la discapacidad de falta de audición, conocido como personas sordas adoptando un lenguaje coloquial dentro de la sociedad, en el sentido que tienen una relación estrecha con la persona con problemas del habla, porque se deben comunicar con un lenguaje mímico, (gestual o de señas), para poderse dar a entender al momento de tener una conversación dentro de la sociedad.

Ahora bien si estas personas con discapacidad que tienen dislalia e hipoacusia, técnicamente son definidos dentro del estudio de la psicología, en cierto modo tiene que adoptar un lenguaje, para poder tener una conversación con otros ciudadanos, para poderse desenvolver correctamente dentro de la sociedad. El Estado tiene la obligación de velar para que las persona puedan vivir de acuerdo a lo que en ley está

constituido, y que todos tiene el mismo derecho, sin importar las discapacidades físicas, psicológica que tengan los ciudadanos.

Como es de notar estos tipos de personalidades humana caracterizadas como discapacidades físicas, dentro del campo jurídico, se establecen como uno de lo que se requiere mayor atención al tener un vínculo jurídico penal; porque pueden sostener una declaración que pueda servir, para desarticular la investigación penal, al momento de ejecutar su declaración testimonial, porque este tipo de persona puede ser víctima que necesita hacer valer sus derechos fundamentales, como también puede ser responsable de una acción penal (imputado, procesado o acusado), o puede ser un colaborador de la justicia, al ser un testigo presencial de la acción punible por la ley de un Estado de derecho, que garantiza la justicia dentro del Estado que vela por la equidad e igualdad en el proceso penal.

Entre esta discapacidad se puede desarrollar que existen dos tipos principales de mudéz, porque generalmente la persona que no puede relacionarse con un lenguaje oral ni escrito, puede desarrollar sonidos bucales no desarrolladas correctamente que se conoce como lenguaje oral conocido como mudéz parcial, así también puede no emitir ningún sonido, estableciendo de esta manera que es una mudéz total de la persona quien desea declarar dentro del proceso penal, para dar a conocer su relato dentro del proceso penal, para hacer conocer la historia de los hechos a que se le imputa a los acusados o bien su derecho de defensa si es víctima, o bien puede ser testigo dentro de la etapa procesal penal, respetando así el derecho de la declaración testimonial.

2.9 Clases de mudéz

Entre estas categorías, la mudéz se puede dar de forma parcial o total, esto dependerá de la persona en el desarrollo de su lenguaje oral, si desarrollo correctamente o por causas exógenas perdió el lenguaje oral por un golpe:

2.9.1 Mudéz parcial

“Engloba la pérdida parcial de las dificultades de comprender y/o expresar el lenguaje hablado.”²⁸ Este tipo de mudéz, se puede establecer a dar una serie de sonidos, que no tienen una afinación concreta del lenguaje oral, por lo cabe mencionar un daño leve en los órganos que están implicados a la fonación de la voz humana; entonces al momento de requerir la declaración de una persona con discapacidad verbal leve dentro de un proceso penal, para darse a entender, el juzgador puede ver la forma en que la persona puede emitir un mensaje, pero no llega correctamente el mensaje, porque no se entonan correctamente los sonidos de la cuerdas vocales, para emitir palabras, frases u oraciones completas para que el juzgador puede emitir las como medio de prueba.

2.9.2 Mudéz total

“Esto afecta la formulación del lenguaje en su totalidad (no solo en el habla) y que pueden presentarse simultáneamente con algunos otros de trastornos de origen similar.”²⁹ En estos tipos de mudéz, medularmente se puede señalar que parcialmente no existe una entonación de la voz humana, en este sentido se puede

²⁸ *Ibíd.*, 56.

²⁹ *Ibíd.*, 56.

establecer que al momento de emitir un mensaje dentro del proceso penal, no se puede valorarla como un medio de prueba porque no sustenta de valor jurídico por la falta de certeza de lo relatado por el sujeto quien emite el mensaje.

Al presentar estos tipos de dificultad en percibir el lenguaje hablado y la dificultad que existe de emitir sonidos bucales dentro de la declaración testimonial, las personas con discapacidad, no se pueden valorar como un medio idóneo dentro del proceso penal.

Las personas que tienen la dificultad del habla tienen en cierta forma características en común con las personas que no pueden hablar ni escuchar, porque se basan en que tienen una serie de disminución en los sonidos de los fonemas y otra en la de audición; en este sentido se necesita de una simbología o gestos lingüísticos, para poderse comunicar dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, para emitir una correcta comunicación de su testimonio dentro de un conflicto penal, dejando claramente lo sucedido en el acto ilícito, para que el juzgador al momento de gestionar, analizar y utilizar su sana crítica dentro de las exigencias de ley, conocido como su experiencia, su lógica y su psicología, pueda concretar correctamente el lenguaje de señas o gestual, para emitirlo como un indicio que puede ligar a proceso todo lo sucedido dentro de una acción antijurídica.

Que posteriormente en el juicio oral y público, como lo que establece el sistema acusatorio, se pueda valorar como medio de prueba, para sustentar la verdad de los hechos planteados en la denuncia, asimismo en la acusación.

2.10 Características de las personas con discapacidad auditiva y verbal

Las características que tienen estas personas con discapacidad auditiva y verbal, para poderse comunicar se pueden mencionar una serie de particulares que las diferencian con las demás personas para emitir su declaración testimonial, dentro del proceso penal guatemalteco:

2.10.1 Emiten un lenguaje gestual

La persona discapacitada dentro de los órganos jurisdiccionales, al emitir una declaración se puede establecer que emiten una comunicación por medio de símbolos, movimientos con la mano para poder darse a entender con los ciudadanos.

2.10.2 Aprenden a comunicarse por la vista

La vista es el único sentido de la persona, que le sirve para entender a la sociedad en la forma como evoluciona y cuando necesitan comunicarse, para transmitir el mensaje con la persona receptora dentro de los órganos jurisdiccionales penales, para darle conocimiento al juzgador.

2.10.3 Alcanzar la igualdad en los procesos penales

Desean que se les reconozcan como iguales en el derecho de su declaración testimonial en los órganos jurisdiccionales, como: testigos, acusados o víctimas, para sustentar la verdad con relación a los hechos de la acción penal.

Entre las características que tiene las personas con discapacidad, secularmente puede tener diferencia, pero como la

temática establecida es el lenguaje o la forma en que se debe comunicar en el mundo jurídico, se emite una relación que los caracteriza, para poderse comunicar dentro de los órganos jurisdiccionales, al momento de tener un conflicto penal dentro de un Estado de derecho que vela por el cumplimiento de la norma jurídica de mayor jerarquía, es decir la Constitución; que establece la forma en que se deben respetar los derechos de las personas cuando conforman parte dentro del proceso penal guatemalteco, cuando son persona que tienen una discapacidad de lenguaje y auditivo, sin ser desligados del proceso para que emitan su declaración testimonial.

2.11 El sordo y mudo dentro del Proceso Penal

“Derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo; su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso”.³⁰

Al tener conocimiento de una persona con discapacidad auditiva, dentro del proceso penal; el Estado tiene el deber de respetar todas las formas del proceso, sujeto a los principios procesales, como parte de las garantías que tiene la persona dentro de un conflicto penal. Dentro del ámbito jurídico procesal penal, se puede percibir lo trascendental de la declaración de una persona con discapacidad, porque en él, existe una historia relativa a la verdad de los hechos dentro de la comisión del delito, que se encargan los órganos jurisdiccionales en tener conocimiento para emitir una resolución razonable, apegada a la historia de los acontecimientos de la acción antijurídica.

³⁰ Crista Ruiz Catillo de Juárez. *Teoría General del Proceso*. (Guatemala: snt., 2008): 20.

Si el objeto primordial del proceso penal, está establecido para conocer la verdad objetiva de los hechos a través de los medios de convicción que hacen requerir a analizar los sujetos procesales, tanto el ente acusador, como el abogado defensor al establecer a la víctima para declarar dentro del proceso penal, es necesario resguardar los principio procesales, para garantizar la efectividad del camino del debido proceso, por medio de los medios de convicción que los sujetos procesales emiten para valorarlas como medios idóneos que responderán la hipótesis del Ministerio Público en la comisión del delito.

En este sentido la declaración testimonial de la persona discapacidad auditiva, tiene el derecho de emitir su declaración para dar a conocer su postura conforme a la relación jurídica penal de la comisión del delito.

Estableciendo que la persona con discapacidad, que está estrictamente relacionada a la acción penal, principalmente como procesado, como víctima o bien como testigo, tiene el derecho de emitir su declaración testimonial, garantizando de este modo el derecho humano y las garantías procesales que estas establecidas dentro del proceso penal guatemalteco, resguardando los derechos humanos.

2.12 El respeto a las garantías procesales

“El término de garantías hace referencia a un conjunto de prevenciones o cautelas, institucionalizados en los modernos ordenamientos bajo la forma de límites al ejercicio del poder estatal.”³¹

Las garantías procesales de los sujetos procesales, están establecidas dentro del ordenamiento jurídico, que establecen la forma en

³¹ Baquix, 61.

cómo se deben regir los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, para que los derechos de los sujetos procesales no sean vulnerados, cuando son personas con discapacidad, asimismo los principios procesales se pueden detallar como aquellas garantías que el Estado tiene como deber a garantizar por medio de los órganos jurisdiccionales competentes para el debido proceso penal.

Las garantías del proceso son:

2.12.1 El derecho del debido proceso

Este precepto jurídico, establece que toda persona que está hipotéticamente sujeta a una responsabilidad jurídica, debe concurrir a un debido proceso para que sea privado de libertad.

2.12.2 El derecho de defensa

Este derecho adherido a su personalidad jurídica, es que ninguna persona puede ser juzgada, sin tener una defensa técnica, para hacer conocimiento de su declaración.

2.12.3 El derecho de inocencia

Nadie puede ser señalado como responsable de una acción penal, hasta que no se le venza en un juicio, apegado a la norma jurídica procesal para resolver su situación jurídica.

2.12.4 El derecho a la igualdad de las partes procesales

Todo sujeto procesal, debe ser tratado con igualdad dentro de los órganos jurisdiccionales, para respetar sus garantías procesales y constitucionales.

2.12.5 El derecho de la legalidad

Los órganos jurisdiccionales, tiene el deber de ejecutar eficientemente las normas jurídicas, velando por la legalidad de los derechos de las personas que estén ligadas a un proceso penal, máxime si es una persona con discapacidad.

2.12.6 El derecho a la declaración del imputado

Este derecho humano al tener conocimiento de que es una persona con discapacidad auditiva, el órgano jurisdiccional competente debe diligenciar a requerir por medio de un intérprete de lenguaje signado, para hacer conocimiento su derecho de declarar, como también el derecho de abstenerse a declarar.

Al analizar las garantías procesales, el deber del Estado es garantizar que la persona imputada, pueda establecer una correcta comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales, como parte de sus derechos humanos al ser una persona con discapacidad.

Dentro de los derechos humanos universales, señala que es deber del Estado garantizar a todas las personas con discapacidad, resguardar correctamente sus derechos fundamentales, y de este modo sea implementado intérpretes de lenguaje signado, dentro de los órganos jurisdiccionales con el objetivo de respetar el derecho de la persona en los procesos penales como parte de su dignidad humana, como pilar dentro de los órganos jurisdiccionales..

2.13 Valoración de la dignidad de las personas con discapacidad

“Así, el termino dignidad humana hace alusión al valor de lo humano, el valor moral inherente a la personalidad, y se comprende, desde un modelo de ser humano que constituye el referente de la moralidad y, también, de la juridicidad”.³²

El Estado tiene el deber de respetar los derechos de las personas con discapacidad, como fuente de la dignidad humana dentro del orden cronológico del proceso penal y en respeto a ese principio.

Al establecer la dignidad como un precepto jurídico elemental, se puede conceptualizar, que es la condición de todo ser humano que el Estado tiene como función proteger, y que se respeten dentro de los juzgados penales la dignidad de las persona que no pueden entablar una comunicación verbal dentro de los órganos jurisdiccionales, para hacer conocer sus derechos como persona, que son sustentables desde su concepción.

El respeto a la dignidad e igualdad humana que es un valor, trascendental dentro de los procesos penales, porque se conceptualiza como un valor humano, que es en no causarle daño o injusticia a las personas con discapacidad dentro de los órganos jurisdiccionales, al no tener el Sistema de Justicia, intérpretes de lenguaje de señas; de esta forma es que nace la falta de respeto a los ciudadanos con discapacidad, al no poderse desenvolver de acuerdo a su lenguaje adoptado, al tener disfunción auditiva y verbal.

³² Rafael de Asís. *Sobre discapacidad y derechos*. (Madrid, España: Dykynson, S.L. Meléndez Valdés, 2013): 37.

2.14 Objetivo de la valoración de los derechos individuales

“El Estado tiene la obligación de respetar los derechos, vale decir, su ordenamiento jurídico completo, con objeto de respetar y asegurar el efectivo goce a las personas que se encuentran dentro de su territorio y jurisdicción de los derechos humanos, siendo ilegítimas e ilícitas las acciones u omisiones de sus agentes, que en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, o abusando de ellas, violen tales derechos”.³³

En esta perspectiva, se asume que el Estado, es el ente encargado de velar por el respeto de los derechos de la persona como un valor adquirido, y que al tener una participación dentro de los órganos jurisdiccionales penales, el objetivo del Estado es brindarle todos los medios a las personas, para poderse desenvolver sin restringirles sus derechos como parte de su dignidad humana.

Por eso cabe recalcar, que al tener personas con discapacidad; el Estado dentro de su nivel de competencia, debe brindarles intérpretes de lenguaje signado, cuando tienen participación dentro de los juzgados penales, donde emiten su declaración: como imputados, víctimas o testigos.

Estableciendo que las personas con discapacidad auditiva, no pueden comunicarse abiertamente, dentro del lenguaje oral o escrito, será necesario que los órganos jurisdiccionales penales competentes, mecanicen la ayuda de intérpretes de lenguaje de señas (mímicas o gestuales), para poderse comunicar correctamente dentro de los juzgados, sin que se vean vulneradas su derecho de libre expresión, para que el juzgador, pueda recibir correctamente el mensaje que la persona

³³ Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *La dignidad humana, filosofía, bioética y derechos humanos*. (Buenos aires, Argentina: Área de publicaciones de la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, 2010): 69.

emite, para darse a entender, como parte de sus derechos y hacer respetar su dignidad humana, como fundamento de sus derechos dentro de los proceso penales, para poder resolver su situación jurídica, como parte de los fines del proceso.

2.15 Fines de los derechos individuales de las personas con discapacidad

Para establecer los fines de los derechos humanos individuales de las personas con discapacidad dentro de los órganos jurisdiccional, primordialmente se debe buscar la forma, para resguardar estos fines de la persona humana dentro de los juzgados penales, al momento de emitir su declaración dentro de las diferentes etapas del proceso penal, a las personas con discapacidad, al no tener el mismo lenguaje para transmitir su declaración, por consiguiente se puede señalar dos fines primordiales de los derechos de las personas con discapacidad:

2.15.1 La libertad de comunicación

Con estos fines de la dignidad humana dentro del proceso penal, es que puedan expresarse libremente los sujetos procesales, sin que sean restringidos sus derechos; tomando en consideración a las personas que tiene una discapacidad disfuncional en el lenguaje oral o escrito; que por consiguiente solo pueden comunicarse con un lenguaje mímico (lenguaje de señas), para poder darse a entender dentro de los órganos jurisdiccionales, para conseguir la igualdad dentro de los procesos penales.

2.15.2 Conseguir la igualdad de derechos en el proceso penal

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”³⁴

En cierto punto de vista la igualdad, es una de las garantías procesales que el Estado, conjuntamente con el Sistema de Justicia, debe restaurar al tener este tipo de situaciones; en el sentido, cuando tiene una persona que no puede comunicarse oralmente con los demás sujetos procesales. Por lo tanto esta es una problemática en cuestión dentro de los órganos jurisdiccionales, al no tener intérpretes de lenguaje de señas, hace que los procesos en ciertos casos no exista igualdad en los derechos de las personas con discapacidad, al no poderse comunicar correctamente.

Estos fines de los derechos humanos, dan pautas que el Estado debe mecanizar como fundamento de los derechos de las personas con discapacidad, en el sentido que estos derechos, son trascendentales dentro de un proceso penal, al poder establecer una relación de los hechos, que hubieron ocurrido en un acto ilícito.

Por lo que en este orden de ideas, concatenadas a la necesidad de las personas con discapacidad dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, suele señalar que existe vulnerabilidad en los derechos de las personas con discapacidad auditiva y verbal, al no poder incorporar su declaración de los hechos, como un medio de valor probatorio dentro del juicio penal.

³⁴ *Ibíd.*, 76.

De acuerdo a la legislación guatemalteca, los sujetos procesales, tienen el derecho de ser escuchados y oídos, hasta que sean vencidos en juicio. Dentro de esta perspectiva cabe connotar que la ley, es clara en gestionar este principio cuando la persona es el responsable de acción penal. En este sentido, se puede señalar que al ver dentro del estudio jurídico social, se puede relatar que los sujetos procesales que están dentro del proceso penal, está la víctima, el acusado y los testigos, que propiamente están ligados dentro del proceso, que tienden a tener estas deficiencias físicas; por lo que cabe notar la necesidad de intérpretes de lenguaje de señas, para que todo aquel ciudadano que necesita comunicarse por el lenguaje de señas, pueda hacer valer sus derechos humanos como fundamento de su dignidad humana. Así mismo proporcionar intérprete de lenguaje de señas, con el ánimo que la persona quien declare pueda tener confianza en emitir su declaración al intérprete y para que le sea transmitido al juzgador dentro de los órganos jurisdiccionales competentes.

Asimismo si la persona necesita ser cuestionada o interrogada por medio de las partes procesales, es necesario la intervención del intérprete de señas para que la comunicación sea reciproca con los sujetos procesales, y así poder determinar la circunstancias de los hechos que se imputan o acusan a una persona, con el fin de que pueda resolver su situación jurídica. De este mismo modo se puede establecer que las personas con discapacidad, no están fuera del contexto de la emisión de una acción antijurídica o en la participación misma como coautor de

actos ilícitos. Ante estas connotaciones es necesario que el Sistema de Justicia mecanice la intervención de intérpretes de lenguaje de señas con el fin de resguardar la integridad de los ciudadanos y que no se le vulnere el derecho de poder declarar y defenderse en un juicio.

2.16 El derecho de ser oído dentro del proceso penal guatemalteco

En el derecho Constitucional establece en su artículo 9 establece:

“Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.³⁵

En este principio del derecho de ser oído dentro del proceso penal al imputado, conlleva que no se le vulnere el derecho de su declaración; ya que en este sentido el juzgador al momento de emitir una resolución le dará un horizonte claro de lo sucedido en la acción penal.

Claramente queda establecido que el derecho de ser oído para el imputado, dentro de los procesos penales, resalta claramente dentro de la Ley Constitucional, haciendo énfasis en personas que tienen un lenguaje oral. Por lo cabe resaltar, al hacer un análisis minucioso a la Ley, que el principio es hacer saber que las personas que tienen discapacidad, para poderse comunicar, se le debe gestionar una persona que domine el mismo lenguaje para darse a entender, garantizando así el derecho de defensa. Siendo de esta manera, que toda persona tiene el derecho de que se les respete sus principios procesales, como parte de su dignidad

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política*. (Guatemala: Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2009): 6.

humana, cuando tienen injerencia dentro del proceso penal, como víctima, imputado o testigo.

Se señala a tres personas claramente dentro del proceso penal, porque son las que regularmente infieren dentro de una acción penal, como el acusado que debe hacer valer sus derechos de defensa como parte de sus garantías procesales al tener discapacidad auditiva o verbal. Por consiguiente suelen participar solamente como medio de prueba la declaración de la víctima y testigos; como la parte fundamental, que el juez valoriza, como medio de convicción catalogada, como contenidos declarativos, al establecer la forma en que se conllevó el acto ilícito.

Entonces para hacer requerimiento al principio de declaración y al de defensa técnica como principios constitucionales, se requiere que sea oído por medio de un intérprete de lenguaje de señas, para que le sea transmitido al juzgador por medio de un lenguaje oral, percibido por los sujetos procesales con discapacidad auditiva, para garantizar la legalidad del proceso y la igualdad, porque toda persona acusada de un delito es necesario que sea escuchado para que no se le vulnere el derecho de defensa, como un derecho inherente a la persona.

CAPÍTULO 3

LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS COMO MEDIO DE PRUEBA

3.1 La prueba

“La prueba en un sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación presente, es decir todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigador y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva”.³⁶

En el proceso penal todo objeto encontrado dentro del entorno de la escena del crimen es un medio de prueba, asimismo como toda persona que haya tenido un vínculo presencial dentro del proceso penal se toma como un medio de prueba, en donde el Ministerio Público, incentiva a ejecutarla dentro del procedimiento penal, principalmente en la etapa de juicio para que sea aportado como un medio probatorio dentro del proceso, con el fin de demostrarle al juzgador la vinculación del procesado en un hecho punible por la ley penal.

Con este medio el juzgador califica los medios de prueba, que son requeridos por el Ministerio Público y la defensa del procesado, para la verificación de la verdad o falsedad de la suposición hipotética de la participación dentro del acto ilícito. En cierto modo significa suministrar la

³⁶ Sergio Madrazo Mazariegos y Danilo Madrazo Mazariegos. *El corazón del proceso penal*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2009): 11.

participación de los hechos dentro del proceso penal, para sustentar la veracidad de la acusación en donde se relatan los motivos por los cuales se ejerce el debido proceso, para que la persona que haya tenido un vínculo jurídico penal dentro de ella, pueda ser privada de libertad, toda vez que este medio probatorio demuestre su relación jurídica dentro del hecho punible.

La prueba en otro punto de vista se puede establecer como el corazón o fuente matriz de todo acto ilícito, conforma la parte elemental de una acción jurídica punible por la ley penal, para que el juzgador por medio de la prueba, pueda resolver de forma dinámica, racional y técnica la deliberación o aprensión del sujeto a quien se le demuestra por estos medios probatorios su vínculo en la acción antijurídica penal. Por lo tanto es necesario establecer que los medios de pruebas son sustanciales en el proceso penal, porque darán una serie de conocimientos, para el juzgador en la forma en que ocurrieron los hechos, para que el procesado sea castigado de acuerdo al delito cometido, con el objetivo que el sistema de justicia, cumpla con los requerimientos que en ley están preestablecidas, valorizando el orden jurídico, sin vulnerar los derechos de los sujetos procesales, para establecer la verdad y las circunstancias que llevaron al actor en la comisión del acto ilícito.

3.2 Medios de prueba

“Son el reconocimiento de testimonios, el dictamen pericial, y ejemplos de los secundarios como el reconocimiento de las personas o cosas, el careo y la reconstrucción del hecho.”³⁷ Los medios de prueba se puede establecer como aquellos objetos que son la parte sustancial del proceso penal, donde el juzgador debe establecer su sana crítica razona, para calificarla en busca de la verdad de los hechos que estén ligados

³⁷ *Ibíd.*, 26.

dentro del proceso penal, donde la víctima requiere que los órganos jurisdiccionales a través del juzgador actúe de forma imparcial en busca de la verdad objetiva de los hechos delictivos.

Los medios de prueba están establecidos dentro de ley procesal penal guatemalteca, ya que estos medios de probatorios tienen como objeto demostrar verdad de la historia de los hechos dentro de una acción antijurídica que vulnera el derecho de la persona, quien sí, se rige dentro de los mandatos preestablecidos dentro del orden jurídico Constitucional. Asimismo los medios de prueba tratan de establecer la verdad de los hechos y son conocidos como la fuente primaria de la investigación, ya que los objetos encontrados en la escena del crimen, sustentan certeza jurídica porque son hallados dentro del perímetro donde se haya cometido el acto ilícito. Y donde el Ministerio Público sustenta su acusación para que sea castigado de acuerdo al análisis que emita el juzgador conforme a la valoración de los medios de prueba.

La prueba son todos los objetos legalmente encontrados en la escena del crimen, que sirven para incriminar al presunto responsable de esta acción antijurídica penal, por lo tanto se puede establecer que los medios de prueba que el ente acusador debe emitir para que el juzgador las pueda calificar como un medio de prueba verídico y que sustente la realidad de los hechos es necesario que se encuentren legalmente en la escena del crimen y que sea autenticado conforme a la cadena de custodia.

Asimismo se pueden encontrar medios de pruebas como: armas blancas, armas de fuego, documentos, vellos de las personas que intervienen en el acto, así también huellas dactilares, que darán la pauta al juzgador para deliberar conforme a derechos los medios de prueba

sustentadas por el Ministerio Público, para probar la participación de la acción antijurídica del acusado.

Por lo que en cierta forma estos medios de prueba, incentivan a que el Sistema de Justicia, a establecer una serie de métodos cualitativos, para resolver la acción penal, lo más rápido posible, respetando el principio de celeridad procesal, para resolver la situación jurídica del acusado, y para que los jueces al momento de resolver una acción penal, sea de mayor facilidad y efectividad dentro de su resolución final.

La prueba en cierta forma es la más importante para el juzgador al emitir una resolución; pero ciertamente existen una serie de limitantes al tener medios probatorios testimoniales, como la de personas con discapacidades físicas verbales y auditivas. Por lo que el Ministerio Público, deba de recurrir a otros medios de pruebas para sustentar al verdad de la acción antijurídica, como: la documental, la pericial, para hacer conocimiento de la verdad de los hechos al juzgador.

Ya que la declaración de los sujetos procesales que hayan tenido un vínculo directo dentro de la acción antijurídica, puedan dar a conocer al juzgador la verdad de los hechos de la forma en que sucedió la acción penal, tipificada como delito.

Ahora bien si uno de los sujetos procesales tienen dificultades para comunicarse, como las personas sordas o con problemas del habla, necesariamente el órgano jurisdiccional competente debe ser ayudado por intérpretes que conozcan el lenguaje de señas, para que puedan declarar los sujetos procesales que tienen esta discapacidad.

Y con esto ayudaría que las pruebas presentadas por el Ministerio Público o la defensa técnica, puedan ser conllevadas dentro de las

audiencias para conocimiento del juzgador. Para que el juzgador al momento de ejecutar su sana crítica razonada, pueda tomar en cuenta la declaración de los sujetos procesales que sustentan discapacidad, respetando así sus derechos de ser oídos dentro de los órganos jurisdiccionales, para solventar su situación jurídica procesal.

3.3 Órgano de prueba

“Los órganos de prueba solo hacen sentir en el proceso la eficacia cuando están presentes en él, lo que apenas es natural; sin embargo, como no pueden penetrar automáticamente y por sí mismos en el proceso se hace necesario que alguien los introduzca o los aporte.”³⁸

El órgano de prueba se puede establecer como la parte sustancial del proceso, que dentro de sus características, es convencer directamente al juzgador ante las afirmación que se preestablecieron en la acusación, como parte del corazón del proceso penal para que los órganos jurisdiccionales competentes puedan disponer en calificar y emitir una resolución de acuerdo al estudio analítico que los sujetos procesales brindan dentro de la etapa de juicio, para que el juzgador valore la declaración testimonial de los sujetos procesales como medio de prueba.

Los órganos de pruebas se pueden entender como aquellas personas que están ligadas directamente en el proceso penal, se puede mencionar al acusado, la víctima, el denunciante, peritos, intérpretes y traductores. El órgano de prueba surge como la parte elemental de la acción penal, ya que ofrece afirmaciones de los hechos de los actos ilícitos, para que el juzgador sustente un análisis metódico y calificarla como medio de prueba, y que sirve para desarticular correctamente las hipótesis de la investigación sustentando la verdad de los hechos.

³⁸ *Ibíd.*, 29.

Es importante señalar que al aportar una narración clara y precisa de los hechos por las personas que presenciaron directamente el delito, va a proporcionar un conocimiento claro de los actos que requiere el Ministerio Público o la defensa técnica, para que el juzgador pueda incentivar a calificar como medio de prueba efectiva dentro del proceso penal judicial la declaración de los sujetos procesales, asimismo como los documentos, huellas o bien peritajes científicos, que son relatados por los sujetos procesales que presenciaron o que tuvieron una relación concreta en la acción antijurídica para que sea de conocimiento del juzgador competente para que la califique y pueda resolver conforme a derecho dichos argumentos presentados como medios de pruebas.

Confirmando que el órgano de prueba, es la parte sustancial que narra los acontecimientos de los hechos de la acción antijurídica, que forma un panorama clara de los actos ilícitos, para que el juzgador la estudié y le dé una serie de pautas del panorama concreto de lo ocurrido; en este sentido también, es necesario recalcar que las personas quienes brindan la información en cierta forma puedan tener deficiencias auditivas o verbales, pero no deja de ser un órgano de prueba que revele, las formas en que se emitieron las acciones penales, y que ha tenido un vínculo personal directo dentro de la comisión del delito, y que es necesario hacerla conocer al órgano jurisdiccional competente, para brindarle justicia a los sujetos procesales.

En cierta forma el órgano de prueba tiende a tener una característica, que es darle la confiabilidad de los hechos al juzgador; porque narran correctamente la forma en cómo ocurrieron los actos ilícitos. De esta forma también se pueden conocer personas que tienen este tipo de información y que tienen problemas auditivos y verbales, para dar a conocer los actos ilícitos. Por lo tanto es necesaria la intervención

de intérpretes, para darla a conocer al juzgador mediante un lenguaje de señas.

En este orden de ideas se puede establecer que si el órgano de prueba, no puede ser comunicado de forma eficaz, para el conocimiento del juzgador por sustentar discapacidad verbal o auditiva. Es necesario que para recibir este tipo de prueba se utilice técnicas pedagógicas por el intérprete, para dar a conocer el testimonio del órgano de prueba al juzgador, con el fin de que la prueba sea valorada de forma correcta, para emitir una resolución basada a la sana crítica razonada.

Algo relevante que tiene este órgano de prueba es que la ley misma establece el orden cronológico, en que se recibir directamente los medios de prueba, o bien en la forma en que deben ser diligenciadas dentro de la etapa del juicio, por lo tanto el juzgador dentro de su parámetro lineal, debe sujetarse directamente a lo que la misma norma jurídica establece, para que los sujetos procesales intervengan a relatar todo lo concerniente de la historia de los hechos estando directamente juramentados, toda vez que si relaten una acción fuera de la verdad objetiva del proceso penal, deberán sujetarse a una consecuencia jurídica con el delito de perjurio.

Por lo tanto al emitir el órgano de prueba y los medios de prueba dentro del proceso penal, sustentan relevancia ya establece la participación del sujeto activo en la comisión del delito, sustentadas, con los medios idóneos de convicción presentadas al juzgador para que pueda valorarlas según su sana crítica razonada.

3.4 Objeto de la prueba

“Es identificar con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación; por ejemplo el hecho del homicidio, el del hurto o de una violación”.³⁹

El principal objeto de la prueba es demostrar la verdad de los hechos a quien se le imputa dentro del proceso penal, para que el juzgador dentro de su lógica jurídica pueda tener el acceso de deliberarlo o condenarlo, toda vez que se cumpla con los requerimientos de la objetividad de la prueba. La objetividad de la prueba, para que se sustente dentro de la verdad de los acontecimientos de los hechos de delito, como primera punto; es que el material encontrado y requerido como medio de prueba, se haya encontrado dentro de la escena del crimen, para que el juzgador al momento de evaluar todos los medios de prueba, puedan ser requeridas de forma parcial, sin que este viciada.

Por lo que en este sentido cabe hacer saber, que al momento de diligenciar la prueba, se pretende demostrar la verdad de los hechos; y que la prueba en sí, demostrara la verdad circunstancial de los actos que surgieron en el momento de la comisión del delito.

De este modo cabe mencionar que las partes procesales sugestivamente están obligadas a incorporar los medios de pruebas en el juicio para facilitar la labor del juez en el momento en que se empiece la etapa procesal, para que se dicte sentencia, ante la relación de los hechos y poder demostrar lo que sucedió directamente en la acción antijurídica.

³⁹ *Ibíd.*, 14.

Ahora bien al establecer que el objeto de la prueba, incentiva demostrar la verdad de la acción jurídica y no de derecho; es porque el derecho de la persona en sí ya está establecido, por consiguiente no es necesario demostrarlas dentro de un órgano jurisdiccional competente.

Ya que estos derechos humanos están preestablecidos dentro de un cuerpo legal, para que no sean vulnerados, por lo tanto al incorporar como un medio prueba a personas que tienen discapacidad, en cierta forma sería un avance ya que tiene el derecho de ser oído, a narrar todo lo relacionado a la acción antijurídica, y no se le puede denegar este derecho a ninguna persona que tiene la facultad de emitir una narración concreta de la acción penal, al tener un vínculo jurídico del conocimiento de la acción jurídica tipificada como delito.

La prueba como verdad objetiva en el proceso penal, relativamente es necesaria y de utilidad, para la etapa del juicio, porque en esto se basa el juzgador, para que conocer la realidad de los hechos que se le imputan al acusado. Por lo que cabe mencionar que el objeto principal de la prueba, es encontrar la verdad de los hechos y que sustenten validez la acusación impregnada dentro del proceso penal que se imputan al acusado. Los medios de prueba sirven para proteger los intereses de la persona dentro del proceso y demostrar la verdad de los hechos, para que los derechos de los sujetos procesales no se denigren al poder incurrir en una irresponsabilidad al no presentar de forma efectiva los medios de pruebas.

Cabe mencionar que los requirentes a ejercer para que se cumpla estos derechos individuales, son los mismos sujetos procesales como el Ministerio Público y la Defensa Técnica, que interviene dentro del problema penal, donde deben velar que los derechos fundamentales constitucionales a que se respeten, para poder dar a conocer su

declaración testimonial de los sujetos procesales, no importando si son personas con discapacidades físicas verbales y auditivas; se trata que la persona con discapacidad tienen los mismos derechos como cualquier ciudadano. Por lo tanto es necesario que los órganos jurisdiccionales fomenten en recibir la declaración de los sujetos procesales con discapacidad, como medio idóneo, para que el juzgador pueda tomarla como un medio de prueba que ayuda al proceso penal.

Ante estos medios de prueba necesariamente, el Sistema de Justicia, debe de implementar una persona idónea conocido como interprete, para poder transmitir los mensajes de estos medios de prueba testimonial de sordos y mudos dentro el proceso penal con el objeto de demostrar al juez, la verdad legal de la existencia del delito, asimismo si lo requiere el imputado para garantizar sus derecho individuales. Y que en efecto es obligación de los órganos jurisdiccionales diligenciar la verdad objetiva de la prueba, para poder conocer los momentos de la comisión del delito, con estos tipos de pruebas testimoniales, que impregnan los sujetos procesales, que tienen esta discapacidad dentro del proceso penal.

La prueba dentro del proceso penal en cierta forma como se había relatado, es la medula sustancia o corazón del proceso penal, porque en ella se narra una serie de situaciones que sustentan la responsabilidad jurídica penal del procesado en los requerimientos que el Ministerio Público, que desea para que la víctima pueda ser respetado sus derechos humanos y no sea vulnerado su derecho al acceso de justicia.

Por tal razón es relevante que el Ministerio Público, en cierta forma concrete correctamente la objetividad de la prueba, velando así los derechos de la persona agraviada, como también respetando lo que la ley demanda en su deber como ente investigador y el deber de diligenciar

correctamente los medios de prueba, para que sea castigado el criminal, ante el acto criminal efectuado y que es necesario restablecer los derechos de la víctima, por el Estado, para que el criminal sea castigado privándole de su libertad.

Incentivando que la prueba por una parte debe ser de carácter objetivo y por otro lado debe ser obligatorio, es decir que dentro del proceso penal, las partes tienen la obligación de presentar los medios de prueba para que el juzgador pueda basarse en ella para resolver y que no haya ilegalidad procesal, al momento de dictar una resolución, se sujete a la verdad objetiva del proceso penal, ante las circunstancias de la narración del delito.

3.5 La prueba debe ser obligatoria

“Es evidente que todo punto de la imputación o de cada uno de los hechos exige una prueba metódica y particularizada, y que no todo posible detalle debe ser verificado escrupulosamente”.⁴⁰

La prueba se vuelve sustancial y obligatoria, porque en esto es sustentada las acciones criminales de los sujetos que cometen el delito, y la única forma en que se demuestra, es en la prueba al ser examinada por el juzgador tienen un vínculo el actor criminal con el objeto al dejar rasgos que lo inculpan como, sangre, vellos.

Por lo que en esta fase del proceso penal, se trata de desvincular todo lo que sucedió directamente en los hechos, para darle a entender directamente al juzgador que la verdad objetiva de los hechos a que se imputa a una persona se demuestra directamente en las pruebas presentadas por el Ministerio Público, que están sustentadas en la

⁴⁰ *Ibíd.*, 20.

acusación, al tener los suficientes indicios que lo ligan al actor criminal en la comisión del delito. Con el fin de que el juzgador por medio de su sana crítica razonada pueda calificarla y pueda emitir una resolución favorable a la víctima o al imputado de acuerdo al análisis pertinente a las pruebas que otorgue en su momento oportuno.

Se establece que la prueba debe ser obligatoria dentro del proceso penal, en que pueden existir una serie de arbitrariedades en el proceso, por que pueda ser viciado el proceso, y que no se alcance los objetivos que en principio se busca que es un derecho de justicia. Ahora bien al establecer que la prueba tiene que ser obligatorio porque al establecer un acto ilícito y máxime si la persona a quien se le comete el hecho punible, tiene discapacidades físicas; es necesario recurrir a objetos que tienen la misma magnitud de relevancia para responder a las interrogantes que es necesario darlas a conocer al juzgador, para que pueda establecer por medio de su análisis una verdad objetiva de lo ocurrido dentro de los hechos.

Asimismo que los medios de prueba testimonial de personas con discapacidades físicas verbales y auditivas también sean obligatorios en ser recibidas por los órganos jurisdiccionales dentro del proceso penal, requeridos por las partes, ya que pueden sustentar una narración clara de lo sucedido dentro de la acción penal, para que el juzgador pueda tener cierto conocimiento de la forma en que se haya fue ejecutada la acción penal.

Entendiendo que estos medios probatorios torna a ser obligatorio para los órganos jurisdiccionales diligenciar como medios de prueba, para que no se vulnere el derecho de justicia de los sujetos procesales que tienen discapacidades físicas verbales y auditivas, para hacer valer sus derechos de ser oído dentro de los órganos jurisdiccionales, como fin

primordial que tiene el Estado a garantizarla para la correcta administración de justicia, para que los ciudadanos que tienen dichas discapacidades no se sientan discriminados como fundamento de derecho.

Es obligatoria la prueba, porque en ello se establece la verdad absoluta y la comisión del delito; donde se da a conocer que las diferentes formas en que se haya cometido el delito como un medio de prueba. Asimismo la prueba es valiosa e importante en el juicio, porque en ello se encuentra la verdad objetiva que señalara, si, el acusado en verdad ha tenido participación en la comisión del delito, al ser analizado por el juzgador la historia de la forma en que se haya cometido el acto ilícito.

Por esta razón se puede establecer que la obligatoriedad que tiene los sujetos procesales para presentar los medios de prueba, suele ser relevantes al momento que el juzgador dentro de su lógica jurídica, como ente examinador del proceso penal evaluar concretamente con las pruebas documentales y periciales presentadas dentro del juicio para establecer la existencia del delito y poder resolver conforme a derecho el análisis impregnados por el juzgador.

Concluimos que lo relativo a las pruebas, son todos los objetos que inducen a probar la verdad de los hechos y por lo tanto dentro del proceso penal muestra el camino real de lo sucedido en la comisión del delito. Por esa razón es necesario conocer cada uno de los medios de pruebas que se utilizan dentro del proceso penal, para dar un panorama concreto de lo relatado dentro de la objetividad de la prueba testimonial de los sujetos procesales, y la obligatoriedad que tienen los sujetos procesales a demostrarlas en el juicio que sustentan una verdad objetiva los medios probatorios, para que el juzgador pueda evaluarlas conforme a derecho,

sin vulnerar los derechos de los sujetos procesales que les interesa resolver su situación jurídica.

3.6 Clasificación de la pruebas

“Los medios de pruebas son aquellas que se derivan del arte del declamador, combinaciones de circunstancias y de deducciones”.⁴¹ Son una serie de documentos, peritajes, testimonios que relatan la verdad objetiva de los hechos, para que el juzgador pueda tomar de cierta forma cada una de ellas un análisis concreto de la relación de los hechos con ánimo de establecer una resolución basada a los medios idóneos de convicción que estudia el juzgador por lo tanto se mencionan la clasificación de las pruebas:

3.6.1 La prueba pericial

“La prueba pericial es, pues, una prueba especialísima, que no debe confundirse con la que resulta de la inspección del Juez: tal vez en un solo caso, cuando el Juez examina al mismo tiempo que los peritos, se podrían decir que sus propios ojos vienen a garantizarle la sinceridad de la inspección pericial; pero, de todos modos, la fuerza probatoria de esta se apoya, o en la evidencia material asegurada por los peritos, según las observaciones a que se han entregado, o en la confianza que inspiran las experiencias científicas y artísticas...”⁴²

Una prueba pericial, está basada en un estudio sistemático, basada por criminalistas, estudiosos en el área de las pericias, en determinadas materias, es decir en el área de biología, psicología, dactiloscopia y la haplología.

⁴¹ *Ibíd.*, 26.

⁴² C.J.A. Mittermaier. *Tratado de la prueba material criminal*. (Madrid: España: Reus, 2004): 125.

En este sentido estos medios de convicción, para darle trámite como un medio de prueba debe ser sustentada dentro de la declaración de los informes de los peritos en criminalística, para que el juez emita un estudio detallado de los que ha percibido dentro de la escena del crimen, así como los objetos encontrados que fueron examinados para hacer constar dentro de un informe pericial, que dará una serie de respuestas escrituradas por el criminalista, que en su momento oportuno dentro del juicio, deberá hacer constar todo lo que el criminalista pudo haber percibido y examinado dentro de los indicios, para que el juez la pueda emitir como valor probatorio dentro del proceso penal.

3.6.2 La prueba testimonial

“Por otro lado debemos decir que la prueba testimonial. Parece a primera vista que los testigos hacen prueba porque se apoyan en sus observaciones personales; pero si los consideramos con más detenimiento, al momento se advierte una serie de inducciones, que debe recorreré el entendimiento antes de llegar a la convicción”.⁴³

A la prueba testimonial en cierta forma se le conoce como aquel relato, establecido por la víctima y testigos juramentados acerca de la relación de los hechos, de la acción penal, para exponerlo ante juez competente y relatar la forma en cómo ocurrieron los hechos, detallando cada uno de ellos, de forma directa de la participación del testigos dentro de la comisión del delito, y formulando así como fue que se cometió el delito para darle un conocimiento claro al juzgador de la comisión del delito, para que podaba valorarla como un medio idóneo que debe analizar para sustentarla dentro de la sentencia que ejecutara en su debido tiempo

⁴³ *Ibíd.*, 126.

3.6.3 La prueba documental

“Si bien en el contexto procesal la cosas son un poco más sencillas, pueden resultar útil hacer un par de observaciones generales acerca del concepto de documento o prueba documental. Estos conceptos son en cierta medida variables. En algunos sistemas se mantiene una definición muy amplia, según la cual un documento es cualquier cosa que represente un hecho, independientemente de la naturaleza de la cosa que tenga esa función. Por lo tanto, este concepto incluye documento, escritos, documentos no escritos (como los registros computarizados) y cualquier otra cosa que tenga capacidad de representar un hecho, como pinturas, videos, grabaciones en cinta, etcétera”.⁴⁴

Estos medios de prueba documental, conforman parte del proceso, cuando establecen como un producto de la actividad de hombre en la acción penal, que tiene relación a los hechos. Es decir que toda prueba documental, está basada en todo objeto, que esté ligado íntimamente el actor del delito, como una fotografía, un trozo de madera, un arma de fuego, un lapicero, documentos y huellas dactilares de los que intervinieron en la acción penal.

Por lo tanto estos medios de prueba, en el proceso penal, como en la etapa del juicio, se convierten en el camino que dará una serie datos, para conocer la verdad objetiva de lo sucedido en la acción penal.

Ante estos medios de prueba, es notable que en cierta forma cada uno de ellos toman injerencia dentro de la decisión judicial, al estudiar cada uno de los medios de prueba, para emitir una resolución basada a la declaración que emiten las partes procesales dentro de juicio, para convencer al juzgador según la historia que revelen las partes procesales.

⁴⁴ Michele Taruffo. *La prueba*. (Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, 2008): 75.

Por consiguiente es notable establecer que estos medios de convicción, prueben la verdad de lo sucedido dentro de la acción penal, al estudiar, cada uno de los medios probatorios, como el medio idóneo para esclarecer el hecho punible.

También se puede aludir con estos medios de prueba que la declaración de las personas que tienen discapacidad; tienen derecho de emitir su declaración ya que son determinantes dentro proceso, para tener más detallada la información en la manera en que fueron ejecutadas las acciones antijurídicas.

La Ley guatemalteca, está regida bajo el principio humano, que es respetar los derechos humanos, por tanto estrictamente ordena, que todos los ciudadanos que están ligados al proceso penal, tienen el derecho de emitir su declaración dentro de los órganos jurisdiccionales, para poder resolver su situación jurídica basada al ordenamiento Constitucional, en la forma en que se debe llevar el debido proceso penal, como lo regula la ley procesal.

En este orden de ideas establecidas dentro de la Ley Constitucional, establece la forma en que se deben respetar los derechos fundamentales de las personas, para poder emitir su declaración dentro del juicio, como parte de sus garantías procesales, con el objetivo de poder darle una secuencia lógica de lo sucedido dentro de la tipificación penal, y para que el juzgador, pueda darse una idea clara de lo sucedido dentro de la acción penal, garantizando así el respeto mismo de los derechos de los ciudadanos con discapacidad.

3.7 La declaración de los sordos dentro del proceso penal

Para Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario Jurídico Elemental establecer qué declaración es una: “Deposición jurada de los testigos y peritos en causas criminales o en pleitos civiles; y lo hecho por el reo, sin prestar juramento en los procesos penales. Estableciendo de la verdad por escrito o de palabra”.⁴⁵

Por tanto al establecer esta definición, se puede aludir que es una acción que hacer constar todo lo relativo a una acción penal, en donde la persona que declara, haya estado presente cuando se cometió el hecho criminal; en este sentido se puede detallar que una declaración se puede analizar, que es una narración en concreto de lo ocurrido, donde la persona comenta los hechos, lo hace a conocer por medio de un lenguaje oral, escrito o gestual, para hacer llegar el mensaje de forma eficaz.

En contexto a la relación de la declaración de los sujetos procesales dentro del proceso penal se puede dar a conocer en los siguientes casos concretos que se aborda a través de la investigación y la dificultad que existe dentro de los órganos jurisdiccionales para los juzgadores en abordar la declaración de los sujetos procesales con capacidades diferentes, ante la falta de intérpretes dentro de los órganos jurisdiccionales.

En este sentido se pueden analizar los siguientes casos penales que se son requeridos para sustentar la problemática que existe dentro de los órganos jurisdiccionales, y la pronta necesidad de que exista intérpretes de lenguaje de señas para que la declaración de los sujetos procesales con capacidades diferentes puedan llevarse a cabo sin que se

⁴⁵ Guillermo, Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires; Argentina: Editorial Heliasta, 1997): 112.

les vulnera el derecho de ser oído como un derecho de orden Constitucional:

Número de causa	Relación del hecho
Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa: 103-2004 Of.2 APELACIÓN PRESENTADA POR LA ABOGADA HILDA AYDEE CASTRO LEMUS	Fue declarado culpable por el delito de homicidio el señor JULIO ESQUIVEL GARCÍA, en contra de la señora TOMASA GARCÍA, que le fue consignado a veintidós años de prisión, incommutables. En el caso planteado la abogada planteo la apelación porque se vulnera el principio del debido proceso, al acusado por no saber el lenguaje de señas.
Juzgado de Primera Instancia Penal Número de Causa 16005-2011-01585	El señor SALVADOR MUCU CHOC, fue sindicado con el delito de Violación sexual en contra de las señoras VIOLETA CHOC CHOC y ELSA CHOC CHOC. Ya que la agraviada VIOLETA CHOC CHOC es sorda y muda.
Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Número de Causa 16028-2016-0027	El señor SERGIO ANÍBAL PANA, le fue acusado con el delito de Violación con Agravación de la Pena, en contra de la señora AURELIA GREGORIA CHÉ CHOC, quien es una persona con capacidades diferentes físicas, auditiva y/o verbal, que fue intervenida por la psicóloga de la Escuela de Educación y Centro de Rehabilitación Especial, Licenciada MERLYN ISABEL CAAL KLARKS.

Estableciendo los casos concretos que se detallan se puede percibir, las personas con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditiva, tienen la facultad de prestar su declaración, como víctima,

como imputado o bien como testigo presencial de los hechos dentro de todo acto ilícito.

En el primer caso en particular se puede observar la vulnerabilidad del derecho del Acusado Julio Enrique Esquivel García en el proceso Número ciento tres guión dos mil cuatro oficial segundo de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa: Por haber analizado las actuaciones que antecede consistente en el proceso penal ciento tres guión dos mil cuatro procedentes de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en Zacapa, donde se presentó la apelación en favor del condenado Julio Enrique Esquivel García, donde se encontraba en desventaja dentro del proceso penal por no haber un intérprete idóneo para poder conocer lo que se le imputaba y lo que se le condeno.

Claramente se puede también dar a conocer que fue auxiliado “por el intérprete Esvin Efreel Caballeros Zet, del Comité de Prociegos y Sordos de Guatemala, pero que en reiteradas ocasiones establecía el señor Julio Enrique Esquivel García que no entendía lo que el intérprete le comunicaba”.⁴⁶ En este sentido se puede observar claramente dentro del análisis de la apelación planteada por la abogada defensora Hilda Aydee Castro García, que se le vulnero el debido proceso que es sustentada en el artículo once bis del Código Procesal Penal Guatemalteco donde se cita: “Los autos y sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma...”⁴⁷ Claramente es notable la vulnerabilidad del derecho del acusado, al no percatarse los juzgadores de que la persona quien ayudaba al acusado a comunicarse no podía entenderle porque el

⁴⁶Organismo Judicial -OJ-. *Proceso de homicidio, sindicado Julio Esquivel García, Tribunal de Sentencia de Chiquimula. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa. Enunciado de los hechos, según resolución de fecha cinco de junio de dos mil siete.* Zacapa, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en archivo del Organismo Judicial]

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, 9.

señor no conocía el lenguaje de señas y esto es uno de los motivos por los cuales la abogada en la apelación que presento fue uno de los motivos que impregno para hacer conocimiento a los magistrado de la Sala de Apelación que se vulnero el debido proceso en favor del acusado, al no poder entender claramente lo que se le acusaba.

Asimismo se puede entender también en el siguiente caso concreto que de violación en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, donde el Licenciado Ricardo Isaías Caal Caal, fue entrevistado y tuvo conocimiento del proceso penal y estableció la forma en como llevó a cabo la audiencia del proceso número dieciséis mil cinco guión dos mil once guión cero mil quinientos ochenta y cinco donde “se dicta la sentencia en contra del procesado que se estableció como procedimiento abreviado dentro del proceso penal seguido en contra del procesado SALVADOR MUCU POP, por el delito de VIOLACIÓN CONTRA LA MUJER EN SU MODALIDAD PSICOLÓGICA”.⁴⁸ Donde fue indispensable la intervención de la señora ABELINA CHOC, madre de la agraviada, quien le pregunto a su hija la forma en como fue cometido el acto criminal.

El juzgador sostuvo la intervención de la señora Abelina Choc, como intérprete en la audiencia sustentada con la ayuda de la Psicóloga Merlyn Isabel Caal Klarks, para que el mensaje fuese claro para la víctima y de ese modo poder comprender lo que se le requería que declarare ante las interrogantes que se le planteaba, en base al artículo ciento cuarenta y tres del Código Procesal Penal; “donde establece que las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el

⁴⁸ *Organismo Judicial –OJ- Causa de Violación con la Mujer en su modalidad Psicológica, sindicato Salvador Mucu Pop, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Cobán Alta Verapaz. El enunciado se emitió dentro del proceso número dieciséis mil cinco guión dos mil once guión cero mil quinientos ochenta y cinco según resolución de fecha trece de mayo de dos mil trece. Cobán, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en archivo del Organismo Judicial]*

interrogatorio directo en otro idioma forma de comunicación”.⁴⁹ Y con ello poder percibir correctamente la declaración de la víctima, para poderle dar valor probatorio, y por tener una percepción clara de la forma en que fue agredida sexualmente.

Así también se tuvo que entrevistar al juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer proceso “Número dieciséis mil veintiocho guión dos mil dieciséis guión cero cero veintisiete por el delito de Violación con Agravación de la pena, en contra del acusado SERGIO ANÍBAL PANA”.⁵⁰ El juzgador Benjamín Guidos Chinchilla, que en base a lo establecido de la causa de Violación con Agravación de la Pena, sustentó la presencia de la víctima que era una persona con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditiva, donde él juzgador se refirió que tuvo la intervención de la Licenciada en Psicología Merlyn Isabel Caal Klarks, quien la apoyo en la declaración de la víctima. Pero que fue sustituido con la intervención de un familiar de la agraviada, porque la licenciada Merlyn no podía comunicarse correctamente con la víctima; ya que la víctima conocía un lenguaje de señas propio de su hogar, por lo que al momento que tuvo intervención la licenciada Merlyn, la víctima no transmitía ningún mensaje gestual y la comunicación no era lo apropiado.

Al poder incorporar a la mamá de la víctima, fue más eficaz la declaración de la víctima al momento de preguntarle, porque sustentaban un lenguaje único que solo la víctima y la madre podían entender, para

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, 46.

⁵⁰ Organismo Judicial –OJ- *Proceso de Violación con Agravación de la Pena, sindicado Sergio Aníbal Panal, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de Cobán Alta Verapaz. El enunciado se emitió dentro del proceso número dieciséis mil veintiocho guión dos mil dieciséis guión cero cero veintisiete según resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.* Cobán, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en archivo del Organismo Judicial]

poderla optar como valor probatorio dentro del proceso penal, ya que fue sustancial al momento de resolver el proceso penal.

En estos casos concretos es indispensable razonar ante la necesidad de la declaración de los sujetos procesales con discapacidad auditiva, toda vez, que al transmitir su declaración a los jueces, puedan tener los juzgadores un panorama concreto de lo ocurrido en la comisión del delito, así como se observaron en las entrevistas de los casos presentados por los jueces de Primera Instancia Penal y del juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que tuvieron la necesidad de la Licenciada en Psicología Merlyn Isabel Caal Klarks de la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación integral, para poder coadyuvar al juzgador a que se le transmita la declaración de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditiva de forma correcta y eficaz, respetando el debido proceso penal.

La intervención de la Licenciada Merlyn Isabel Caal Klarks, Psicóloga de la Escuela de Educación y Centro de Rehabilitación Integral, los juzgadores hicieron notar la intervención de la profesional en lenguaje de señas, y que se hace de oficio para que tenga intervención dentro del proceso penal; donde hacen una carta dirigida al Presidente de la Corte de Justicia de Guatemala, para que de la autorización de la profesional de su intervención para coadyuvar en el proceso penal al momento que se le requiera con personas con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditivas, para la celeridad del proceso. Asimismo se hace conocimiento a la Escuela de Educación y Centro de Rehabilitación Integral, para que la profesional pueda ayudar a los juzgados penales, para la comunicación de los sujetos procesales con discapacidad, para respetarles el derecho a los ciudadanos en un proceso penal.

Ante ello es necesario que el Código Procesal Penal, legisle la declaración de las personas con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditiva, para que sus derechos como persona le sean garantizados por el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales penales al tener ligios penales.

3.8 La intervención de personas sordo con problemas del habla en legislaciones extranjeras

En virtud a ello la legislación de Guatemala en su Código Procesal Penal Decreto Número 51-92, no regula la intervención de personas con discapacidad. Por lo tanto cabe resaltar que para el desarrollo efectivo del proceso penal y la protección sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos con capacidades diferentes dentro de todo proceso penal, es necesaria la intervención de intérpretes de lenguaje de señas, para que el proceso penal sea conllevado de forma efectiva, y garantizarles a todos los ciudadanos el derecho de justicia.

Asimismo se puede establecer que las legislaciones extranjeras hacen saber la regulación que existe en sus respectivas legislaciones de la intervención de intérpretes dentro del proceso penal de personas con discapacidad.

En este sentido se puede establecer que el Código de Procedimiento Penal Colombiano tiene regulado la declaración de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, verbal y auditiva, como está sustentada en el Artículo cuatrocientos: “Testigos sordomudos. Cuando el testigo fuere sordomudo, el juez nombrará

intérprete oficial. Si no lo hubiere, el nombramiento recaerá en persona reputada como conocedora del mencionado sistema”.⁵¹

Asimismo el Código Procesal de Chile en el Artículo trescientos once regula la declaración de testigos sordos y mudos. “Si el testigo fuere sordo, las preguntas le serán dirigidas por escrito, y si fuere mudo, dará por escrito sus contestaciones”.⁵²

También se hace referencia en la legislación de México en el Código Federal de Procedimientos Penales, en el Artículo treinta y dos establece: “A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito o por medio de intérprete”.⁵³

La exigencias de los diversos procesos penales ha efectuado a que legislaciones extranjeras, regulen la intervención de sujetos procesales con discapacidad, para su declaración dentro del proceso penal, para que no se le vulnere sus derechos procesales para poder dar a conocer al juzgador el conocimiento de los hechos. Para garantizar el derecho de las personas con capacidades diferentes como lo establece el Artículo cinco de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidades: “Los Estados partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”.⁵⁴

⁵¹ Congreso de la República de Colombia. *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. (Ley 906, Colombia: librería jurídica virtual, 2004):83.

⁵² Ministerio de Justicia de Chile *Código Procesal Penal de Chile*.(Ley 19696, Santiago Chile: Ministerio de Justicia, 2012):73.

⁵³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Federal de Procedimientos penales de México*. (Mexico. D.F.: Librería jurídica de México, 2008):7.

⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas –ONU-. *Convención sobre los derechos humano de las personas con discapacidades*. (Ginebra Suiza: ONU, s-f): 8.

Claramente se puede observar que la víctima, el imputado y asimismo el testigo, es necesario su intervención, para hacer saber todo lo relacionado de la acción antijurídica penal, tienen el mismo derecho como todos los ciudadanos de la República de Guatemala, como lo establece dicho convenio internacional; por lo tanto es necesario abordarla, sin que se le denigre sus derechos humanos, con el ánimo de respetar el derecho de justicia a todos los ciudadanos guatemaltecos, sin que sean discriminados, por ser ciudadanos con discapacidad de índole física, verbal y auditiva.

Nadie está exento a tener una relación jurídica penal, dentro del contexto social, ya que se puede observar dentro de los tribunales de justicia, que toda persona, puede tener en cierta forma una relación de un acto ilícito. Sin importar la condición física o estatus social, por lo tanto es relevante hacer mención de que el fenómeno de la criminalidad, está expuesta para todo ser humano a ejecutarla.

Por lo que es necesario que la legislación guatemalteca regule la intervención de los sujetos procesales dentro del proceso penal que tienen capacidades diferentes de índole física, verbal y/o aditiva, para respetar el debido proceso penal de cada uno de los sujetos procesales y para que nadie se encuentre en desventaja dentro del proceso. Y velar por el desarrollo del Sistema de Justicia, que es relevante incentivar, para garantizar el debido proceso penal.

3.9 La declaración de los sujetos procesales

Por lo cabe relacionar que la declaración que puedan hacer los sujetos procesales dentro de un juicio oral; para el juzgador, pueda ser importante para emitir una resolución a favor o en contra de sus requerimientos. Ante ello cabe resaltar tres sujetos procesales que suelen

tener discapacidades, que necesariamente el Sistema de Justicia debe conocerla, para contrarrestando el problema dentro de los órganos jurisdiccionales para que se le pueda recibir su declaración testimonial garantizando así el derecho de cada uno de ellos:

3.9.1 La declaración del imputado

Se analiza que la persona imputada en los delitos, dentro de un proceso penal también puede ser una persona con discapacidades físicas verbales y auditivas. Ante ello no se le puede excepcionar a tener participación en la acción jurídica penal, por no tener la habilidad de poder expresarse correctamente dentro de un lenguaje oral o escrito, ya que tiene el derecho a tener participación dentro del juicio, para relatar la historia de la forma en que sucedió el acto ilícito penal, para darla a conocer a los sujetos procesales y principalmente al juzgador. Así también cabe mencionar que puede abstenerse a declarar, ya que la ley no se lo prohíbe.

En este orden de ideas se puede entenderé que en el proceso penal, tiene la facultad de respetar a todos los sujetos procesales sus garantías Constitucionales, y esto solo lo puede lograr al tener la intervención de intérpretes de lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales, para que el imputado que tiene este tipo de discapacidades físicas, verbales y auditivas pueda hacer respetar sus derechos procesales en transmitir la verdad en cómo ocurrieron los hechos, y también le sirve para poderse defender de la acusación que el Ministerio Público le imputa en la acción penal.

3.9.2 La declaración de la víctima

La declaración de la víctima, se entiende como la persona idónea que formulara la verdadera historia de los hechos al ser la agraviada, para seguirle un debido proceso ante los órganos jurisdiccionales competentes, al actor criminal, en respeto de sus derechos Constitucionales. En concreto se puede establecer que la declaración que puede emitir una persona con discapacidad auditiva y verbal siendo la víctima, es necesaria y relevante dentro del proceso penal, para que haga respetar sus derechos Constitucionales dentro de los órganos jurisdiccionales competentes con la ayuda de intérpretes de lenguaje de señas, y así hacer conocimiento sus pretensiones, para que se le respete su derecho de justicia.

3.9.3 La declaración del testigo

Asimismo se puede establecer que en cuanto a la víctima y el imputado, tiene una relación en concreto de la acción criminal; así también surge una persona que se le denomina testigo presencial del hecho punible, que puede responder en cierta forma a las partes procesales como el Ministerio Público y la defensa del imputado, la verdad de lo ocurrido dentro del proceso penal y hacer conocimiento a juez competente. De este modo es notable también que el testigo pueda tener discapacidad auditiva, y le dificulta transmitir el mensaje por medio de un lenguaje oral o escrito por la discapacidad que sustenta, ante el juez.

Por consiguiente, el órgano jurisdiccional competente, debe requerir de la ayuda de intérpretes de lenguaje de señas, para poder recibir la declaración del testigo que emite su pretensiones

dentro de acción penal, para hacer conocimiento al juzgador, y para que el juzgador tenga un panorama claro de la forma en cómo ocurrieron los hechos al recibir la declaración del testigo. Así también como la declaración del imputado y de la víctima, para poder emitir una resolución de acuerdo al análisis que le pueda dar el juzgador dentro de las declaraciones de los sujetos procesales.

Al estudiar cada uno de las declaraciones de los sujetos procesales dentro del juicio, torna a ser relevante para el juzgador y poder emitir una respuesta a los diferentes requerimientos de los sujetos procesales, que intervienen directamente en el proceso penal, por lo tanto cabe hacer relación que al momento de emitir su declaración los sujetos procesales dentro de la relación de los hechos sirve para que el juzgador la valore y pueda tomarlas en cuenta al establecer una resolución final ante la acción antijurídica penal, respetando de este modo el derecho de justicia de los sujetos procesales y el derecho de igualdad, para que nadie quede exento a defenderse dentro del proceso penal y así garantizar la legalidad del proceso penal como un deber como deber fundamental del Estado, ante la competencia que adquieren los órganos jurisdiccionales.

3.10 Características de la declaración

Para conceptualizar concretamente las peculiaridades de la declaración de los sujetos procesales dentro del juicio oral, es necesario hacer referencia a lo siguiente:

a. Es de carácter Personal

La declaración debe ser personal y de forma directa, relatando la relación de los hechos donde ha tenido conocimiento de los actos, que se produjeron dentro del hecho penal.

b. Es de carácter Intransferible

En esta forma se puede relatar que la declaración de los sujetos procesales, no pueden otorgarle el poder a otra persona que no tiene el conocimiento de los hechos penales, para que sostenga veracidad de los hechos punibles.

c. Es de carácter procesal

La declaración de los sujetos procesales, debe llevarse dentro del juicio, para que el juzgador pueda valorarlas como medios de pruebas idóneos, conforme a lo que establezcan dentro de su declaración, y puedan ser tomar injerencia en la decisión judicial.

d. Es de carácter de lo pasado

Se establecen historias de lo pasado, por lo que es necesario recordar, para hacerlas conocer a los sujetos procesales, para sustentar la verdad de los hechos. Solamente la declaración que emiten los peritos, son de índole a lo futuro, porque se basan en una serie de procedimientos científicos, que tienen una consecuencia jurídica, para el futuro.

En virtud de estos preceptos jurídicos que establecen cada uno de las características de la persona quien emite su declaración de los hechos, ante tribunal o juzgado competente que tenga conocimiento de una acción antijurídica, preestablecida como una acción fuera del orden jurídico; es necesario recurrir a personas que tienen una relación clara de los hechos, con el objeto de esclarecer el hecho punible por el juzgador al darle conocimiento dentro de los órganos jurisdiccionales competentes.

Por consiguiente, se puede establecer que existe una problemática dentro del Sistema de Justicia, asimismo en sus diferentes instituciones, al no tener una persona idónea que ayude a las personas con discapacidad auditiva, para poder emitir su declaración dentro del proceso penal, para que el juzgador pueda tener conocimiento de lo observado dentro del acto ilícito, para que sustente la resolución final del juez un razonamiento cronológico de lo que se percibe dentro de las diferentes fases del proceso y con la declaración de las personas con discapacidad auditiva como un medio probatorio.

3.11 Los intérpretes en los órganos jurisdiccionales

En Guatemala, la ley procesal obliga a los órganos jurisdiccionales contar con intérpretes que permitan una adecuada comunicación e información con los sujetos procesales; sin embargo las falencias aún son demasiadas.

“Es perfectamente consciente de que la realización de los derecho humanos en los sistemas penales es notoriamente deficiente, no siendo esta una afirmación apriorística gratuita sino un resultado de experiencias y vivencias individuales y colectivas”.⁵⁵

⁵⁵ José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, “La herencia del Tigre jurídico decimonónico: la antropología criminal”. *Revista regional de Derechos Humanos*. 1, 1. (Diciembre 2009): 69.

Ante esta problemática jurídica dentro de los órganos jurisdiccionales, se puede señalar que es trascendental, para los sujetos procesales, que emiten su declaración testimonial para resolver su situación jurídica, en el sentido que no existe una persona idónea, que tenga las capacidades de transmitir un lenguaje de gestos, para poderse comunicar abiertamente, con los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso al ser interrogados por los sujetos procesales, para conocer la verdad objetiva de los hechos, que el juzgador necesita conocer para resolver de acuerdo a los diferentes argumentos que sustentan los sujetos procesales dentro del acto ilícito conocido, para ser resuelto.

Desde esta perspectiva, se puede hacer énfasis, que el Sistema de Justicia, al establecer esta problemática dentro de los órganos jurisdiccionales, se entiende que se atenta contra la dignidad de la persona humana, al no poder comunicarse abiertamente por ser una persona con discapacidad. Concerniente a esta problemática que sustentan los órganos jurisdiccionales, es relevante hacer énfasis en el deber que tiene el Estado a resolver esta problemática dentro de los tribunales penales, para proteger los derechos de los sujetos procesales de implementar intérpretes de lenguaje de señas, que coadyuven a los sujetos procesales para que emitan su declaración dentro de un juicio oral y público.

Con el fin valorizar los derechos fundamentales de los sujetos procesales, ya que su declaración testimonial, le sirve al juzgador como un medio idóneo para conocer la verdad de los hechos, para resolver conforme a los derechos los requerimientos de los ciudadanos que están ligados dentro de un proceso penal. Asimismo asumiendo que la parte imputada tenga esta discapacidad física, es necesario la intervención de intérpretes de señas que le sirva para contradecir a todos los medios de

prueba presentadas por el ente investigador con el objetivo, que se le respete el derecho de contradicción dentro de los órganos jurisdiccionales, como fundamento que tiene el juzgador a equiparar para el respeto de sus derechos fundamentales.

En este contexto se puede deducir que al no tener una persona idónea en transmitir los requerimientos de los sujetos procesales que tienen discapacidades físicas verbales y auditivas para sostener una correcta comunicación con los sujetos procesales y poderse defender respetando sus derechos Constitucionales, se puede establecer como uno de los mayores problemas dentro de los órganos jurisdiccionales, al no tener una persona idónea que interprete el lenguaje de señas, para poder comunicar con el juzgador las pretensiones de los sujetos procesales que tienen estas discapacidades físicas y hacer respetar el derecho de los sujetos procesales, para que no se le vulneren sus derechos como persona, respetando el debido proceso.

Por consiguiente ante esta problemática dentro de los órganos jurisdiccionales ciertamente nace una serie de vulnerabilidad a los derechos humanos cuando no se cumplen con lo que demanda la Constitución. Ante esto se puede connotar una serie de factores que es necesario también abordarlas, para comprender claramente la raíz del problema dentro del Sistema de Justicia, para equiparar los derechos de la persona humana ante la necesidad de respetar el valor de la dignidad humana como un principio axiológico.

3.12 Los factores que inciden ante la falta de intérprete de señas

Los factores puede traducirse como las limitantes, que tiene el intérprete de lenguaje de señas para sostener una comunicación con los sujetos procesales, dentro de los órganos jurisdiccionales, para esclarecer

el hecho que el juzgador necesita que se le sea revelado; para entender correctamente lo sucedido en el hecho punible, por lo que cabe resaltar una serie de factores que inciden, en la declaración de los sujetos procesales, para poderle dar valor probatorio, que es necesario abordar, por consiguiente se establecen los siguientes enunciados:

3.12.1 La falta de conocimiento del lenguaje de señas del procesado

Por consiguiente a este factor se puede establecer que a la falta de conocimiento del lenguaje de señas dentro del contexto social, es notable, porque no todas las personas tienen las mismas oportunidades de asistir en una escuela donde se le puede enseñar este tipo de lenguaje, por lo tanto, cabe señalar que las personas no adquieren un lenguaje de señas, en este sentido se puede establecer que al momento de sostener una declaración, no se le puede dar valor probatorio, porque no sustenta de verdad absoluta al no poderse comunicar correctamente, por la falta de conocimiento de lenguaje de señas para poder transmitir el mensaje de forma correcta.

3.12.2 El intérprete y su falta de conocimiento de idiomas maternos

En cuanto a esta perspectiva se puede establecer que existe una serie de limitantes, que hacen que la comunicación de los sujetos procesales no sea de forma efectiva para el conocimiento del juzgador en la declaración de las personas que tienen discapacidad.

Por lo tanto cabe resaltar que los intérpretes que intervienen en la comunicación de los sujetos procesales con estas discapacidad deben tener conocimiento de los idiomas mayas, como el Q'eqchi' y Poq'omchi, para que los sujetos procesales de las comunidades de Alta Verapaz, puedan comunicarse correctamente y exponer la forma en como ocurrieron los hechos de la acción penal, para respetar sus derechos Constitucionales.

Al establecer estos factores que inciden dentro de la declaración de las persona con discapacidades físicas como: verbal y auditivo, hacen que el sujeto procesal, al exponer su declaración en cierta forma no se le puede tomar como un medio de prueba en el proceso penal, porque no es ayudada por un intérprete que maneje el idioma maya conjuntamente con el lenguaje articulado de señas para darle conocimiento al juzgador.

Ante la falta de conocimiento de los intérpretes de los idiomas mayas y la falta de conocimiento de lenguaje de señas de los sujetos procesales hacen que se dificulte la percepción de la prueba testimonial de los sujetos procesales, y que es necesario que el intérprete utilice mecanismos pedagógicos para poder recibir la prueba de forma correcta, para respetar sus derechos humanos.

3.13 La situación de los sujetos procesales con discapacidades

La situación de los sujetos procesales con discapacidades físicas, es relevante abordarlas; porque al no tener una persona idónea, que ayude a los sujetos procesales al momento de emitir su declaración

testimonial, se estaría vulnerando el derecho de los ciudadanos, y que es necesario que el Estado mecanice la forma de como contrarrestar este tipo de problemas dentro de los órganos jurisdiccionales.

La situación de los sujetos procesales que tienen este tipo de problemas dentro de los órganos jurisdiccionales, es necesario que el Estado se preocupe en abordarlas y para respetar el derecho de los ciudadanos al tener intervención dentro del proceso penal.

Ante esto se puede establecer, que los órgano jurisdiccionales, al no equipara este problema dentro del Sistema de Justicia, contribuye en vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales, y asimismo la información que sustenta verdad objetiva de la relación de los hechos en la comisión del delito, no sería recibida, ante su falta de idoneidad, para hacer conocimiento ante juez competente:

3.13.1 Falta de idoneidad de la información

Ante la falta de intérprete de lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales, la narración que puedan emitir una persona con discapacidad física carecería de idoneidad para que el juzgador la pueda valora como medio de prueba, para resolver el proceso penal de acuerdo a los requerimientos de los sujetos procesales, y se estaría violando el debido proceso penal, que es un derecho y la del sujeto procesal del lenguaje mímico, la narración que puedan dar a conocer el testigo, imputado o víctima que carecería de idoneidad, para que el juzgador la valore como medio de prueba, para resolver el conflicto penal.

3.13.2 Vulnerabilidad de los derechos humanos

Al no incorporar dentro de los órganos jurisdiccionales, intérpretes de lenguajes de señas para ayudar a las personas con discapacidad auditiva para transmitir sus requerimientos, se le estaría vulnerado sus derechos humanos y procesales, porque no se estaría garantizando los principios procesales, para que los sujetos procesales puedan declarar la forma en cómo se cometieron los actos ilícitos.

Ante esta perspectiva los órganos jurisdiccionales necesitan una modificación y la incorporación de los intérpretes de señas dentro de los juzgados penales, para valorar la dignidad humana de los sujetos procesales que desean declarar la forma en que se cometieron los actos ilícitos, para coadyuvar al Sistema de Justicia, en proteger los derechos humanos y garantizar el debido proceso penal.

CAPÍTULO 4

LA VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES CON PROBLEMAS AUDITIVOS Y VERBALES DENTRO DEL PROCESO PENAL

4.1 La valoración de la declaración testimonial

“El juez penal tiene la obligación de echar mano de todos los medios que le permitan lograr una reconstrucción conceptual del hecho que investiga y aceptado que los hombres pueden percibe la realidad por medio de sus sentidos y luego transmitir a otros esas percepciones, surge a simple vista la necesidad de que aquel funcionario tome contacto con quienes puedan haber adquirido así conocimiento de los acontecimientos sobre los cuales versa el proceso, a fin de que le trasmitan lo que sepan”.⁶⁰

La valoración directa de la declaración testimonial se puede entender como el pilar primordial que debe estudiar y analizar el juzgador, para darle en cierta forma una lógica el veredicto final que pueda resolver el juzgador, toda vez que la persona que declara pueda tener deficiencias físicas como la verbal, asimismo como auditiva y es necesaria que sea recibido su declaración como fundamento de sus derechos humanos.

Valorar como un medio idóneo la declaración testimonial de los sujetos procesales es necesario, y asimismo en la existencia de una persona capaz de transmitir correctamente el mensaje a lo que se le interroga la persona que tiene discapacidades físicas, por el fiscal del Ministerio Público, para conocer la verdad de los hechos; por lo tanto es relevante la intervención de una persona que pueda comunicarse con los

⁶⁰ José I. Cafferata Nores. *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984*. (Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1998): 94.

sujetos procesales que tienen este tipo de discapacidades, para requerir su relato dentro del juicio penal, para que el juzgador pueda tasarla como un medio idóneo que servirá, para establecer su resolución final, basada en la relación de los hechos, para valorarla como un medio idóneo.

Entonces para tomarlas como una declaración objetiva dentro del juicio se debe percibir una serie de características, para admitirlas como un medio probatorio eficaz; que sirva para reconstruir la historia de la comisión del delito, en la medida de la declaración de las personas con discapacidades físicas, para que sustente la verdad de los hechos de la forma en cómo ocurrieron, por medio de su relato. Y para que el juzgador pueda darse una clara idea de que el sujeto procesal que hace referencia en su declaración testimonial de los hechos, sea convincente y admitido como un medio idóneo, para poder tomarla como un medio de prueba dentro del juicio ante el conflicto penal.

4.2 Formas para valorar la declaración de sujetos procesales

Las formas para que la declaración de los sujetos procesales sea valorada como un medio idóneo, y sea sustentada la verdad de la relación de los hechos, es requirente la intervención intérpretes de lenguaje de señas, para emitir su relato ante juez competente y valorarla como un medio de prueba dentro del proceso penal; por lo tanto se citara una serie de formas para valorar la declaración testimonial de los sujetos dentro del juicio, para que sustente idoneidad y eficaz dentro del proceso penal:

4.2.1 Hablar el mismo lenguaje

Poder tener el mismo lenguaje en la conversación para adquirir la verdad de los hechos, es relevante con los sujetos procesales con el intérprete de señas, para poderse entender y

poder detallar claramente lo sucedido en la acción penal, donde se vulneró el derecho de una persona, y que es necesario que se le escuche su declaración para que equiparar este derecho vulnerado, y para que la prueba testimonial sea conocido por el juzgador.

4.2.2 Transmitir la verdad de los hechos

La persona con discapacidad verbal y auditiva tiene como deber en transmitir a información de los hechos de forma clara, para que el juzgador pueda valorarla como un medio de valor probatorio, con la ayuda de un intérprete que lo ayude al entender el lenguaje de signos, para poder hacer saber la verdad de lo sucedido en la comisión del delito al juzgador.

4.3 La necesidad de la intervención de profesional de lenguaje de señas

En virtud de la necesidad que existe dentro de los tribunales de justicia, para valorar como un medio de prueba la declaración testimonial de las personas con discapacidad auditiva, se ve en la necesidad de la ayuda de un intérprete de lenguaje de señas, para transmitir correctamente el mensaje al juzgador; con el objetivo que el juzgador al recibir el mensaje pueda admitirla como un medio de valor probatorio, para conocer la realidad de los hechos, que el relatado por los sujetos procesales y examinarlas si las puede tomar como un medio de prueba de legítima procedencia, al momento de ser traducida por el intérprete.

Al establecer estas formas que requiere el juzgador, para tomarla como medio de prueba, los relatos impregnados por la declaración testimonial, es relevante hacer énfasis que la persona que ayuda al juzgador a transmitir el mensaje, entienda correctamente el lenguaje

manual, para poder tener una comunicación con la persona que desea transmitir el mensaje y asimismo hacerle saber al juzgador de lo que comunica la persona quien emite el mensaje, para que el juez pueda valorarla como un medio de prueba idóneo.

Referente a la prueba testimonial de los sujetos procesales, es necesario relacionar que el intérprete dentro del proceso penal es necesario, porque es uno de los medios idóneos para poder comunicarse con las personas con discapacidades físicas verbales y auditivas.

Para responder a esta problemática dentro de los tribunales de justicia, es necesario establecer la importancia que tiene el intérprete de lenguaje de señas, para coadyuvar al sistema de justicia, en favor de los sujetos procesales que desean emitir su declaración como parte de sus derechos fundamentales como persona y hacer respetar su dignidad humana, para esclarecer el hecho mediante su declaración ante tribunal competente.

4.3.1 El intérprete

“Persona que se encarga en explicar a otros, en idioma que entienden lo dicho en lengua que le es desconocido”.⁶¹El intérprete dentro de su nivel de competencia, al tener dicho cargo como una persona idónea que transmite al juzgador el mensaje, debe ser una persona idónea, conocedor de la escritura dactilológica; para hacer conocimiento de forma clara el mensaje comunicado por medio de los gestos y los dedos de la mano para transmitir, conforme la visión de la persona receptora y emisora, que interviene en una comunicación de tipo gestual.

⁶¹*El intérprete definición.* <http://es.thefreedictionary.com/int%C3%A9rprete>. (15 de agosto de 2017)

Por lo tanto es necesario que el intérprete, tenga conocimiento de la escritura dactilológica para poderse comunicar con las personas con discapacidad auditiva y verbal, y sustentar una comunicación abierta, para sustentar credibilidad. Como parte del procedimiento que debe ser adquirido en beneficio de los derechos humanos, para que no se le vulnere sus derechos de comunicarse ante órgano jurisdiccional competente, y velar por estricto cumplimiento de las normas jurídicas de un Estado de derecho.

4.3.2 La escritura dactilológica

“Dactilología ó Alfabeto Manual es la representación manual del alfabeto. En la actualidad, la dactilología es una herramienta facilitadora para la comunicación de las personas sordas, así como para el aprendizaje de la lengua oral”.⁶²

La escritura dactilológica es un lenguaje nuevo que trata de establecer a que la persona evolucione, y rompa las barreras de comunicación. La escritura dactilológica sirve para sostener una comunicación con personas que no emiten un lenguaje oral, y, por la misma necesidad de la comunicación se necesitaba adquirir un alfabeto manual, para romper la barrera dentro de la sociedad.

Por otra parte el intérprete como ente profesional, a emitir una comunicación con este tipo de alfabeto manual dentro de los tribunales de justicia, es necesario resaltar que sea una persona responsable para emitir correctamente el mensaje a los sujetos

⁶² *Que es la escritura dactilológica.* <http://www.fuenterrebollo.com/Dactilologia/dacti.html> (11 de diciembre de 2016).

procesales, en virtud que la declaración testimonial de los sujetos son relevantes para que el juzgador dentro de su sana crítica razonada, pueda admitirlas como valor probatorio dentro del proceso penal, como el medio de convicción que le dará una serie de pautas al juez, para resolver concretamente a los requerimientos de las partes procesales.

Como parte de la función del juzgador, es necesario establecer que el intérprete del lenguaje de señas, este acreditado como una persona profesional capacitado para sustentar una comunicación clara y concisa, con las personas que tiene estos tipos de discapacidades físicas. Para que sea tomada la declaración de los sujetos procesales que emiten su relato, para hacerla conocer al juzgador y poderla examinar como el medio idóneo, que sustenta credibilidad de la relación de los hechos. De esta manera el interprete como se había relatado con anterioridad debe tener el pleno conocimiento de este tipo escritura, para que sustente credibilidad dentro del proceso penal como un profesional del lenguaje de señas, para poder intervenir en la interpretación de los gestos de los sujetos procesales que transmiten su declaración testimonial, para que el juzgador las pueda valorar como medio de prueba de legítima procedencia.

4.3.3 El intérprete de lenguaje de señas

“El intérprete de lengua de señas, podría definirse como aquel profesional competente en la lengua de señas, lengua escrita y lengua oral de un entorno, capaz de interpretar y traducir los mensajes de una lengua a otras de forma eficaz”.⁶³

⁶³ *Cursos de formación de intérpretes en lengua de señas panameñas*. <http://www.iphe.gob.pa/publicaciones/n.v.pdf>. (12 de diciembre de 2016): 10.

El intérprete de señas, tiene como objetivo establecer una igualdad dentro de la comunicación con una persona que si tiene las facultades para establecer una comunicación oral. Por lo que respecta en el ámbito jurídico, el intérprete ayudara a la persona con discapacidades físicas, a desarrollarse efectivamente en el intercambio del mensaje para poderse entender dentro de los órganos jurisdiccionales. En el sentido, el profesional competente a emitir la interpretación gestual, tiene el deber de eliminar toda barrera comunicativa con personas que si gozan de facultad física a poder relacionarse con un lenguaje oral, para que no se encuentre en desventaja dentro de los procesos penales, ante la falta de emitir su comunicación de forma oral.

Analizado este contexto, se puede establecer que el intérprete en el tribunal de justicia, torna relevancia para que todo ciudadano con discapacidad auditiva pueda conocer sus derechos procesales y asimismo conocer las imputaciones que el Ministerio Público le acusa. Para que no sea vulnerado su derecho de defensa, asimismo como de la víctima al tener este tipo de discapacidades.

El intérprete para tomar este cargo tan relevante en el sistema de justicia, es necesario hacer mención que debe ser una persona con valores humanos, al tener este cargo de interpretar el lenguaje de señas, para sustentar objetividad dentro de los medio de prueba, como la parte trascendental del proceso penal. Y que cumpla con los requerimientos de los sujetos procesales que transmiten por medio de sus gestos, para hacer conocimiento al juzgador del mensaje relatado.

Para que sea tomado en cuenta como prueba, al sustentar credibilidad de lo relatado por medio del intérprete, conjuntamente a los medios de prueba pericial.

4.3.4 La función del intérprete

“En materia procesal y para desempeñar la función del interprete ante los tribunales, se debe dar preferencia a quienes posean título oficial que acredite su conocimiento en otro lenguaje; a falta de ello se puede dar intervención a persona que demuestren capacidad, aunque sin tal calidad. Por supuesto, si los jueces pueden entender a quienes intervengan en un juicio y hacerse entender por las partes...”⁶⁴

La función del intérprete es transmitir correctamente el mensaje al juzgador, para que él, como ente juzgador del caso, pueda evaluarla si sustenta credibilidad el relato del sujeto procesal, para tomarla como medio de prueba que justifiquen la acción penal.

Por lo tanto dentro de las funciones que debe emitir el intérprete, es emitir con profesionalismo su interpretación a lo que la parte testimonial transmite, para que el juez, se de una idea de la clara de los hechos, en forma en que se consumió el acto, que los sujetos procesales desean darle conocimiento al juzgador.

Para ello es importante que el intérprete al estar ligados dentro de un proceso, para transmitir el mensaje de los sujetos procesales mediante gestos, necesariamente debe estar consciente de su labor profesional, para que el mensaje llegue correctamente al juzgador, para respetar los derechos humanos de

⁶⁴ Benito Morales Laynez, *Acceso a la justicia en el propio idioma*. (Guatemala: Asociación para el avance de la Ciencia Sociales en Guatemala, 2001): 52.

los ciudadanos guatemaltecos que tienen estas discapacidades físicas, ya que en sus manos tiene que el mensaje llegue de forma correcta de acuerdo a las pretensiones de los sujetos procesales y se les ayude a resguardar el derecho de justicia.

Sin embargo ante esta función judicial, que tiene el intérprete, se puede establecer, una serie de cualidades propias de la personalidad del intérprete que lo debe desarrollar con profesionalidad, como su ética profesional; para que emita una interpretación clara del relato que transmite los sujetos procesales dentro del contexto de su declaración testimonial.

4.4 Cualidades del intérprete de señas dentro de los Tribunales de Justicia

Para hacer énfasis de las cualidades que debe sustentar el profesional del lenguaje de señas, básicamente se debe establecer en el conocimiento mismo del lenguaje de señas y su responsabilidad que tiene que tener para que la información que los sujetos procesales emiten llegue de una forma correcta al juzgador, por lo tanto se citaran a continuación dos cualidades primordiales que deben tener en cuenta los interpretes para que la comunicación entre el juzgador y los requirentes de justicia, llegue de forma eficaz:

4.4.1 Verdadero conocimiento del lenguaje gestual

Tener esta función dentro de los órganos jurisdiccionales, para que los sujetos procesales, que tienen estas peculiaridades, emitan correctamente sus pretensiones, el intérprete debe tener un correcto dominio del lenguaje gestual, para que los sujetos procesales penales, puedan tener la confianza de transmitir el

mensaje al intérprete y para que posteriormente le sea conocido al juzgador, para que la valore como medio prueba.

4.4.2 Responsabilidad personal

“La responsabilidad es previa y es uno de los elementos constitutivos de la vida moral. Se aplica a diferentes campos. En el campo del derecho se refiere, esencialmente, a la responsabilidad penal”.⁶⁵

Por consiguiente este valor humano debe ser llevado con profesionalismo ante su interpretación gestual. El intérprete profesional de lenguaje de señas, es necesario que ejecute su interpretación con responsabilidad, respetando así los derechos Constitucionales de los sujetos procesales, para que el juzgador, quede satisfecho del mensaje percibido de los sujetos procesales que tienen la dificultad de transmitir su mensaje de una forma oral o escrita.

4.4.3 Ética profesional

“Los servicios profesionales, en su diversidad de actividades, deben dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y función convivencia, del conglomerado social y deben prestarse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada uno de sus actuaciones...”⁶⁶

⁶⁵ Antonio Gallo Armosino. *Mis valores adultos*. Universidad Rafael Landívar. (Guatemala: Cara Parens URL., 2012): 45.

⁶⁶ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala -CANG-. *Código de Ética Profesional*. (Guatemala: Diario de Centro América, 1994):1.

Este principio taxativamente establece la forma que debe el profesional del derecho desenvolverse dentro de su labor judicial, al tener dicho cargo público de interpretar a una persona que tiene discapacidad auditiva, al prestar su declaración testimonial dentro de los tribunales de justicia; en este orden de ideas se puede connotar que su labor profesional, debe evacuarla con responsabilidad, toda vez que estos principios axiológicos, se sustentan, para respetar el derecho humano como parte de su dignidad humana.

La ética del intérprete se debe basar en la correcta forma de efectuar su labor judicial, ya que la ética en cierto punto de vista califica la forma en cómo actúan los profesionales, si emite su labor con responsabilidad, para no dañar los derechos humanos de los que requieren de su intervención para que se haga justicia.

Respetando así los derechos fundamentales de los sujetos procesales, al tener un vínculo dentro del proceso, que es necesario que el juzgador conozca por medio de la relación lógica que relate el sujeto procesal, para que el juez pueda valorarla como medio de prueba, ya que sustenta verdad absoluta de los hechos.

En cuanto a estas actuaciones de los sujetos procesales, al tener intervención dentro de los órganos jurisdiccionales en la declaración testimonial de los sujetos procesales el intérprete debe hacer relejar su ética profesional, para que el mensaje que tiene que transmitir llegue de forma correcta ante los requerimientos de los sujetos procesales.

Los intérpretes dentro de su nivel de competencia tienen la facultad de transmitir y explicar todos los aspectos que emiten los

sujetos procesales, de una forma dinámica, para que el receptor del mensaje satisfaga los intereses de los sujetos procesales y asimismo al juzgador, por esa razón es necesario que aprendan los idiomas mayas los intérpretes de lenguaje de señas para que el mensaje llegue de forma eficaz al juzgador.

Así también es notable tomar en consideración la complejidad que existe dentro de los órganos jurisdiccionales, al querer interpretar la narración de los hechos dentro de los Tribunales de justicia, se puede observar que los ciudadanos guatemaltecos, en ciertas regiones tienen un idioma materno maya. Que es una de las principales temáticas que es necesario abordarlas, para que el intérprete tenga conocimiento y pueda tener un dialogo con los sujetos procesales en su idioma materno maya. Para garantizar la objetividad de la narración de los hechos, y, que sea sustentado por el juzgador como valor probatorio.

4.5 El intérprete con los idiomas mayas y el reconocimiento del lugar

Una de las formas de garantizar la comunicación con los sujetos procesales, que no entiende el lenguaje de señas, ante la indiferencia de no poder escribir y mucho menos leer; es a consecuencia a ciertos factores que impiden la percepción de la comunicación, al no tener el mismo lenguaje, para poderse comunicar correctamente y así poder romper la barreras de comunicación. Atendiendo a estas limitantes que existen dentro de los órganos jurisdiccionales y para el mismo interprete, será conveniente utilizar otro tipo de métodos que gestionen su propio lenguaje del sujeto procesal apoyada en la intervención de familiares, donde se han desarrollados para comunicarse, con la tutela de intérpretes de lenguaje de señas, para obtener la información de forma correcta dentro de los hechos.

Por consiguiente se puede narrar una serie de métodos que el intérprete puede adherir, para conocer la verdad, al tener esta barrera lingüística, que es necesario abordarla, para obtener la verdad en la relación de los hechos dentro de una acción penal que es relevante establecer un debido proceso penal, respetando las garantías procesales y Constitucionales de los sujetos procesales dentro de los tribunales de justicia:

4.5.1 El intérprete con conocimiento del idioma maya

En la diversidad de cultura que existe en la ciudadanía guatemalteca, y al contener una persona jurídica que emite su declaración testimonial dentro de Tribunal de justicia para sustentarla como prueba, el intérprete debe tener conocimiento del idioma maya, para poder sustentar una comunicación con los sujetos procesales que tienen este idioma dentro del contexto social maya.

Por tanto es deber del Estado proporcionar, a que el intérprete dentro de su nivel de competencia para emitir correctamente sus derechos, necesariamente, el intérprete debe tener conocimiento del idioma maya, asimismo el lenguaje de señas, para eliminar barreras comunicativas con los sujetos procesales.

Sosteniendo de esta forma que el idioma maya es muy complejo dentro de la sociedad guatemalteca, es necesario que el sujeto procesal sea intervenido con el profesional colegiado, con la asistencia de familiares que tiene conocimiento del idioma maya, para poder transmitir al interprete el relato, con el objetivo que el

juzgador lo motive a tomar la decisión para admitir el relato del incapacitado como valor probatorio.

4.5.2 El intérprete y el reconocimiento judicial del lugar

“Es el examen judicial por la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o persona, con objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características. Medio probatorio que constituye el objetivo de la diligencia”.⁶⁷

En el marco jurídico de la ley procesal penal, establece la función que tiene el juzgador para ir a inspeccionar el lugar de los hechos con la declaración de los sujetos procesales, para que sea admitida la declaración testimonial de las personas con discapacidades físicas. Esto sucede cuando el sujeto procesal quien transmite el mensaje, no pueden emitir correctamente su relato, por el desconocimiento del lenguaje manual: el juzgador debe reconocer el lugar donde se efectuó la acción, penal con la narración del testigo, con la asistencia de intérpretes de lenguaje de señas, para poder admitir la narración como medio de prueba objetiva.

En este sentido, la persona quien emite la información debe detallar la forma en cómo fue que sucedió el acto ilícito, para que el juzgador pueda valorarla como un medio de convicción de legitima procedencia, con la intervención del interprete colegiado y el familiar que circunstancialmente ayuda a esclarecer el hecho que desea el sujeto procesal transmitir, para que el juzgador le pueda dar valor como un medio de convicción de carácter trascendental

⁶⁷ Mabel Goldstein. *Diccionario Jurídico*. Consultor Magno. Apéndices: voces latinas comercial jurídico bilingüe nuevas tecnologías de la información.(Montevideo: Uruguay, Codicex Internacional, 2013): 474.

para esclarecer el hecho punible, y que el juzgador le quede claro la forma en cómo fueron ejecutados los hechos.

Al efectuar cada uno de estos métodos, se puede establecer que si existen formas para que la narración de una persona con discapacidad, pueda tomarse como valor probatorio, toda vez que se apegue a derecho, con la debida autorización del juzgador, para que conforme parte ante los requerimiento de los sujetos procesales, para demostrar en la forma en que sucedieron los hechos.

Con la finalidad que concierne a este tipo de diligencia, para valorar como medio de prueba la declaración de los sujetos procesales con discapacidades físicas, y poder resolver su situación jurídica de los sujetos procesales, el juzgador como parte de sus deberes, es constituirse en la escena donde ocurrieron los hechos, para que sea sustentada como verdad lo narrado por la persona que tiene problemas físicas.

En este sentido se puede establecer que lo relevante de la declaración de los sujetos procesales, sustenta una verdad objetiva dentro de una resolución final y se estima que es necesario que el juzgador emita un serie de pautas, preestablecidas para emitir como medio de prueba la declaración testimonial de una persona con discapacidades físicas verbales y auditivas adheridas a estos medios, que se establecieron con anterioridad, para sustentar objetividad dentro del proceso penal; de acuerdo con lo que esta preestablecido dentro la ley como regla general que deben apercibir los juzgadores de los tribunales de justicia para resolver conforme a derecho, y poder incorporar como medio de prueba la declaración de los sujetos que tienen discapacidad auditiva.

4.6 La forma de la valoración de la prueba por el juzgador

Las forma para resolver de acuerdo a lo que se establecen dentro del juicio, y para que el juzgador en cierta forma resuelva conforme a derecho, es necesario que el juzgador emita su sana crítica razonada contemplada como:

4.6.1 La forma de la Psicología

Basada a esta forma, se debe establecer que el juzgador a la forma de emitir una resolución, se debe fundamentar a la conducta del individuo en la forma en que emite una relación de hechos, impregnadas dentro de la comisión del delito. Ante estas circunstancias el juzgador al evaluar este tipo de prueba testimonial, que establezcan las personas con discapacidad auditiva, debe ser tener una personalidad analítica, al evaluar cada comportamiento que realice la persona a quien se le recibe su declaración testimonial.

En estos casos necesariamente el juzgador al evaluar la declaración testimonial de toda persona dentro del tribunal de justicia, se debe basar en la forma en que relata los hechos, asimismo en la cultura en que proviene el individuo, como la forma en que se desenvuelve en la reconstrucción de los hechos dentro del reconocimiento judicial, como parte fundamental del medio de prueba efectuado.

4.6.2 La forma de la experiencia

En esta forma clásica, se establece como el medio idóneo del juzgador, porque en cierta forma, se establece su experiencia

de vida en las diferentes diligencias que ha efectuado dentro de su entorno como juzgador. En este sentido se puede enfatizar que el juez, a medida que va evolucionando su función dentro de los tribunales de justicia, eventualmente ejerce una vivencia de experiencia, que lo hace cada vez eficaz dentro de su labor para administrar justicia.

Por lo tanto al tener casos concretos de esta categoría, y al ejecutar una serie de métodos cualitativos, para apreciar correctamente estos medios de prueba, hace que su experiencia vivida dentro de los reconocimientos de los hechos actuados de la comisión del delito, puede emitir una concreta narración dentro de su resolución final al tener conocimiento del lugar donde se pudo haber cometido la acción penal, sostenido con la narración efectuada con los sujetos procesales, que conforman parte de la experiencia vivida.

4.6.3 La forma de la lógica

En esta perspectiva se puede establecer que la lógica del juzgador, se puede deducir que es la más importante, porque básicamente se efectúa por juicios y la racionalidad de los hechos, asimismo con la narración que efectúen los sujetos procesales en su oportunidad dentro del juicio.

Es deber del juzgador evaluar las pruebas de forma racional, dentro de las narraciones efectuadas por los sujetos procesales, y si dentro de la misma no existen contradicciones, para evaluarlas si sustenta de verdad objetiva, para tomarla como un medio idóneo para resolver conforme al razonamiento del juzgador, al efectuar el debido reconcomiendo del lugar, con narración efectuada del

sujetos procesal que emite su declaración testimonial, para que el juzgador dentro de su lógica, pueda aperecibirla como un medio idóneo que sustenta verdad objetiva a los hechos.

Al emitir todos estos principios, ante la valoración de la prueba testimonial, el juzgador evacuara estableciendo una resolución, que sustente todo lo relacionado a los hechos aperecibidos, durante el proceso penal, y las experiencias vividas dentro de contexto de los medios probatorios, para administrar justicia a los requirentes, por medio de una resolución que sustente verdad objetiva con relación a los medios de convicción analizados.

4.7 La resolución final como la fuente de la justicia

“Las resoluciones judiciales son la concreción de la actividad decisoria de los jueces y tribunales; por su intermedio el jurisdiccional hace que el derecho positivo actúe en el caso concreto”.⁶⁸ Toda voluntad establecida dentro de las actuaciones del juzgador se puede hacer notar, que emite una serie de secuencias lógicas, donde establece el juez, todo lo relacionado a los medios de prueba, para darle veracidad a su resolución final, basándose a la lógica, la psicología y a su experiencia, que conforman la parte sustancial, para emitir una resolución apegada a derecho.

La resolución de todo ente juzgador, se establece por todos los medios de convicción que son relatados, en la forma en que sucedieron los hechos, y los diferentes requerimientos de las partes procesales; ante esto el juzgador al emitir una resolución, debe evaluar cada uno de los

⁶⁸ Yolanda Auxiliadora Pérez Ruíz. *La fundamentación de las resoluciones judiciales*. (Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2007):15.

medios de prueba, para sustentar su resolución final, basados a los medios de convicción.

En estos casos es necesario que al establecer una resolución el juzgador, como la parte sustancial del proceso penal dentro de los órganos jurisdiccionales, es necesario que la decisión esté fundada conforme a derecho; respetando así los derechos de las personas con discapacidad, al poder participar como testigo de los hechos al relatar su declaración testimonial, como la uno de los medios de prueba que forman relevancia, para que el juez pueda darse una idea clara de la forma en que suceden los actos ilícitos.

4.8 Las personas con discapacidad y su justicia reparadora

“La justicia reparadora surge como respuesta a la crisis en la que el sistema penal tradicional”.⁶⁹

La necesidad dentro del sistema de justicia, ante la falta de intérpretes de lenguaje de señas es cada día más relevante dentro de los tribunales, que es necesario buscar alternativas que reparen los daños que causan los juzgados, al vulnerar el derecho de justicia, para las personas que tiene estas discapacidades físicas, al no ser percibido su declaración testimonial, como medios de prueba, por lo tanto es determinante, que el juzgador pueda emitir una resolución apegado a derecho respetando a si los derechos que fundan los derechos humanos de las personas, con el fin de que los derechos de los sujetos procesales se justifiquen, en la brevedad que se repare este problema dentro de los sistema de justicia, para proteger los derecho como parte de su dignidad como persona.

⁶⁹ Instituto de Estudios comparados en Ciencias penales de Guatemala –ICCPG-. *Justicia reparadora de la teoría a la práctica*. (Guatemala: Programas de Resoluciones alternativas de conflictos, 2005):16.

4.8.1 La restauración del Sistema de Justicia

El modelo principal, que debe ser restaurado dentro del Sistema de Justicia, son los juzgados penales, para equiparar los daños causados a los ciudadanos con discapacidad, al no tener una atención apropiada en tener intérpretes de lenguaje de signos dentro de los tribunales de justicia.

Ante los antecedentes de los procesos fenecidos como la injusticia y la violación a los derechos de las personas con discapacidades auditivas, por la falta de intérpretes de lenguaje de señas dentro de los tribunales penales, han sido uno de los factores que limitan la efectividad de la función de los órganos jurisdiccionales, y esto hace que se vulneren los derechos de los sujetos procesales que tienen estas discapacidades físicas, ante la perspectiva de la falta de intérpretes de lenguaje de señas, que puedan ayudar al juzgador a conocer el relato que emiten los sujetos procesales dentro de un conflicto penal.

Por su parte el Estado y el mismo Sistema de Justicia, debe tomar en consideración todos estos daños que se le hacen a los sujetos procesales, que intervienen dentro de un proceso penal, pero no se les dio la ayuda idónea, para darle conocimiento a los órganos jurisdiccionales competentes, para darle trámite a su derecho de conocimiento a los derechos vulnerados, por el fenómeno social criminal. Ante esto el Estado no puede hacer absolutamente nada, por los daños efectuados, al no tomar como relevante a este problema dentro de los tribunales de justicia; pero si servirá para tomarlo como antecedentes y proyectar nueva políticas dentro del sector justicia, para resolver estos tipos de problemas que existen dentro de los órganos jurisdiccionales.

4.8.2 Concientizar al Sistema de Justicia ante la problemática actual

Por lo tanto es necesario incentivar a Sistema de Justicia, ante esta serie de injusticias, que dañan la integridad física, psicológica y moral de las personas, al no tener el acceso de justicia, en el orden que establece a sus necesidades, por la falta de intérpretes de lenguaje de señas a que sean incorporadas dentro de órganos jurisdiccionales.

Como en este sentido se puede señalar a los ciudadanos que tienen discapacidades físicas como: la falta de comunicarse verbalmente, así como también a la falta de oír correctamente a lo que se le transmite, por medio de un lenguaje oral, escrito o mímico, dependiendo de la circunstancias de la vida de la persona, dentro del contexto de la oportunidades de haber adquirido una educación, para aprender a leer y a escribir.

Ante esta problemática las entidades públicas dentro de su nivel de competencia, deben ser instituciones, proactivas, en el sentido que deben mecanizar una serie de métodos para abordar esta problemática que existen dentro de los órganos jurisdiccionales. Reconociendo de esta forma que los derechos humanos de las persona con discapacidades en cierta forma son vulneradas, al no emitir políticas métodos para comunicarse abiertamente dentro de los tribunales de justicia.

El tema de los derechos humanos, abarca valores fundamentales, en el sentido que el derecho humano, nace a consecuencia de las injusticias que había dentro de la sociedad y que preexisten dentro del mismo, siendo así mismo dentro de los

tribunales de justicia al no tener personal idóneo que puedan tener un conocimiento en la forma de comunicarse con personas con discapacidades físicas como lo relata la tesis que toma esta problemática como relevante, para ser abordada dentro del campo jurídico.

Por lo que es necesario revertir esta problemática, al establecer ordenamientos jurídicos, para la protección de los derechos individuales, así como los derechos colectivos de los ciudadanos que estén apegados a los ordenamientos jurídicos elementales, y que sustenten en cierta forma la valoración de los derechos humanos, como fuente axiológica, que deben sustentar todo Sistema de Justicia, para proteger estos derechos fundamentales, como parte de la protección de la dignidad de la persona.

Como parte del fundamento de derecho que debe efectuar correctamente el Estado a través de los órganos preestablecidos a administrar justicia dentro de la ciudadanía guatemalteca, para sustentar el debido derecho humano, y velar por el bien común de todos los ciudadanos, sin que sea vulnerados los derechos fundamentales de todo ciudadano que tenga discapacidad, al requerir que se le apoye, para consolidar afectamente sus derechos al estar vinculado dentro de un ligio de carácter procesal.

4.9 Los derechos humanos dentro de la administración de justicia

“Los derechos humanos son realidades esencialmente no contradictoras entre sí, entonces la primera de las conclusiones a las que se debe arribar es que los llamados conflictos entre derechos

fundamentales los entiende la doctrina conflictiva, no estén o, en todo caso, son solo aparentes”.⁷⁰

Se considera que los derechos fundamentales, que el Estado debe de efectuar no debería de haber controversias, en el sentido que toda Ley preestablece dentro de un Estado, está basada a proteger los derecho de toda persona, por lo tanto al establecer que existen persona con discapacidades físicas que requieren intervenir dentro de los órganos de justicia, como fuente primordial a reparar al Estado de Guatemala con su Sistema de Justicia para brindarle la ayuda necesaria a los ciudadanos, al saber que son persona con discapacidad físicas verbales y auditivas, para proteger la integridad de su persona como de sus derechos, como parte de la administración pública que debe efectuar correctamente todo Estado de derecho.

Por lo que estos casos de derechos fundamentales de la persona, no debería de haber conflictos dentro de la administración de justicia; porque todo ciudadano tiene sus derechos impregnadas dentro de la leyes del Estado de Guatemala, que garantizan la forma en que se debe regir todo tribunal de justicia, para el bien común social y el valor humano.

Como base fundamental que debe ejecutar el Estado con los derechos fundamentales de la persona se debe consolidar a una efectividad dentro de una administración de justicia apegada al deber público, en velar por el cumplimiento de los derecho humanos, por medio de los jueces de los tribunales de justicia, al tener dentro de su orden público, los requerimientos de persona con discapacidades físicas, para valer sus derecho humanos a que se administre justicia.

⁷⁰ Julio Santiago Salazar Muños. “La inexistencia de conflictos entre derechos fundamentales, Análisis sobre doctrina de interpretación constitucional”. *Revista jurídica Instituto de Investigaciones Jurídicas*. XV (Junio a diciembre 2011):59.

4.9.1 La administración de justicia debe ser humanitaria

“El derecho de la administración del Estado de Guatemala o de la administración pública. Se fundamente en la funciones administrativas, la legislación y el derecho”.⁷¹

Como deber fundamental, se debe basar en las exigencias de los derechos fundamentales de los ciudadanos con discapacidad auditiva para hacer emitir su declaración testimonial, que deben ser abordadas con el debido respeto que sustentan como humanos dentro de los tribunales de justicia. Por lo anterior se detalla que la administración de justicia dentro de los órganos jurisdiccionales, debe ser reformadora dentro del nivel de competencia que tienen, al emitir los diferentes problemas que son desarrollados dentro de las mismas instituciones, que deben ser equiparadas de acuerdo a los mismo problemas que exige la administración de justicia, velando así por la integridad humana de las personas con discapacidad.

Por lo tanto dentro de las exigencias mismas que requiere la ciudadanía con discapacidad, dentro del control que manejan la administración de justicia, es que sea eficaz dentro del contexto de justicia y el valor humano, que es el punto central de toda norma jurídica, a resguardar la integridad física y moral de las personas con discapacidad, respetando así, los derechos humanos como parte del fundamento de derecho.

⁷¹ Jorge Mario Catillo González. *Derecho Administrativo, Teoría general y procesal revisado y actualizado 2013*. Universidad de San Carlos de Guatemala. (Guatemala: Impresiones Graficas, 2013):1.

4.9.2 El valor humano

El núcleo del valor humano, debe ser la fuerza, el valor que muestra el Sistema de justicia al respetar estos principios humanos, con los ciudadanos, sin excepciones y velar por el resguardo que merecen sus derechos fundamentales como persona que tiene discapacidad, y que por lo tanto el Estado es el encargado de velar que los órganos jurisdiccionales, respeten los derechos fundamentales de la persona sin discriminación, y ponderar a emitir respuestas ante este tipo de problemas que aborda el Sistema de Justicia, al no tener intérpretes de lenguaje de señas para poder hacer su declaración como persona que desea hacer conocimiento a los tribunales de justicia.

4.9.3 La justicia como parte del valor humano

El proceso de justicia que es emitido dentro de los órganos jurisdiccionales por los juzgadores, debe estar respaldada por el valor que tiene cada ser humano dentro de la perspectiva de su divinidad, toda vez que las normas legales están emitidas dentro del contexto social guatemalteco y se rigen por el respeto mismo de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de justicia, ante la adversidad de emiten actos ilícitos, que es relevante contrarrestarlas, para la efectividad de los órganos jurisdiccionales.

Ante esto es necesario que todo ente encargado a administrar justicia debe sustentarse en la justicia, como parte del valor humano que fundamenta toda norma jurídica, sin que sea vulnerado sus derechos como persona, que tiene un valor trascendental dentro del contexto social, como resultado de la correcta administración de justicia que debe emitir el Estado a

través de los órganos jurisdiccionales que tienen esta competencia administrativa, con las persona que sustentan discapacidades físicas verbales y auditivas, que es necesariamente ser equiparadas por el Estado, como parte fundamental de su deber como ente encargado a velar por el bien común de la sociedad.

Por lo tanto hacer énfasis a esta temática del valor de los derechos fundamentales de la persona, se debe básicamente fundar y señalar que las leyes en si nacieron para proteger el derecho de la humanidad, sin que le sea vulnerado a ningún ciudadano sus derechos fundamentales; por lo que en este sentido es preciso que se tome en consideración todo lo relacionado a las personas con discapacidades físicas verbales y auditivas, para el cumplimiento de sus derechos humanos cuando son requeridos por los ciudadanos con discapacidad.

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE TRABAJO DE CAMPO

5.1 La realidad en Guatemala en su Sistema de Justicia

En Guatemala, existen una serie de obstáculos que impiden a resguardar correctamente los derechos humanos de todos los ciudadanos, a consecuencia de ello se puede establecer a las personas con discapacidades físicas sordas y con problemas del habla, al no poder tener una correcta comunicación dentro de los órganos jurisdiccionales, por la falta de personales que puedan emitir este tipo de lenguaje de señas, para poderse comunicar correctamente con los usuarios.

Consecuentemente a estas deficiencias dentro del Sistema de Justicia, hace que el principio de tutela judicial efectiva se vulnere como lo establece el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por no tener el personal apropiado para poder percibir una correcta comunicación con las personas que tienen estos problemas de comunicación.

Por lo tanto se tiene la necesidad de recabar este tipo de información dentro de los órganos jurisdiccionales, la importancia que exista intérpretes de lenguaje de señas, como parte de su deber, asimismo garantizar los derechos humanos de todos los sujetos procesales cuanto esto tengan una intervención dentro de los tribunales penales. Ante esta necesidad es relevante que el Sistema de Justicia

como fundamento de sus deberes, mecanice la forma en combatir esta problemática, proporcionado profesionales que puedan ayudar a los ciudadanos con discapacidades a recibir correctamente sus requerimientos; con el objetivo de proteger sus derechos Constitucionales, que taxativamente están preestablecidos dentro de la Carta Magna guatemalteca.

La facultad misma que debe ejecutar correctamente el Estado es proteger los derechos de todos los ciudadanos, sin discriminación; es decir, que, al tener personas con discapacidades físicas verbales y auditivas dentro de los órganos jurisdiccionales penales, requiriendo a que se le brinde la atención necesaria para dar a conocer sus requerimientos, se le atienda con una persona profesional que le brinde la seguridad necesaria para poder entablar una correcta comunicación y recibir apropiadamente la declaración de los ciudadanos con discapacidad auditiva.

Ante esta prospectiva, es notorio hacer énfasis a esta problemática en los órganos jurisdiccionales, para no vulnerar los derechos de los ciudadanos que adolecen de estos tipos de discapacidad, para que sus derechos no se le denigre a consecuencia de la falta de interés que ha emitido el Sistema de Justicia, a equiparar estos tipos de problemas dentro de los juzgados y tribunales penales, para resguardar eficientemente los derechos de todos los ciudadanos con discapacidades físicas auditivas o verbales, proporcionándoles una correcta atención dentro de los requerimientos que emiten para dar conocimiento de la problemática que adolecen a consecuencia del alto índice de criminalidad dentro de los órganos jurisdiccionales.

Al dar margen de esta problemática que existe dentro de los órganos jurisdiccionales, se hace del conocimiento que existen una

vulnerabilidad a los derechos humanos, como se ha observa en el transcurso de la investigación planteada dentro de los órganos jurisdiccionales.

5.2 El lugar como objeto de sondeo

En la operación misma de la investigación de la tesis, se sostuvo por una serie de opiniones de los funcionarios públicos, que operan en favor del Sistema de Justicia dentro del Municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz, para sustentar la necesidad de abordar claramente este tipo de problema que sustentan los órganos jurisdiccionales de este municipio, ante la falta de intérpretes de lenguaje de señas, para que la población que tienen estos tipos de problemas físicos verbales y auditivos, tengan libre acceso a los tribunales penales, para hacer conocimiento de sus requerimientos.

5.3 Instrumento para la recolección de información

Para la recolección de la información efectuada dentro de la temática gestionada, se tuvo que utilizar el instrumento de la entrevista, como parte del cotejo documental, el cual esta técnica se basa en desarrollar una estrecha relación de un tema en discusión, con el objeto de tener una información fidedigna del tema estudiado. La entrevista se puede emitir libre (no estructurada) o bien no dirigida (estructurada).

La entrevista de la temática investigada fue de forma dirigida, porque se establecieron una serie de interrogantes a jueces de diferentes tribunales y juzgados penales, asimismo a magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Cobán, del Departamento de Alta Verapaz.

5.4 Recolección de datos

En el presente documento de investigación se recolecto una serie de información que fue necesaria recolectar, para responder directamente a los objetivos planteados dentro del plan de investigación, sosteniéndola de esta forma, con todas las bibliografías que fueron disponible en el momento como: leyes y libros. Además se utilizó la técnica de la entrevista para la investigación, para sostener la veracidad de los objetivos planteados dentro de la problemática jurídica que sostienen los órganos jurisdiccionales, dentro del tema de estudio.

5.5 El orden cronológico de los datos

Mediante la información adquirida se tomaron las fuentes bibliográficas, que fueron llevados a cabo conforme al orden general y específicos del tema en cuestión, para sustentar la veracidad de los hechos dentro de los órganos jurisdiccionales y la problemática que existen dentro de ellas ante la falta de intérpretes de lenguaje de señas, para que ayuden al juzgador a conocer los relatos de los sujetos procesales con discapacidad auditiva.

5.6 Datos procesados

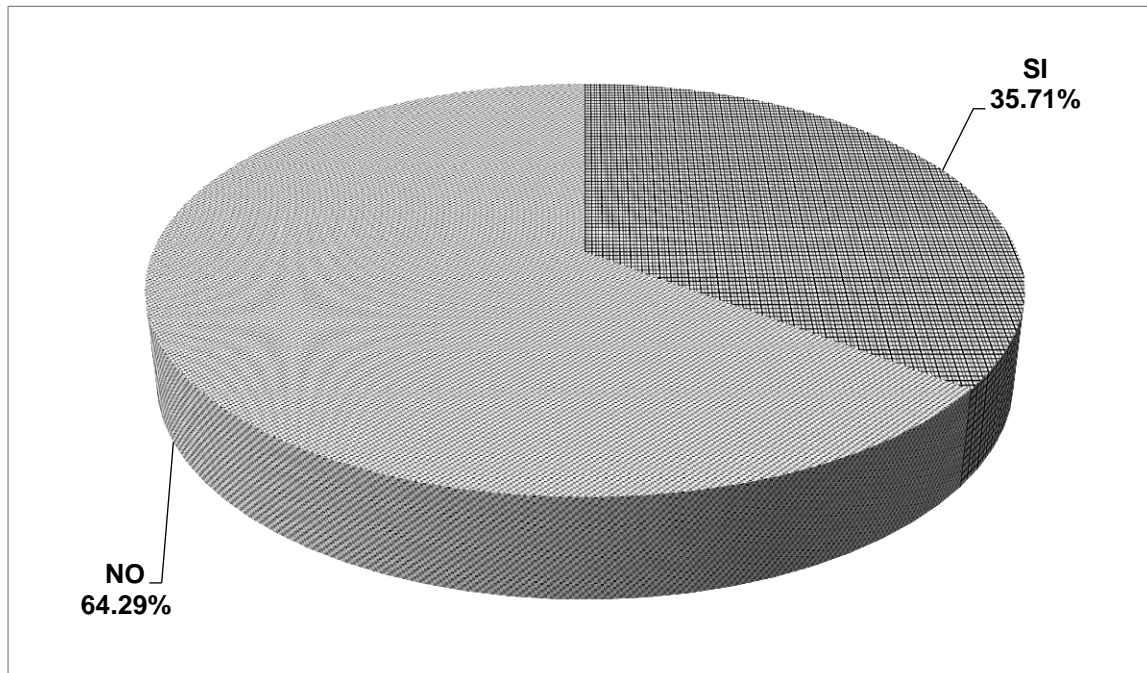
Los datos proporcionados por los jueces y magistrados dentro de la tesis planteada, fueron emitidos de acuerdo a las respuestas por los funcionarios públicos, que fueron procesadas de forma directa, para que relataran su criterio de forma acertada de la conflictividad que existe en los órganos jurisdiccionales, en la falta de intérpretes de lenguaje de señas para que coadyuve al juzgador a tener conocimiento de lo que relatan los sujetos procesales con discapacidad auditiva.

5.7 Presentación de resultados

A continuación se presenta los resultados establecidos dentro del campo de investigación y la interpretación analizada de los datos recolectado ante las interrogantes planteadas de la tesis planteada con el título: **“LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, con la técnica elaborada de la entrevista a los funcionarios públicos como: jueces y magistrados de ramo penal.

GRÁFICA 1

¿HA TENIDO USTED PROCESOS PENALES QUE RESOLVER, DONDE LOS SUJETOS PROCESALES TIENEN CAPACIDADES DIFERENTES DE ÍNDOLE FÍSICA, AUDITIVA Y/O VERBAL? ¿CÓMO LAS ABORDA?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

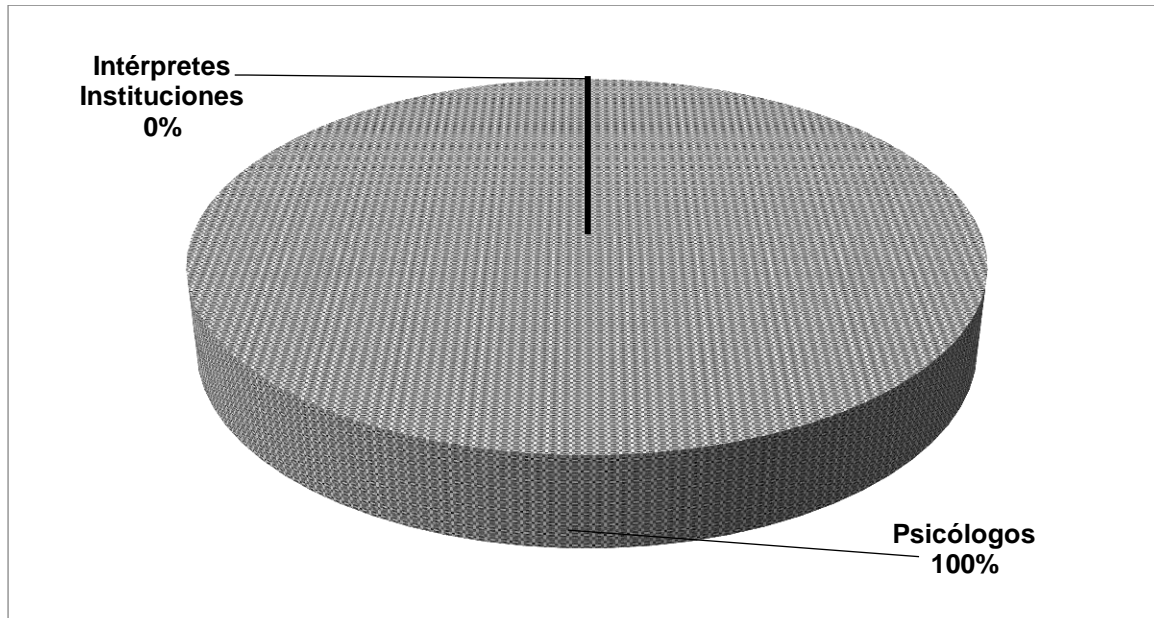
El 35.71% de jueces y magistrados entrevistados si han tenido conocimiento de declaraciones de personas con discapacidad, como sujetos procesales dentro de los procesos penales. Y con el 64.29% responden que no han tenido estos tipos de casos donde tengan la intervención de sujetos procesales con discapacidad. En este sentido se puede percibir que la minoría de casos penales que se efectúan en los tribunales y juzgados penales con personas que tienen discapacidad, hacen que los procuradores de justicia sean auxiliados por la psicóloga Meryn Isabel Caal Karks, de la Escuela de Educación y Centro de Rehabilitación integral, para que intervenga en el auxilio de los sujetos procesales y transmitir al juzgador la declaración de los sujetos procesales que tienen discapacidad auditiva.

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto es indispensable a que el Sistema de Justicia, equipare el problema que sustenta los órganos jurisdiccionales, en la necesidad de intérpretes de lenguaje de señas, para ayudar a los sujetos procesales a poder conocer su declaración, sin que se les vulnere el derecho de justicia, como fundamento del Estado de derecho de todo ciudadano Guatemalteco. Con el fin de que su dignidad como persona humana, dentro de todo proceso penal sea protegida, y que tengan una igualdad en derechos dentro de los procesos penales, como parte de los principios procesales que tienen los órganos jurisdiccionales penales a resguardar la dignidad de los sujetos procesales.

GRÁFICA 2

¿CÓMO PROCEDE AL TOMAR LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LOS SUJETOS PROCESALES CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

El 100%, de la totalidad de los entrevistados respondieron que se ha necesitado de la intervención de psicólogos. Ya que solo se cuenta con la intervención de la psicóloga de la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral la licenciada Merlyn Isabel Caal Klarks, para coadyuvar al juzgador a dar conocimiento de los relatos de las víctimas que tienen capacidades diferentes de índole física verbal y/o auditiva. Por lo que hicieron notar también que a veces no se puede contar con la profesional, porque tiene que procurar en otros juzgados a interpretar a sujetos procesales con discapacidad. En este orden de ideas se puede establecer que es necesaria la intervención de intérpretes de lenguaje de señas, para equiparar la problemática

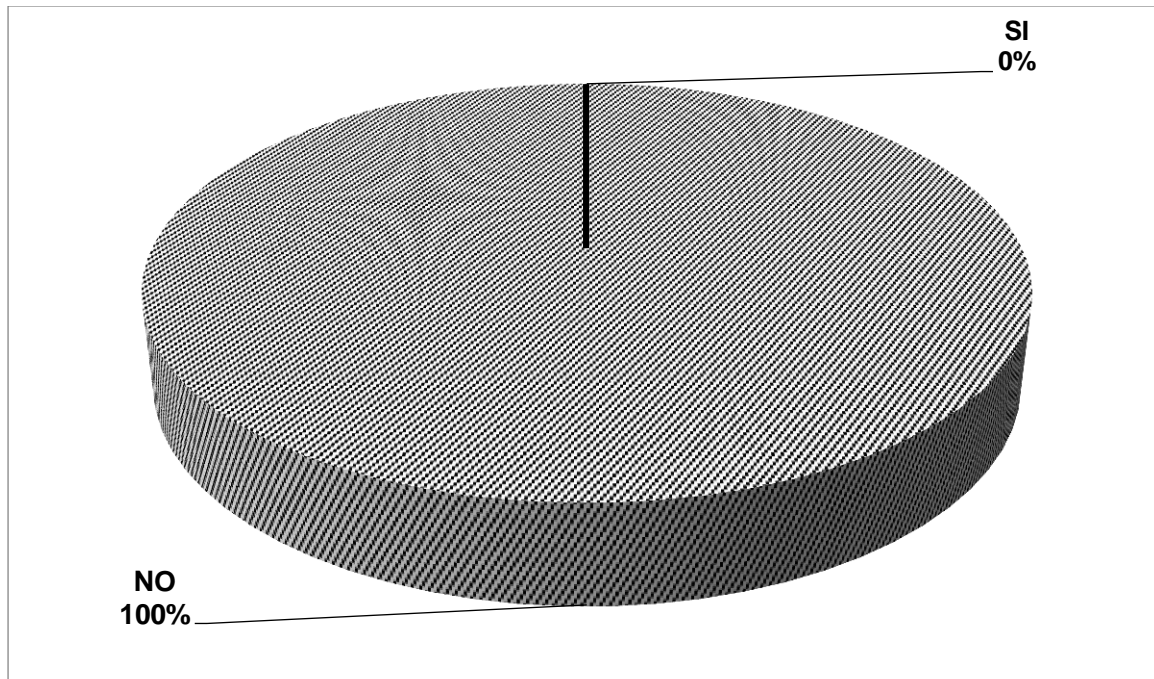
de los órganos jurisdiccionales penales, al momento de tener a sujetos procesales con capacidades diferentes, para poder dar a conocer su declaración testimonial ante juez competente.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto ante las exigencias que existen dentro de los juzgados y tribunales penales, es relevante que el Estado como ente encargado a proteger los derechos de los ciudadanos, pueda mecanizar la incorporación de intérpretes de lenguaje signado, para coadyuvar a los sujetos procesales al momento de requerir a dar conocimiento de su declaración dentro de los órganos jurisdiccionales, y garantizar el principio de igualdad dentro del proceso penal, para que los sujetos procesales con capacidades diferentes puedan sustentar su declaración y dar a conocer al juzgador la forma en cómo ocurrieron los hechos, para que a través de su sana crítica razonada puedan resolver conforme a derecho los juzgadores.

GRÁFICA 3

¿EXISTEN INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS, QUE PUEDAN AYUDAR EN LAS AUDIENCIAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUANDO COMPARECEN A DECLARAR EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

El 100% de los entrevistados indicaron que no se cuentan con intérpretes de lenguaje de señas propios dentro de los órganos jurisdiccionales penales. Con este bloque que existe dentro de los tribunales, no se ha podido llevar las audiencias de casos penales, a consecuencia de ello se han retrasado hasta que la profesional de la Escuela de Educación y Centro de Rehabilitación Integral la psicóloga Merlyn Isabel Caal Klarks, pueda coadyuvar dentro de los órganos jurisdiccionales, y por lo tanto hicieron mención que es necesario tener por lo menos una persona con este tipo de lenguaje de señas, para ayudar a reparar

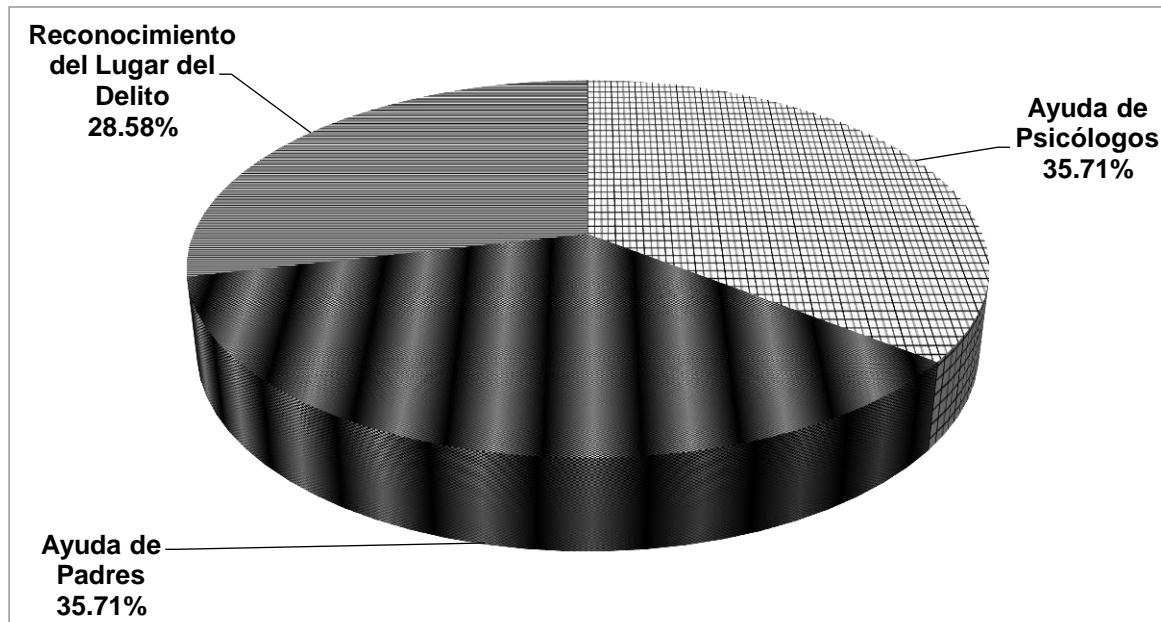
este problema ante la declaración de las personas con discapacidad, para hacer conocimiento de sus requerimientos dentro de los tribunales de justicia. Por lo tanto ante esta perspectiva de los relatos de los operadores de justicia, han sido enfáticos en señalar, que es necesario que el Sistema de Justicia, equipare este problema que sustentas los tribunales y juzgados penales en la intervención de intérpretes de lenguaje de señas, para que el ciudadano que requiere que se le brinde una justicia pronta y cumplida, pueda ser auxiliado por el intérprete, para dar conocimiento de sus requerimientos ante juez competente.

CONCLUSIÓN

Ante esta perspectiva cabe connotar que es necesaria la intervención del intérprete de lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales, para equiparar el principio de celeridad procesal y la de justicia, que todo ciudadano requiere del Estado, para que sus derechos humanos sean dignificados a través de una respuesta a sus requerimientos como la justicia al ser vulnerados sus derechos axiológicos, como la integridad, el honor y la vida. Y con ello tener un desarrollo dentro del Sistema de Justicia, al equiparar el problema que existe dentro de los órganos jurisdiccionales en la falta de intérpretes de lenguaje de señas, que ayuden a los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditiva a poder declarar sin que se vea en desventaja dentro del proceso penal, y así respetar sus garantías procesales como el debido proceso y el derecho de ser oído.

GRÁFICA 4

¿CÓMO PUEDE TOMAR LA DECLARACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES CON DISCAPACIDAD QUE SON MAYA HABLANTES?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

El 35.71% de los entrevistados relatan que han necesitado de la intervención de la psicóloga de la Escuela de educación y Centro de Rehabilitación Integral, para que les ayude a esclarecer los relatos de las personas con discapacidad, y así tener un conocimiento más claro de lo ocurrido de los hechos. Asimismo se pudo establecer con el 35.71%, de los entrevistados, que han recibido la ayuda de los padres conjuntamente con la psicóloga, para el conocimiento del acto ilícito. También se da a conocer con el 28.58%, en el reconocimiento del lugar, conjuntamente con la ayuda de la psicóloga y la intervención de los padres, en presencia del juzgador para conocer la verdad histórica de los hechos; y para que el juzgador le pueda dar valor probatorio a la

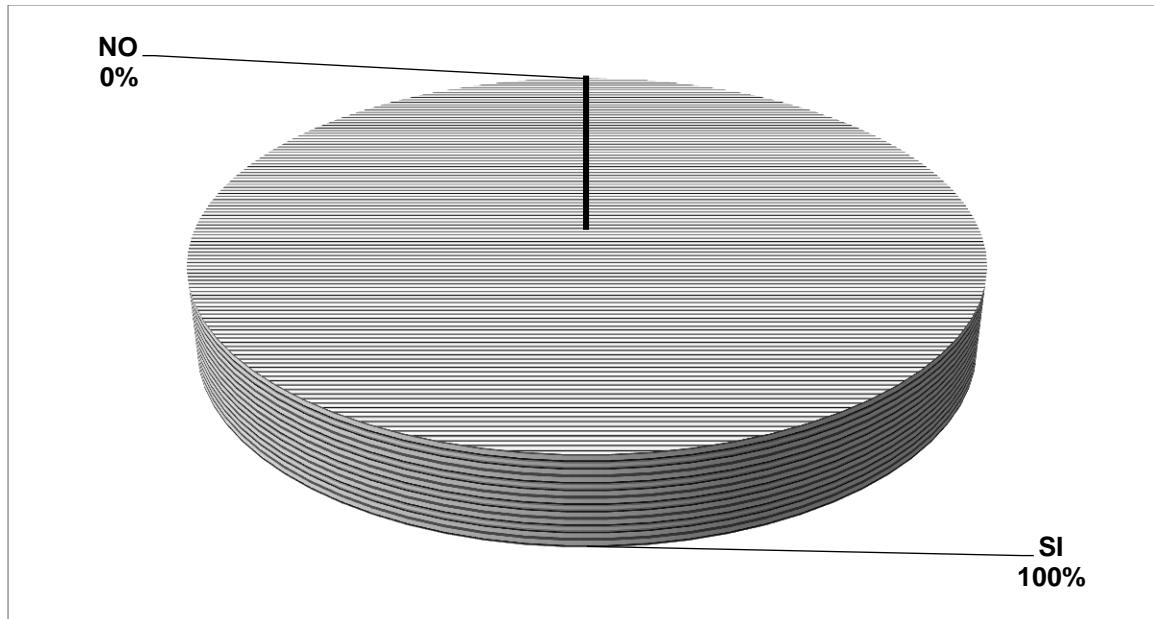
declaración de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, verbal y auditiva.

CONCLUSIÓN

Consecuente a la intervención de intérpretes de lenguaje de señas es necesario, para garantizar la verdad de los hechos que relatan los sujetos procesales con discapacidad, y así garantizar el debido proceso penal, como parte del respeto de los ciudadanos y su dignidad humana al sustentar su declaración. Por lo tanto cabe señalar que el reconocimiento del lugar de la escena del crimen es indispensable, para que el juzgador pueda percibir de forma clara el relato de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, verbal y auditiva, en la forma en que se haya cometido el acto ilícito en la escena de crimen en la reconstrucción de los hechos, para que sustente credibilidad de la declaración que se transmite de parte de los sujetos procesales con discapacidad física, verbal y auditiva.

GRÁFICA 5

¿CONSIDERA QUE LOS TESTIMONIOS DE LOS SUJETOS PROCESALES CON CAPACIDADES DIFERENTES DE ÍNDOLE AUDITIVA Y/O VERBAL AYUDAN AL JUZGADOR A RESOLVER CONFORME A DERECHO UN PROCESO PENAL Y TENER CONOCIMIENTO CLARO DE LA FORMA EN QUE SE HAYA COMETIDO EL ACTO DELICTIVO?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

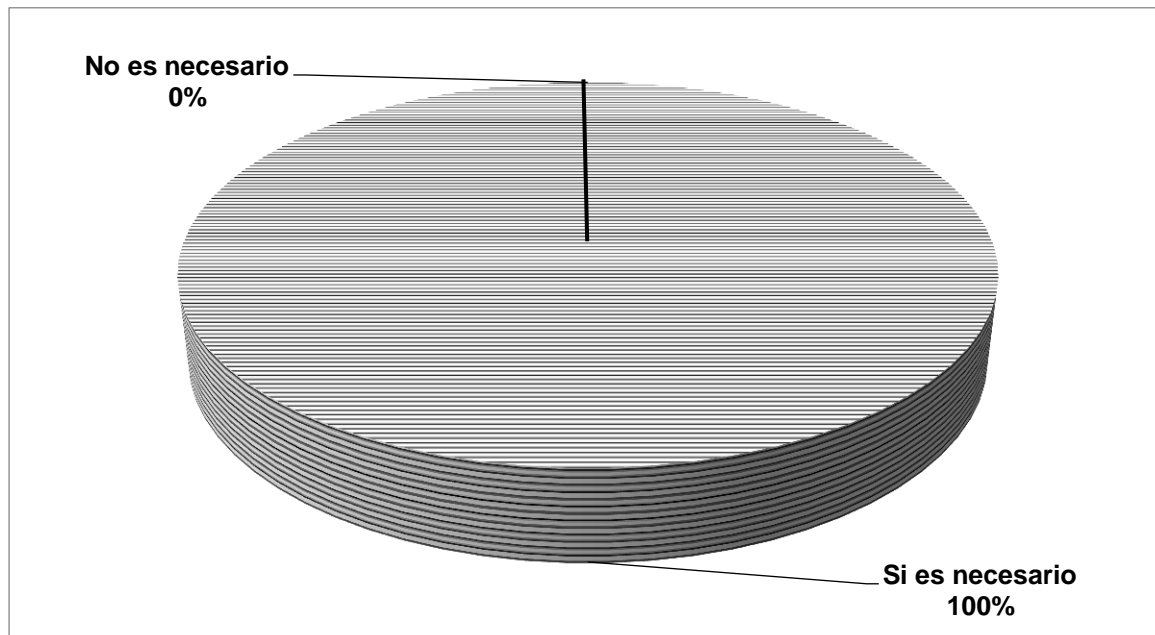
El 100%, de los entrevistados indicaron de forma afirmativa, que es indispensable la declaración de los sujetos procesales con discapacidad dentro del proceso penal, para que el juzgador tenga conocimiento de la verdad histórica de los hechos, y poder así el juzgador resolver conforme a los medios de pruebas testimoniales aportados dentro del juicio. Por lo tanto es necesaria la intervención del intérprete de lenguaje de señas dentro de los juzgados penales, para que los ciudadanos con capacidades diferentes, puedan transmitir su declaración testimonial al juzgador, sin que sea vulnerado su derecho de participación dentro de la tramitación del proceso penal.

CONCLUSIÓN

Claramente se puede enfatizar que la necesidad de la intervención de los intérpretes de lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales, es sumamente importante para que el proceso penal, pueda llevarse adecuadamente y poder respetar los derechos de los ciudadanos con capacidades diferentes de índole física, auditiva y verbal. Esto sirve para que los sujetos procesales no se encuentren en desigualdad en la tramitación de proceso pena, por la falta de intérprete de lenguaje de señas, y así garantizar la protección de las garantías procesales de los sujetos procesales, como pilar que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales penales dignificarlo y garantizar el debido proceso penal.

GRÁFICA 6

¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE COBÁN ALTA VERAPAZ, DEBAN DE EXISTIR INTÉRPRETES DE LENGUAJE SIGNADO?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

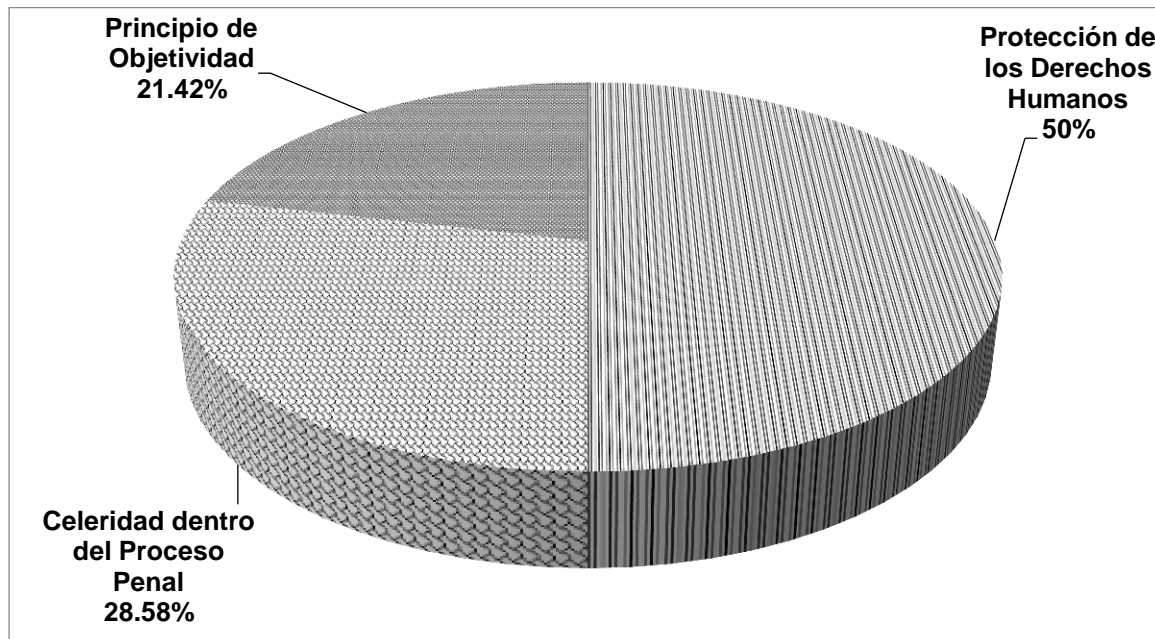
El 100% de los entrevistados, responden que si es necesaria la intervención de intérprete de lenguaje de señas, para que el juzgador tenga la certeza de que la declaración de los sujetos procesales, se da para manifestar veracidad de los hechos conforme a las formalidades de ley, y para garantizar el derecho de justicia de todas las personas, sin excluir a los sujetos procesales con discapacidad auditiva, ya que sus derechos están garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, y es deber de los órganos jurisdiccionales penales garantizarlo mediante la intervención de intérpretes de lenguaje de señas, para transmitir el mensaje de la declaración de los sujetos procesales con discapacidad, para garantizar el debido proceso penal.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto es necesario que los órganos jurisdiccionales competentes, mecanicen la pronta intervención de intérpretes de lenguaje de señas dentro de los juzgados y tribunales penales, para garantizar el derecho al acceso de justicia a los sujetos procesales que tienen capacidades diferentes, y para que el proceso penal sea de forma efectiva, sin que se vulnere a los sujetos procesales el derecho de justicia. Mediante la intervención de los intérpretes de lenguaje de señas, se puede enfatizar el progreso mismo del Sistema de Justicia, al poder equiparar la problemática dentro de los órganos jurisdiccionales penales de sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, verbal y/o auditiva, para poderles brindar la ayuda necesaria para hacer conocimiento de sus requerimientos ante los órganos jurisdiccionales penales al sustentar litigios que adolecen su integridad como persona.

GRÁFICA 7

¿EN QUE AYUDARÁ AL SISTEMA DE JUSTICIA LOS INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados en porcentaje mayoritario con el 50% indicaron que el Sistema de Justicia ayudaría en la protección de los Derechos Humanos, de los sujetos procesales con discapacidad dentro de las diferentes etapas del proceso penal. Asimismo establecieron que es necesario que haya un proceso digno en el ramo penal dentro de los órganos jurisdiccionales, por lo tanto se establece con un 28.58% respondió que es necesario a que el proceso penal se efectúe de forma rápida para que prevalezca el derecho de justicia, al tener intervención el intérprete del lenguaje de señas dentro de la tramitación de proceso con personas con discapacidad auditiva. También se tiene conocimiento con el 21.42%, a que el principio de objetividad sea respetado mediante la intervención de intérpretes del lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales

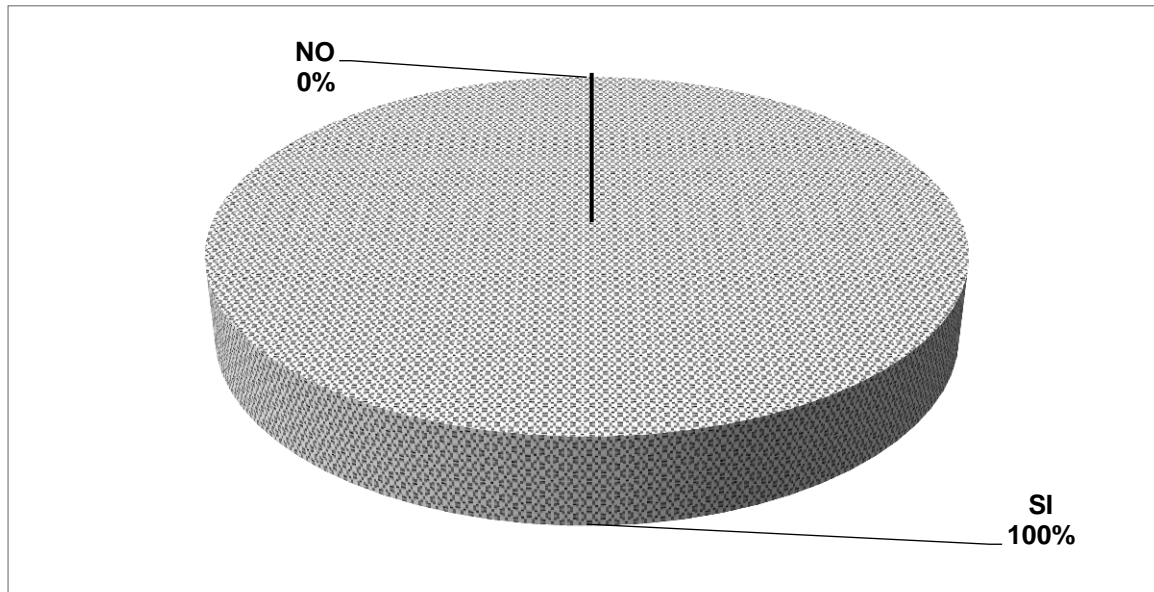
penales, al auxiliar a sujetos procesales que tienen discapacidad, con el fin a que el juzgador la pueda valorar como medio de prueba objetiva.

CONCLUSIÓN

Ante esta perspectiva, se puede entender que es sumamente importante la intervención del intérprete de lenguaje de señas, para que los sujetos procesales con discapacidad, no tengan dificultad de exponer al juzgador de justicia, lo ocurrido en la comisión del delito, y para que sus derechos como persona, no sean denigrados a consecuencia de la falta de intérpretes de lenguaje de señas. La intervención de los intérpretes de lenguaje de señas dentro de los órganos jurisdiccionales ayudaría a que el mismo sistema de justicia, sea de mayor efectividad, garantizando el derecho de justicia a las personas con discapacidad auditiva, dentro de los tribunales penales.

GRÁFICA 8

¿CONSIDERA USTED QUE AL NO TENER INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS DENTRO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES, SE VULNERA LOS DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

El 100% de los entrevistados, indicaron de forma afirmativa que se vulneran principios Constitucionales y procesales dentro de los juzgados penales. En este sentido al no ayudar a los sujetos procesales a transmitir la información requerida al juzgador, por lo que el Estado como fundamento de su deber de competencia, también participa en vulnerar el derecho de los sujetos procesales con capacidades diferentes. Por lo tanto tiene el deber de requerir de la intervención de profesionales de lenguaje de señas dentro de los Tribunales penales, que auxilien a los sujetos procesales con discapacidad, para poder llevar a cabo correctamente la declaración de las personas con discapacidad auditiva, sin que sea vulnerado sus derechos Constitucionales como fundamento de justicia. Claramente se manifiesta continuamente la vulnerabilidad de los

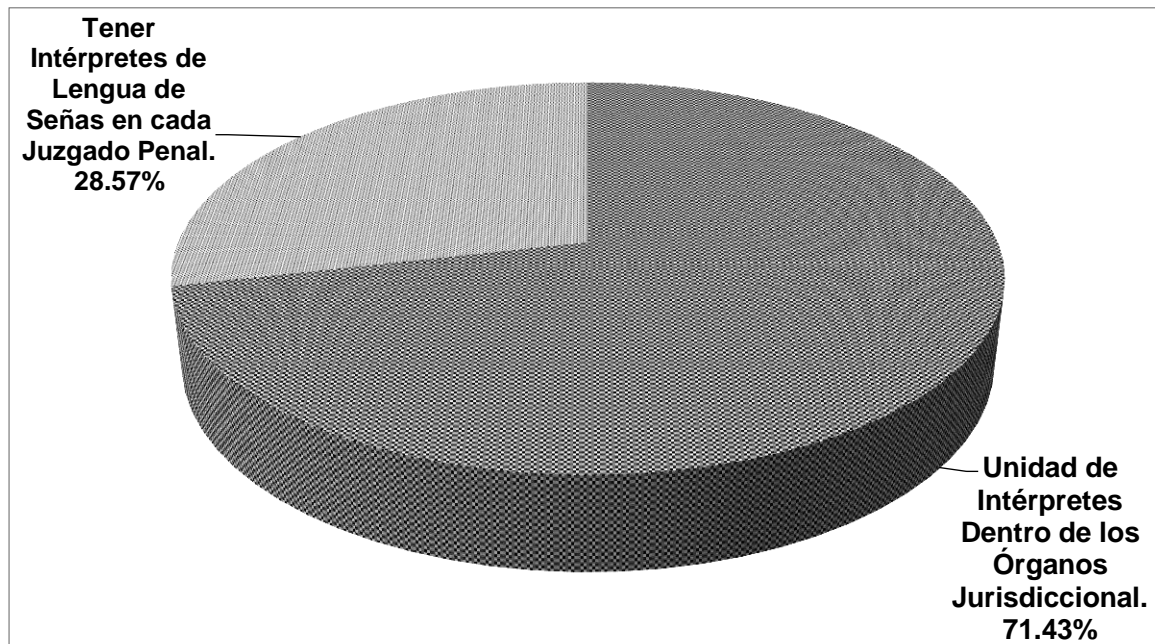
derechos humanos de los sujetos procesales con discapacidad en los órganos jurisdiccionales, al no tener una persona idónea quien les ayude a transmitir la verdad objetiva de los hechos al juzgador.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto es necesario llamar a la cordura al Sistema de Justicia en la intervención del intérprete de lenguaje de señas, para dignificar los derechos de los sujetos procesales con discapacidad, con el fin de no vulnerar los derechos de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole física, y que sea tomado su declaración como medio de prueba, para que el juzgador pueda resolver conforme a derecho según el análisis que perciba dentro de las pruebas periciales, documentales y la declaración de los sujetos procesales, para darle valor probatorio. Porque al no tener intérpretes de lenguaje de señas y que ayude al juzgador a valorar la declaración de los sujetos procesales con discapacidad, dentro de los órganos jurisdiccionales, sería el Estado mismo participe en la vulnerabilidad de los ciudadanos con discapacidad, al no equiparar el problema de la falta de intérpretes de lenguaje de señas dentro de los tribunales penales de justicia.

GRAFICA 9

¿CÓMO JUEZ Y/O MAGISTRADO DE CASOS PENALES, CUÁLES SON SUS MENESTERES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PROCESALES CON CAPACIDADES DE ÍNDOLE FÍSICAS AUDITIVAS Y/O VERBALES?



Fuente: investigación de campo. Año 2017

INTERPRETACIÓN

El 71.43% de los procuradores, jueces y magistrados entrevistados indicaron que es necesario la integración de una unidad de intérpretes dentro de los tribunales, para poder coadyuvar a los juzgados en casos penales, civiles y laborales, aunque sea solo un profesional de lenguaje de señas, ya que no se cuenta con un presupuesto para tener intérpretes en cada juzgado, por la escases de la intervención de personas con discapacidad, por lo que no es necesario tener una unidad de profesionales con lenguaje de señas para equiparar la intervención de los sujetos procesales con capacidades diferentes. Así mismo se establece con el 28.57%, relatan que es necesario tener la

intervención de intérpretes de lenguaje de señas dentro de cada juzgado o tener una unidad en cada juzgador o tribunal penal, para que ayuden a los sujetos procesales a declarar sus requerimientos ante juez competente, en la tramitación del proceso penal.

CONCLUSIÓN

Es evidente que sí, es necesaria la intervención de intérpretes de lenguaje de señas, para equiparar la vulnerabilidad de los derechos humanos de los sujetos procesales con discapacidad, que existe dentro de los órganos jurisdiccionales ante la falta de intérpretes de lenguaje de señas. Para ello es vinculante hacer referencia de que si es necesario que haya una unidad especial de intérpretes de lenguaje de señas, para poder equiparar este tipo de declaraciones dentro de los órganos jurisdiccionales penales. Para proteger los derechos humanos de los sujetos procesales y así garantizar el debido proceso, sin que ninguno de los sujetos procesales se encuentre en desventaja al momento de su declaración ante juez competente.

CONCLUSIONES

1. El código procesal penal establece lo referente al principio del debido proceso, en consecuencia, deviene indispensable que toda persona pueda emitir sus declaraciones con pleno respeto a sus derechos humanos en las diferentes etapas del proceso penal incluyendo además a las personas con discapacidad auditiva, para que el juez pueda valorar dichas declaraciones como ordena la ley.
2. El Departamento de Alta Verapaz, no existen intérpretes nombrados en los órganos jurisdiccionales, para garantizar el derecho de participación de toda persona con discapacidad auditiva durante la tramitación del proceso penal.
3. Constituye un deber inevitable para el Estado el garantizar a las personas con discapacidad, el acceso a una justicia pronta y cumplida, facilitándole dicho acceso a través de los medios idóneos, tales como la participación de intérprete de lenguaje de señas con conocimientos del contexto del lugar donde se ejercitará la percepción de los hechos.
4. Acorde con la Constitución de la República de Guatemala, conjuntamente con la Ley de Igualdad para las Personas con Discapacidad 5125, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, se establece que las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho de participar en la tramitación dentro de los procesos penales, ya sea como agraviado, testigo o imputado, para proteger sus derechos de igualdad procesal y el debido proceso.

RECOMENDACIONES

1. Concientizar a jueces y magistrados en el sentido de que la tramitación de la declaración de personas con discapacidad auditiva, deba tener intervención de intérpretes de lenguaje de señas, para garantizar el debido proceso, y el acceso a la justicia.
2. Promover que la Corte Suprema de Justicia nombre intérpretes de lenguaje de señas en los órganos jurisdiccionales penales de Alta Verapaz, para garantizar la participación de las personas con discapacidad, para que sus requerimientos sean entendidos y garantizar el derecho de igualdad dentro de la tramitación del proceso penal.
3. Procurar a que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales cumpla con lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala, para garantizar el derecho de acceso de justicia a las personas con discapacidad auditiva, con la intervención de intérpretes de lenguaje de señas, durante su participación dentro de las diferentes etapas del proceso penal.
4. Capacitar a los órganos jurisdiccionales para promover el respeto de las personas con discapacidad, para la igualdad en la tramitación de los procesos penales con la intervención de intérpretes de lenguaje de señas como fundamento de los Derechos Humanos, cuando se requiera de ellos para facilitarles el acceso de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceña Villacorta de Fuentes, María del Carmen Et.Al. *Manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula*. Ministerio de Educación. Guatemala: Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo, 2007.
- Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución de la república de Guatemala*. Guatemala, Guatemala; Librería Jurídica, 2012.
- Asís, Rafael de. *Sobre discapacidad y derechos*. Madrid, España: Dykynson, S.L. Meléndez Valdés, 2013.
- Baquiáx., Josué Felipe. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia*. Quetzaltenango, Guatemala: Editorial Serviprensa, 2012.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1997.
- Cafferata Nores, José I. *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la ley 23.984*. Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1998.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. *Código federal de procedimientos penales de México*. México. D.F.: Librería jurídica de México, 2008.
- Catillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo, Teoría general y procesal revisado y actualizado 2013*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Impresiones Graficas, 2013.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala -CANG-. *Código de Ética Profesional*. Guatemala: Diario de Centro América, 1994.
- Congreso de la República de Colombia. *Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Ley 906, Colombia: Librería jurídica virtual, 2004.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal (Decreto 51-92)*. Guatemala: librería jurídica, 2012.

Cursos de formación de intérpretes en lengua de señas panameñas. <http://www.iphe.gob.pa/publicaciones/n.v.pdf>. (12 de diciembre de 201).

El intérprete definición. <http://es.thefreedictionary.com/int%C3%A9rprete>. (15 de agosto de 2017).

Gallo Armosino, Antonio. *Mis valores adultos.* Universidad Rafael Landívar. Guatemala: Cara Parens URL., 2012.

García de Zelaya, Beatriz y Sylvia Arce de Wantland. *Educación especial.* Guatemala: Editorial Piedra Santa, 2002.

Goldstein, Mabel. *Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Apéndices: voces latinas comercial jurídico bilingüe nuevas tecnologías de la información.* Montevideo, Uruguay: Codiex Internacional, 2013.

Guardia de Viggiano, Nisla Victoria. *Lenguaje y comunicación.* Costa Rica: Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, 2009.

Instituto de Estudios comparados en Ciencias penales de Guatemala -ICCPG-. *Justicia Reparadora de la teoría a la práctica.* Guatemala: Programa de Resoluciones alternativas de conflictos, 2005.

León, Mónica de. *Lenguaje infantil.* Guatemala: Editexsa, 2002.

Madrazo Mazariegos, Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos. *El corazón del proceso penal.* Guatemala: Magna Terra Editores, 2009.

Ministerio de Justicia de Chile *Código Procesal Penal de Chile.* Ley 19696, Santiago Chile: Ministerio de Justicia, 2012.

Mittermaier, CJA. *Tratado de la prueba material criminal.* Madrid, España: Reus, 2004.

Morales Laynez, Benito. *Acceso a la justicia en el propio idioma.* Guatemala: Asociación para el avance de la Ciencia Sociales en Guatemala, 2001.

Ongallo, Carlos. *Manual de Comunicación, Guía para gestionar conocimiento, la información y las relaciones humana en empresas y organizaciones.* Madrid, España: Dykinson, 2007.

Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando "La herencia del Tigre jurídico decimonónico: la antropología criminal". *Revista regional de Derechos Humanos.* 1- . (Diciembre 2009): 69.

Organismo Judicial -OJ-. *Proceso de homicidio, sindicado Julio Esquivel García, Tribunal de Sentencia de Chiquimula. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa. Enunciado de los hechos, según resolución de fecha cinco de junio de dos mil siete.* Zacapa, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en archivo del Organismo Judicial].

------. *Causa de Violación con la Mujer en su modalidad Psicológica, sindicado Salvador Mucú Pop, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Cobán Alta Verapaz. El enunciado se emitió dentro del proceso número dieciséis mil cinco guión dos mil once guión cero mil quinientos ochenta y cinco según resolución de fecha trece de mayo de dos mil trece.* Cobán, Verapaz, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en archivo del Organismo Judicial].

------. *Proceso de Violación con Agravación de la Pena, sindicado Sergio Aníbal Panal, Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de Cobán Alta Verapaz. El enunciado se emitió dentro del proceso número dieciséis mil veintiocho guión dos mil dieciséis guión cero cero veintisiete según resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.* Cobán, Alta Verapaz, Guatemala: [Transcripción mecanográfica en archivo del Organismo Judicial].

Organización de las Naciones Unidas –ONU-. *Convención sobre los derechos Humanos de las personas con discapacidades.* Ginebra, Suiza: ONU., s-f.

Pérez Ruíz, Yolanda Auxiliadora. *La fundamentación de las resoluciones judiciales.* Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2007.

Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal Guatemalteco Tomo I, Generalidades Etapa preparatoria, Etapa intermedia y la vía recursiva* Guatemala: Magna Terra Editores, 2012.

------. *El proceso penal Guatemalteco Tomo II, Las fases de ofrecimiento de prueba, debate, ejecución y su vía recursiva.* Guatemala: Magna Terra Editores, 2012.

Que es la escritura dactilológica. <http://www.fuenterrebollo.com/Dactilologia/dacti.html>. (11 de diciembre de 2016).

Ruiz Catillo de Juárez, Crista. *Teoría General del Proceso.* Guatemala: snt., 2008.

- Salazar Muños, Julio Santiago "La inexistencia de conflictos entre derechos Fundamentales. Análisis sobre doctrina de interpretación constitucional". *Revista jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas*. XV (Junio a diciembre- 2011): 59.
- Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. *La dignidad humana, filosofía, bioética y derechos humanos*. Colección de derechos humanos para todos. Buenos aires, Argentina: Área de publicaciones dela Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, 2010.
- Teberosky, Ana "Lenguaje escrito y la alfabetización, lectura y vida". *Revista Latinoamérica de lectura*. 3. (Septiembre de 1990): 3.
- Torres Moss, José Clodoveo. *Introducción al estudio del derecho Tomo I*. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez, 1998.
- Valenzuela O., Wilfredo. *El nuevo Proceso Penal*. Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, 2000.
- Vásquez Rossi, Jorge Eduardo. *Derecho Procesal Penal, la realización penal, Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni, 2008.
- Villamil Portilla, Edgardo. *Estructura de la Sentencia Judicial*. Consejo Superior de Judicatura, Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia, 2004.



V.º B.º

 Adán García Véliz

 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
 BIBLIOTECARIO


ANEXOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE-CUNOR-
 CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y
 NOTARIADO

Estimado (a) operador (a) de Justicia, jueces y magistrados; reciba usted un cordial saludo. De esta manera respetuosa solicito a su persona sírvase responder la presente entrevista, como instrumento para la recolección de datos para la tesis titulada: “LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

1. ¿Ha tenido usted procesos penales que resolver, donde los sujetos procesales tienen capacidades diferentes de índole física, auditiva y/o verbal? ¿Cómo las aborda?

Sí _____ No _____

2. ¿Cómo procede al tomar la declaración testimonial de los sujetos procesales con capacidades diferentes en los tribunales y juzgados?

Psicólogos _____ Intérpretes de instituciones _____

3. ¿Existen intérpretes de lenguaje de señas, que puedan ayudar en las audiencias a personas con discapacidad cuando comparecen a declarar en los órganos jurisdiccionales?

Sí _____ No _____

4. ¿Cómo puede tomar la declaración de los sujetos procesales con discapacidad que son maya hablantes?

Ayuda de Psicólogos _____ Ayuda de padres _____

Reconocimiento del lugar del delito_____

5. ¿Considera que los testimonios de los sujetos procesales con capacidades diferentes de índole auditiva y/o verbal ayudan al juzgador a resolver conforme a derecho un proceso penal y tener conocimiento claro de la forma en que se haya cometido el acto delictivo?

Si_____ No_____

6. ¿Cree usted que es necesario que en los tribunales y juzgados de Cobán Alta Verapaz, deban de existir intérpretes de lenguaje signado?

Si es necesario_____ No es necesario_____

7. ¿En que ayudará al Sistema de Justicia los intérpretes de lenguaje de señas?

Protección de los Derechos Humanos_____

Celeridad dentro del Proceso Penal_____

Principio de objetividad_____

8. ¿Considera usted que al no tener intérpretes de lenguaje de señas dentro de los Órganos Jurisdiccionales penales, se vulnera los derechos las partes procesales?

Sí_____ No_____

9. ¿Cómo operador de justicia, juez y/o magistrado de casos penales, cuáles son sus menesteres, para proteger los derechos fundamentales de los sujetos procesales con capacidades de índole físicas auditivas y/o verbales?

Unidad de intérpretes dentro de los órganos jurisdiccionales_____

Tener Intérpretes de lenguaje de señas en cada juzgado penal_____

**CASO CONCRETO PROCESO No. 103-2004 Of. 2°. Sala Zacapa
No. 161-2004.**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

05/06/2007 – PENAL

26/3

(Proceso No. 103-2004 Of. 2° / Sala Zacapa No. 161-2004)

**SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE JALAPA:
JALAPA, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.**

En cumplimiento con lo ordenado por la Presidencia del Organismo Judicial, en resolución de fecha veinte de marzo de dos mil siete, que literalmente dice: "PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL: Guatemala, veinte de marzo de dos mil siete. I) Por recibidas las actuaciones que anteceden procedentes de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones con sede en Zacapa consistentes en proceso penal ciento tres guión dos mil cuatro (103-2004) tramitado en el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chiquimula contra el sindicato JULIO ESQUIVEL GARCIA, por el delito de HOMICIDIO y la pieza de segunda instancia identificada con el número ciento sesenta y uno guión dos mil cuatro (161-2004). II) En virtud de la excusa invocada por el Magistrado Presidente de la Sala mencionada, Licenciado Mario Amilcar Marroquín Osorio y ante la imposibilidad para integrar el tribunal se designa a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa para que siga conociendo. Artículos...", **EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, se dicta sentencia dentro del proceso penal supra identificado, instruido en contra de los procesados **JULIA CASIANO MENDEZ** y **JULIO ENRIQUE ESQUIVEL GARCIA** por el delito de **HOMICIDIO**, en virtud del recurso de apelación especial que por motivo de **FORMA** y **FONDO** interpuso la abogada **HILDA AYDEE CASTRO LEMUS**

defensora del procesado Julio Esquivel García, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, dentro del proceso que por el delito de **HOMICIDIO** se instruyó en contra de **JULIA CASIANO MENDEZ** y **JULIO ESQUIVEL GARCIA**.

DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO: Intervienen: la procesada JULIA CASIANO MENDEZ, quien es de las generales que constan en autos y el procesado JULIO ESQUIVEL GARCIA quien es de las generales que constan en autos. DEFENSORA PUBLICA: Hilda Aideé Castro Lemus. ACUSA: El Ministerio Público a través del Fiscal Distrital abogado Edwin Dagoberto Gutiérrez Castillo. No hay Querellante Adhesivo, Actor Civil y Tercero Civilmente Demandado.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO: El ente acusador luego de agotada la investigación correspondiente, estableció que "La señora Julia Casiano Méndez, el día diecisiete de junio del año dos mil tres, aproximadamente a la una de la tarde con treinta minutos usted se encontraba en compañía de su esposo Julio Esquivel García en un camino que se encuentra en la quebrada del caserío El Barbasco de la aldea el Talquezal del municipio de Jocotan, departamento de Chiquimula, y a la hora antes indicada vio pasar en ese mismo camino a la señora Tomasa García quien se hacía acompañar de su nuera Esperanza Esquivel Peña, personas que venían de dejarle almuerzo al señor Vicente García quien se encontraba trabajando en un terreno ubicado a poca distancia de ese lugar, pero siempre en la aldea El Talquezal. Usted al ver pasar a la señora



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Tomasa García, le intento pegar con un leño, pero ella no logró que la golpeará, sin embargo la agarró del pelo, cayendo así de inmediato al suelo dicha señora sin poderse defender, y estando presente en dicho lugar el señor Julio Esquivel García, usted le hizo señas para que macheteara a la señora Tomasa García momento en el cual dicho señor procedió con el machete que portaba, a ocasionarle las siguientes heridas: 1) Herida oblicua de diez centímetros en región occipital derecha que internó cuero cabelludo y maxilar; 2) Herida de once centímetros de maxilar inferior derecho al mentón que internó piel, tejido celular sucotaneo, muscular y fracturas múltiples en el mentón; 3) Dos heridas transversas en la región posterior del cuello de tres y ocho centímetros, la segunda herida internó la piel tejido celular sucotaneo muscular y fractura en la cuarta vértebra cervical. 4) Herida de veinte centímetros en sentido transverso que va de región antero derecha del cuello, región lateral y fracturas del mismo lado que internó piel, tejido celular sucotaneo muscular, yugular, carótida, fracturas vértebras cervicales y sección de la medula; 5) Tórax posterior con múltiples planazos en sentido oblicuo, algunos con heridas cortantes pequeñas que interesan la piel; 6) Miembro superior izquierdo con herida oblicua en la cara externa del brazo de doce centímetros con fractura expuesta del humero; 7) Herida irregular de cuatro centímetros en la cara interna del brazo; 8) Herida longitudinal en el borde externo de la muñeca de ocho centímetros que interno partes blandas; 9) Tres heridas en dorso de la muñeca en sentido transverso que interno partes blandas; 10) Miembro superior derecho, herida irregular en la cara externa del brazo de nueve centímetros que internó la piel; 11) Herida en el dorso de la muñeca de dos centímetros que internó

piel; 12) Miembro inferior derecho herida longitudinal en la cara externa de la rodilla de tres centímetros que interesó piel, tejido celular subcutáneo y músculos. Dichas heridas le provocaron la muerte en el lugar de los hechos y la causa de la misma consistió en shock ipovolemico irreversible por múltiples heridas cortocontudentes". "El señor JULIO ESQUIVEL GARCIA el día diecisiete de junio del año dos mil tres, aproximadamente a la una de la tarde con treinta minutos usted se encontraba en compañía de su esposo Julia Casiano Méndez en un camino que se encuentra en la quebrada del caserío El Barbasco de la aldea el Talquezal del municipio de Jocotan, departamento de Chiquimula, y a la hora antes indicada vio pasar en ese mismo camino a la señora Tomasa García quien se hacia acompañar de su nuera Esperanza Esquivel Peña, personas que venían de dejarle almuerzo al señor Vicente García quien se encontraba trabajando en un terreno ubicado a poca distancia de ese lugar pero siempre en la aldea El Talquezal. Usted al ver pasar a la señora Tomasa García, estaba también presente en el lugar de los hechos y vio que a esta señora su esposa Julia Casiano Méndez intentó agredirla con un leño y al no poder hacerlo la agarró del pelo para botarla al suelo y cuando la señora Tomasa García se encontraba tirada usted con el machete que portada procedió a ocasionarle las siguientes heridas: 1) Herida oblicua de diez centímetros en región occipital derecha que internó cuero cabelludo y maxilar; 2) Cara: herida de once centímetros de maxilar inferior derecho al mentón que internó piel, tejido celular sucotaneo, muscular y fracturas múltiples en el mentón; 3) Dos heridas transversas en la región posterior del cuello de tres y ocho centímetros, la segunda herida internó la piel tejido celular sucotaneo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

muscular y fractura en la cuarta vértebra cervical. 4) Herida de veinte centímetros en sentido transverso que va de región antero derecha del cuello, región lateral y fractura del mismo lado que internó piel, tejido celular sucotaneo muscular, yugular, carótida, fracturas vértebras cervicales y sección de la medula; 5) Tórax posterior con múltiples planazos en sentido oblicuo, algunos con heridas cortantes pequeñas que interesan la piel; 6) Miembro superior izquierdo con herida oblicua en la cara externa del brazo de doce centímetros con fractura expuesta del humero; 7) Herida irregular de cuatro centímetros en la cara interna del brazo; 8) Herida longitudinal en el borde externo de la muñeca de ocho centímetros que interno partes blandas; 9) Tres heridas en dorso de la muñeca en sentido transverso que interno partes blandas; 10) Miembro superior derecho; Herida irregular en la cara externa del brazo de nueve centímetros que internó la piel; 11) Herida en el dorso de la muñeca de dos centímetros que internó piel; 12) Miembro inferior derecho herida longitudinal en la cara externa de la rodilla de tres centímetros que interesó piel, tejido celular subcutáneo y músculos. Dichas heridas le provocaron la muerte en el lugar de los hechos y la causa de la misma consistió en shock ipovolémico irreversible por heridas cortocontudentes”.

PARTE RESOLUTIVA DEL FALLO IMPUGNADO: El Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, al resolver por unanimidad declara: “I) ABSUELVE a la procesada JULIA CASIANO MENDEZ del delito de HOMICIDIO por el cual se le formuló acusación y se abrió a juicio penal en su contra. II) Que el procesado JULIO ESQUIVEL GARCIA es responsable en el grado de autor del delito de

HOMICIDIO, cometido en contra de la vida de la señora Tomasa García. Que por el delito de Homicidio cometido se le impone al procesado JULIO ESQUIVEL GARCIA la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES, con abono de la efectivamente padecida desde el momento de su detención; IV) Encontrándose el procesado guardando prisión en las cárceles públicas de su sexo de esta ciudad, se le deja en la misma situación mientras el presente fallo cause firmeza; V) Se le suspende en el goce de sus derechos políticos al procesado durante el tiempo que dure la presente condena; VI) No se hace ningún pronunciamiento en cuanto a responsabilidades civiles por no haberse ejercitado esta acción de conformidad con la ley; VII) No se condena al procesado Julio Esquivel García al pago de las costas procesales causadas en el presente proceso, por su notoria pobreza; a la procesada Julia Casiano Méndez por la naturaleza de la sentencia emitida a su favor. VIII) NOTIFIQUESE y firme la presente sentencia ordénese las comunicaciones de ley y remítanse los autos al juzgado de ejecución correspondiente.”

DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION ESPECIAL POR MOTIVOS DE FORMA Y FONDO: Con fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, fue recibido en la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa, el recurso de apelación especial, en contra de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, interpuesto por motivos de forma y fondo por la abogada Hilda Aidee Castro Lemus defensora del procesado Julio Esquivel García. Por lo que habiéndose cumplido con los requisitos de tiempo,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

argumentación, fundamentación y protesta, dicha Sala admitió para su trámite el recurso, poniéndose las actuaciones en la secretaría del tribunal para su examen por los interesados.

DE LA AUDIENCIA DE CELEBRACION DEL DEBATE DE APELACION ESPECIAL:

La Sala anteriormente mencionada, señaló para la celebración de debate respectivo la audiencia del día veintiséis de enero de dos mil cinco a las nueve horas, el cual se llevó a cabo con las partes que intervinieron, quedando asentado en el acta levantada para el efecto los argumentos vertidos por cada una de las partes tal como consta en la misma, la cual consta en autos.

CONSIDERANDO: El recurso de apelación especial está previsto en nuestro ordenamiento procesal penal como un medio para impugnar bajo ciertos presupuestos las sentencias de los tribunales de juicio, limitándolo a la cuestión puramente jurídica, es decir que el mismo tiene por objeto la revisión por parte del tribunal de apelación de la interpretación y aplicación que de la ley hagan los tribunales correspondientes, definiendo y valorando jurídicamente los elementos de convicción establecidos en la sentencia, poniéndolos en congruencia con la norma, por lo que este recurso sólo procede para corregir el derecho, ya sea sustantivo o procesal, escapando al control jurisdiccional las cuestiones de hecho. Como consecuencia de lo anterior, en esta instancia no se puede hacer mérito de la prueba puesto que el tribunal de alzada no participa en el debate que es el acto procesal en el que se genera la misma. Asimismo la legislación procesal penal preceptúa que el tribunal de apelación se pronunciará únicamente sobre los puntos expresamente impugnados y básicamente sobre el análisis de las normas ya

sea sustantivas o procesales que se denuncien infringidas por quien recurre, por lo que de proceder el recurso por motivos de fondo, anulará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda y si se tratare de motivos de forma y de proceder el mismo, anulará la sentencia y el acto procesal impugnados y enviará el expediente al tribunal respectivo para que emita nueva sentencia corrigiendo los errores señalados.

CONSIDERANDO: En acatamiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, según resolución de fecha veinte de marzo de dos mil siete, en virtud de la excusa invocada por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa Licenciado Mario Amílcar Marroquín Osorio y ante la imposibilidad para integrar el tribunal se designó a esta Sala para conocer del presente proceso. Por técnica procesal y en el orden en que fueron planteados, este tribunal procede a analizar en primer lugar el recurso interpuesto por motivos de forma, en virtud de las repercusiones legales que devendrían en el caso de ser acogidos.

PRIMER MOTIVO DE FORMA: El apelante señala que la sentencia recurrida contiene vicio de forma por cuanto en la misma el tribunal inobservó el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, por lo que de acuerdo a dicho artículo, la sentencia deviene nula porque la carencia de fundamentación es motivo absoluto de anulación formal. Como puede apreciarse en el documento que contiene la sentencia en el caso de mérito, los señores jueces procedieron a condenar al señor Julio Esquivel García sin hacer los razonamientos de hecho de los cuales se debieron analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido establecidas en la acusación y en el auto de apertura a juicio y no tener por probadas otras



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

circunstancias para condenar a su defendido como en realidad sucedió, violentándose no solo el artículo 388 del Código Procesal Penal sino también las reglas de la Sana Crítica Razonada como la regla de la lógica de valor suficiente ya que para el tribunal fue suficiente tener por acreditado que su defendido actuó por iniciativa propia para dar muerte determinando que las circunstancias atribuidas en la acusación a Julia Casiano Méndez quien aparece como quien incita a la agresión no quedaron probadas. Teniendo como probadas circunstancias no establecidas con anterioridad para darle cumplimiento a los fines del proceso como lo manda el artículo 5 del Código Procesal Penal y de esta forma poder asumir a la conclusión de culpabilidad o inocencia de su defendido en el hecho atribuido en la acusación del Ministerio Público violando flagrantemente el derecho de defensa porque el mismo artículo 11 Bis del Código Procesal Penal así lo establece, es decir que no se puede emitir una resolución judicial sin que el fundador fundamente su decisión, ya que la sentencia en referencia no funda su decisión adecuadamente, ya que en el presente caso se tiene por acreditados otras circunstancias no establecidas en la acusación y en auto de apertura a juicio, ya que la acusación menciona el hecho de que fue la señora Julia Casiano Méndez la persona que incita y provoca la agresión e invita a Julio Esquivel García a tomar parte en el asunto circunstancia que el tribunal en la misma sentencia la tiene por no probada y absuelve a la acusada condenando a su defendido por considerar que actuó por iniciativa propia. De conformidad a la doctrina la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho de los cuales el juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los considerandos de la

sentencia. Motivar es fundamentar exponer los argumentos fácticos y jurídicos que justifican la resolución.

En relación al primer motivo de forma de la inobservancia del artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, al examinar la sentencia con el agravio invocado esta Sala establece que el tribunal sentenciador al dictar la sentencia condenatoria en contra del sindicado Julio Esquivel García expuso los elementos fácticos y jurídicos en que basó su sentencia y también dijo los motivos de hecho y derecho en que fundó su decisión al valorar los diferentes elementos de prueba legalmente incorporados al debate, respetando de esa manera el ámbito de la acusación, conteniendo en conclusión una clara y precisa fundamentación de su decisión, motivo por el cual no existe la inobservancia a la norma adjetiva antes citada. **Respecto a la inobservancia del artículo 388 del Código Procesal Penal** se establece que no existe tal inobservancia toda vez que en el apartado de la sentencia denominado “DE LA ENUNCIACION DEL HECHO Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DE SU AMPLIACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO. LOS DAÑOS CUYA REPARACIÓN PUDIERAN HABER SIDO RECLAMADOS Y SU PRETENSIÓN REPARATORIA” el tribunal sentenciador no dio por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación, ya que acreditó que el procesado Julio Esquivel García el día diecisiete de junio del año dos mil tres, aproximadamente a la una de la tarde con treinta minutos, usted se encontraba en compañía de su esposa Julia Casiano Méndez en un camino que se encuentra en la quebrada del Caserío El Barbasco de la aldea Talquezal, del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula, y a la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

hora antes indicada vio pasar en ese mismo camino a la señora TOMASA GARCIA, quien se hacía acompañar de su nuera Esperanza Esquivel Peña, personas que venían de dejarle almuerzo al señor Vicente García quien se encontraba trabajando en un terreno ubicado a poca distancia de ese lugar, pero siempre en la aldea Talquézal, usted al ver pasar a la señora Tomasa García, le intentó pegar con leño pero ella no logró que la golpeará, sin embargo la agarró del pelo, cayendo así de inmediato al suelo dicha señora sin poderse defender, y estando presente en dicho lugar el señor Julio Esquivel García procedió con el machete que portada a ocasionarle las heridas que le produjeron muerte a la señora Tomasa García, por lo que la sentencia analizada esta adecuada a las condiciones de lugar, modo y tiempo, por lo que no existe inobservancia a la norma adjetiva antes indicada. **En lo que respecta a la inobservancia de las reglas de la sana crítica razonada** como regla de la lógica de valor suficiente se establece que el tribunal sentenciador si respetó la motivación exigida por la sana crítica razonada ya que dicho tribunal dentro de la audiencia del debate en su sentencia respectiva apreció las reglas de la sana crítica razonada, o sea las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia elaborando una motivación en cada conclusión realizada con elementos convincentes que justificaron la afirmación en cuanto a la participación del acusado, motivo por el cual no existe inobservancia al contenido de la norma adjetiva antes indicada, razón por la cual no se acoge el recurso de apelación interpuesto por este primer motivo de forma invocado.

SEGUNDO MOTIVO DE FORMA: Desde el inicio del proceso se violenta el debido proceso ya que su defendido adolece de discapacidad para oír y

hablar –es sordomudo- nombrándole un interprete del comité de Prociegos y Sordos de Guatemala, quien en reiteradas ocasiones manifestó que el sindicato no comprendía ni entendía lo que estaba pasando ya que no existían los mecanismos para darse a entender con su persona en virtud que desconocía el lenguaje técnico que utilizan los sordomudos, asimismo no podía darse a entender con un lenguaje común por las condiciones marginales en que esta persona a convivido por lo que a su defendido no se le defendió en su propio lenguaje o idioma pues no se le nombró un interprete con el que pudiera darse a entender, por que no se enteró de lo que estaba pasando ya que no comprendió lo que sucedía.

En cuanto al segundo motivo de forma de que se violentó el debido proceso, esta Sala al examinar la sentencia con el agravio establece que el tribunal sentenciador no violentó el principio del debido proceso, toda vez que de conformidad al acta de debate de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, consta que el tribunal en referencia le nombró al interprete Esvin Efreel Caballeros Zet del Comité de Pro Ciegos y Sordomudos, para que asistiera al sindicato durante el transcurso del debate en virtud de que el sindicato es sordomudo, cumpliendo de esta manera con lo regulado en el artículo 142 del Código Procesal Penal, no variando el tribunal de esta manera las formas del proceso, ni las de sus diligencias, pues los derechos de las personas son inviolables por lo que no existe inobservancia al debido proceso, por lo que no se acoge el recurso de apelación por el segundo motivo de forma invocado.

PRIMER Y UNICO MOTIVO DE FONDO: El apelante manifiesta que el tribunal de alzada violó el principio de causalidad, es decir que se



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

comprueba que no se produjo ninguna conducta idónea que pudiera facultar al Tribunal de Sentencia para condenar por el delito de Homicidio a Julio Esquivel García lo que lesiona gravemente a su defendido al privarlo de su libertad por el hecho que no fue probado en el debate. El artículo 10 del Código Penal establece que: "Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fuera consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a la circunstancia concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

En cuanto a este único motivo de fondo esta Sala establece que el tribunal sentenciador no violó la norma señalada por el impugnante, pues atribuyó al procesado los hechos previstos en la figura delictiva de homicidio, como consecuencia de la acción efectuada por éste conforme las pruebas acreditadas en el debate, estableciendo que el procesado Julio Esquivel García participó en forma directa de conformidad con el artículo 123 del Código Penal, indicando que la acción realizada por el procesado mencionado refleja una acción dolosa, la que fue idónea para producir el daño causado en la humanidad de la señora Tomasa García y obtener su finalidad, aplicando dicho tribunal sentenciador en forma adecuada la norma sustantiva indicada, pues atribuyó al imputado un hecho que fue consecuencia de una acción, no existiendo inobservancia a la norma sustantiva denunciada, por lo que no se acoge el recurso de apelación por este único motivo de fondo, confirmándose la sentencia impugnada.

LEYES APLICABLES: Artículos: 12, 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 11, 11 Bis, 14, 43, 49, 160, 161, 163, 166,

169, 385, 389, 394, 398, 399, 415, 416, 418, 419, 421, 423, 425, 429, 430 del Código Procesal Penal; 88 literal b), 141, 142, 143, 147, 148 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA: Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver por unanimidad declara: **I) NO ACOGE** el Recurso de Apelación Especial por Motivos de Forma y Fondo interpuesto por la abogada Hilda Aydeé Castro Lemus defensora del procesado Julio Esquivel García, contra la sentencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil seis, dictada por el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Chiquimula. **II) CONFIRMA** la sentencia venida en apelación por las razones consideradas. **III)** La lectura de la presente sentencia servirá de legal notificación a las partes que comparezcan a la misma, debiéndose notificar por el medio legal a quienes no asistan a la audiencia de lectura respectiva. **IV)** Con certificación de lo resuelto, devuélvanse las actuaciones al tribunal de procedencia.

Zina Elizabeth Guerra Giordano, Magistrada Presidenta; Greta Antilvia Monzón Espinoza, Magistrada Vocal Primero; Domingo Ulbán Fajardo, Magistrado Vocal Segundo. Luz Marleny Castañaza López de Hernández, Secretaria.



OFICIO No. _____
 REFERENCIA No. _____

31/08/2006 - PENAL

44-2005

Recurso de casación interpuesto por el acusado Julio Esquivel García, contra la sentencia dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa, el veintiséis de enero de dos mil cinco.

DOCTRINA

Debe declararse la procedencia del recurso interpuesto por motivo de forma cuando en el fallo impugnado no se expresan razones claras y precisas que justifiquen la estimada inexistencia de las violaciones esgrimidas por la defensa en la apelación especial.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL: Guatemala, treinta y uno de agosto de dos mil seis.

I. Integrada la Cámara con los Magistrados que suscriben. II. Se tiene a la vista para dictar sentencia el recurso de casación interpuesto por el acusado Julio Esquivel García, contra la sentencia dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa, el veintiséis de enero de dos mil cinco, dentro del proceso seguido en su contra por el delito de Homicidio.

Además del recurrente, también intervienen: el abogado defensor: Reyes Ovidio Girón Vásquez y el fiscal del Ministerio Público Rodolfo Gonzalo Hernández Garzaro.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

La acusación versó sobre los siguientes hechos: "El señor JULIO ESQUIVEL GARCIA, el día diecisiete de junio del año dos mil tres, aproximadamente a la una de la tarde con treinta minutos, usted se encontraba en compañía de su esposa

Julia Casiano Méndez en un camino que se encuentra en la quebrada del Caserío El Barbasco de la aldea Talquezal del municipio de Jocotán, departamento de Chiquimula y a la hora antes indicada vio pasar en ese mismo camino a la señora Tomasa García quien se hacia acompañar de su nuera Esperanza Esquivel Peña, personas que venían de dejarle almuerzo al señor Vicente García quien se encontraba trabajando en un terreno ubicado a poca distancia de ese lugar, pero siempre en la aldea Talquezal. Usted al ver pasar a la señora Tomasa García, estaba también presente en el lugar de los hechos y vio que a esta señora su esposa Julia Casiano Méndez intentó agredirla con un leño y al no poder hacerlo la agarró del pelo para botarla al suelo y cuando la señora Tomasa García se encontraba tirada usted con el machete que portaba procedió a ocasionarle las siguientes heridas: 1) Herida oblicua de diez centímetros en región occipital derecha que internó cuello cabelludo y maxilar; 2) Cara: herida de once centímetros de maxilar inferior derecho al mentón que internó piel, tejido celular subcutáneo, muscular y fracturas múltiples en el mentón; 3) Dos heridas transversas en la región posterior del cuello de tres y ocho centímetros, la segunda herida internó la piel, tejido celular subcutáneo, muscular y fracturas en la cuarta vértebra cervical; 4) Herida de veinte centímetros en sentido transverso que va de región antero derecha del cuello, región lateral y fracturas del mismo lado que internó piel, tejido celular subcutáneo muscular, yugular carótida, fracturas, vértebras cervicales y sección de la médula; 5) Tórax posterior con múltiples planazos en sentido oblicuo, algunos con heridas cortantes pequeñas que interesan la piel; 6) Miembro superior izquierdo con herida oblicua en la cara externa del brazo de doce centímetros con fractura expuesta del húmero; 7) Herida irregular de cuatro centímetros en la cara interna del brazo; 8) Herida longitudinal en el borde externo de la muñeca de ocho



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

centímetros que internó partes blandas; 9) Tres heridas en el dorso de la muñeca en sentido transversal que internó partes blandas; 10) Miembro superior derecho; herida irregular en la cara externa del brazo de nueve centímetros que internó la piel; 11) Herida en el dorso de la muñeca de dos centímetros que internó piel; 12) Miembro inferior derecho; herida longitudinal en la cara externa de la rodilla de tres centímetros que interesó piel, tejido celular subcutáneo y músculos. Dichas heridas le provocaron la muerte en el lugar de los hechos y la causa de la misma consistió en shock hipovolémico irreversible por múltiples heridas cortocontundentes”.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Tribunal de Sentencia Penal y Delitos contra el Ambiente del departamento de Chiquimula, dictó sentencia el veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, resolviendo por unanimidad: “I) **ABSUELVE** a la procesada JULIA CASIANO MENDEZ del delito de Homicidio por el cual se le formuló acusación y se abrió juicio penal en su contra. II) Que el procesado **JULIO ESQUIVEL GARCIA** es responsable en el grado de autor del delito de **HOMICIDIO**, cometido en contra de la vida de la señora **TOMASA GARCIA**. III) Que por el delito de **HOMICIDIO** cometido, se le impone al procesado **JULIO ESQUIVEL GARCIA** la pena de **VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES**, con abono de la efectivamente padecida desde el momento de su detención...”

RESUMEN DE LA SENTENCIA RECURRIDA

La Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa, expuso las siguientes consideraciones: “...A) **MOTIVOS DE FORMA**: En el fallo impugnado por **ANULACIÓN FORMAL**, argumenta la apelante que se vulneró el debido proceso ya que su defendido adolece de discapacidad para oír y hablar, es sordomudo, y le nombraron un intérprete del Comité de Pro Ciegos y Sordos de Guatemala, quien

manifestó en varias oportunidades que el sindicato no comprendía ni entendía lo que estaba pasando en el proceso y que no existían los mecanismos para darse a entender con su persona en virtud que desconocía el lenguaje técnico que conocen los sordomudos, y que no podía darse a entender con un lenguaje común por las condiciones marginales en las que esta personas (sic) ha convivido. Que el Tribunal sentenciador dio por acreditados otros hechos y otras circunstancias no establecidas en la acusación ni en el auto de apertura a juicio, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 388 del Código Procesal Penal. Este Tribunal al efectuar el análisis correspondiente de la sentencia impugnada por MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL, establece que el Tribunal de Sentencia no vulneró lo regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, ni lo regulado en los artículos 3, 11 Bis, 186, 385, 389, 394 numeral 3 y 420 numerales 5 y 6 del Código Procesal Penal, toda vez que cumplió con el debido proceso, y con razonar y fundamentar el fallo conforme a los artículos que se han citado, aplicando las reglas de la sana crítica razonada y el Principio de Razón Suficiente, por lo que es procedente no acoger el Recurso de Apelación analizado...”

Resolvió por unanimidad: “I) **NO ACOGE** el Recurso de Apelación Especial por Motivo de Fondo, interpuesto por el **MINISTERIO PUBLICO**, por medio de su Fiscal **SILVIA PATRICIA LOPEZ CÁRCAMO**; II) **NO ACOGE** los Recursos de Apelación Especial por Motivo de **FORMA y de FONDO**, interpuestos por la Abogada **HILDA AYDEÉ CASTRO LEMUS**, en su calidad de Defensora del procesado **JULIO ESQUIVEL GARCIA**; III) En consecuencia, queda con plena validez la Sentencia apelada, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, dictada por el Tribunal de Sentencia Penal y Delitos Contra el Ambiente del departamento de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Chiquimula. **IV)** Se decreta la inmediata libertad de la procesada JULIA CASIANO MENDEZ, quien fue absuelta de los cargos formulados en el presente caso, debiendo oficiarse a donde corresponde para el efecto...”

RECURSO DE CASACIÓN

El imputado plantea casación de forma y fondo. Por forma invoca el caso de procedencia previsto en el numeral 6) del artículo 440 del Código Procesal Penal y por fondo se basa en el numeral 4) del artículo 441 del citado código. En el de forma alega la vulneración de los artículos 11 Bis, 142 del Código Procesal Penal; 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el de fondo denuncia la infracción del artículo 10 del Código Penal.

ALEGACIONES

El día de la vista pública el recurrente, su defensor y el Agente Fiscal del Ministerio Público formularon sus alegaciones por escrito. Los dos primeros reiteraron lo expuesto en el memorial de casación y el último solicitó que al resolver se declare la improcedencia del recurso.

CONSIDERANDO

I

Como se indicó esta casación se interpone por forma y fondo, por lo cual se conocerá inicialmente el recurso de forma por los efectos que ocasiona su procedencia.

II

El sindicado presenta casación con base en el numeral 6) del artículo 440 del Código Procesal Penal que prevé: “Si en la sentencia no se han cumplido los requisitos formales para su validez”. Denuncia la violación de los artículos 11 Bis, 142 del Código Procesal Penal; 12 de la Constitución Política de la República de

Guatemala. Argumenta que el tribunal impugnado no razonó la sentencia ni siquiera escuetamente, mucho menos con suficiente claridad, que por lo mismo carece de fundamentación lo resuelto. Expone que la Sala dijo que los jueces sentenciadores no violaron los artículos objetados, pero no dice por qué no fueron vulnerados, pues decir solo que no los quebrantaron denota empirismo, ya que no hicieron ningún análisis de las razones por las cuales se apeló.

El Tribunal de Casación basado en el mandato contenido en el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal respecto a que las sentencias deben contener una clara y precisa fundamentación de la decisión, estima que el recurso de casación interpuesto por el sindicado debe declararse procedente.

Ello obedece a que el fallo impugnado no expresa argumentos jurídicos que justifiquen de manera directa y concreta la inexistencia de los agravios que en el segundo motivo de forma le fueron denunciados en la apelación especial por la abogada defensora Hilda Aydeé Castro Lemus.

En efecto, la defensa alegó como segundo motivo de forma la vulneración del debido proceso, porque a su defendido no obstante ser sordomudo, le nombraron un intérprete que manifestó en varias oportunidades que el sindicado no comprendía ni entendía lo que estaba pasando en el proceso y que no existían los mecanismos para darse a entender con su persona en virtud que desconocía el lenguaje técnico que conocen los sordomudos y que no podía darse a entender con un lenguaje común por las condiciones marginales en las que dicha persona ha convivido. Alegó que a su defendido no se le juzgó en su propio lenguaje o idioma, que no se le nombró un intérprete con el que se pudiera dar a entender, por lo que no se pudo enterar de lo que estaba pasando, que se le condenó por un delito en un proceso donde estuvo presente en cuerpo pero no comprendió lo que sucedía,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

que el intérprete lo indicó en reiteradas oportunidades y que la defensa planteó las protestas correspondientes y los recursos de reposición y que se quiso justificar el espacio del intérprete tan solo con su presencia pero en el transcurso del debate mantuvo una actitud pasiva pues no le pudo transmitir nada de lo que acontecía.

Se establece que el tribunal de apelación consideró: "Este Tribunal al efectuar el análisis correspondiente de la sentencia impugnada por MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL, establece que el Tribunal de Sentencia no vulneró lo regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, ni lo regulado en los artículos 3, 11 Bis, 186, 385, 389, 394 numeral 3 y 420 numerales 5 y 6 del Código Procesal Penal, toda vez que cumplió con el debido proceso, y con razonar y fundamentar el fallo conforme a los artículos que se han citado, aplicando las reglas de la sana crítica razonada y el Principio de Razón Suficiente..."

Como puede advertirse en la sentencia recurrida en casación no se expresan razones claras y precisas que justifiquen la no concurrencia del agravio concreto esgrimido por la defensa en el segundo motivo de forma objeto de la apelación especial. Muy por el contrario, en el razonamiento transcrito ut supra se hace referencia a la fundamentación del fallo, punto completamente distinto a la denunciada ausencia de intérprete idóneo para el sordomudo que figura como acusado en el sub júdice, con lo cual se aprecia que la Sala recurrida únicamente entró a conocer y a resolver el primer motivo de apelación invocado por la defensa, el cual versaba precisamente sobre la carencia de motivación en el pronunciamiento condenatorio dictado por el tribunal de primera instancia.

De tal manera que la no resolución del segundo motivo de la apelación especial invocado por la defensa entraña la falta de fundamentación exigida en el artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, razón por la cual debe declararse procedente el

recurso para que se corrija dicho defecto.

Por otra parte, también determina esta Cámara que el primer motivo de forma invocado por la defensa en la apelación especial, tampoco fue resuelto con la suficiente y debida fundamentación, pues la Sala impugnada expone un razonamiento que no permite conocer las razones que podrían justificar el no acogimiento de dicho recurso. En efecto, el tribunal de segunda instancia al conocer sobre las violaciones legales denunciadas por la defensa afirma de manera limitada: "toda vez que cumplió con el debido proceso, y con razonar y fundamentar el fallo conforme a los artículos que se han citado, aplicando las reglas de la sana crítica razonada y el Principio de Razón Suficiente". Se evidencia de esa manera que la Sala no desarrolla argumentos que justifiquen sus conclusiones, es decir, no dice por qué estima que el tribunal de sentencia sí cumplió con fundamentar el fallo aplicando las reglas de la sana crítica razonada y el principio de razón suficiente.

Por otro lado, tampoco se encuentra motivada la decisión de segundo grado al resolver el motivo de fondo de la apelación especial, ya que se alegó la infracción del artículo 10 del Código Penal y los miembros de la Sala no exponen argumentos que expliquen de manera clara y precisa cómo acaeció la relación de causalidad en el suceso que se juzga, conociendo sobre temas que no son objeto de un recurso por fondo. Así, la Sala al resolver el motivo de fondo dijo: "Esta Sala por unanimidad estima que el Tribunal de Sentencia, fundamentó suficientemente el fallo impugnado; analizó y valoró correctamente las pruebas rendidas durante el debate, con las que se probó la responsabilidad del procesado JULIO ESQUIVEL GARCIA, toda vez que conforme a lo declarado por la testigo ESPERANZA ESQUIVEL PEÑA, el procesado fue el que consumó el hecho de darle muerte a la occisa con todas las heridas descritas en autos, prueba que fue reforzada con la



GUATEMALA, C.A.

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

declaración del otro testigo VICENTE ESQUIVEL GARCIA, por lo que la participación del sindicado en el hecho formulado, quedó probado...”

Tales deficiencias en la fundamentación judicial conducen a estimar la procedencia de la casación de forma, por violación de los artículos 11 Bis del Código Procesal Penal y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debiéndose ordenar el reenvío con el fin de que se fundamente la resolución en cada uno de los submotivos que fueron objeto de la apelación especial presentada por la defensora del acusado.

De consiguiente, en virtud de lo resuelto con anterioridad es innecesario conocer sobre el motivo de fondo planteado.

LEYES APLICADAS

Artículos: los citados y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 11, 37, 43 numeral 7), 46, 50, 160 al 162, 165 al 167, 437, 438, 439, 448 del Código Procesal Penal; 9, 16, 57, 58 inciso a), 74, 77, 79 inciso a), 141, 143 y 149 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO

La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** el recurso de casación planteado por el sindicado Julio Esquivel García, por motivo de forma, en consecuencia, **II. ANULA PARCIALMENTE** la sentencia dictada por la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa, el veintiséis de enero de dos mil cinco, únicamente en lo que respecta al recurso de apelación especial interpuesto por la abogada defensora Hilda Aydeé Castro Lemus y se ordena el reenvío para que se emita nueva resolución sin los vicios apuntados. Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes a donde corresponda.

Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal Tercero; Presidente Cámara Penal; Víctor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal Octavo; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

**USAC
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



No. 011-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

TESIS

**LA DECLARACIÓN DE LOS SORDOS DENTRO DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

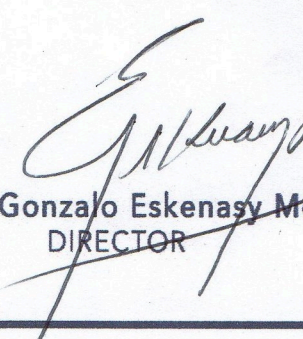
Presentado por el (la) estudiante:

WILLIAM RAFAEL CAZ CHOC

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 10 de Enero de 2018.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

